

Adrián Cejaya Ibarra

**EL DERECHO CIVIL  
DE VIZCAYA  
ANTES DEL CÓDIGO CIVIL**

**Clásicos de Derecho Vasco  
Euskal Zuzenbidearen Klasikoak**

---

**Academia Vasca de Derecho  
Zuzenbidearen Euskal Akademia**

7











# EL DERECHO CIVIL DE BIZKAIA ANTES DEL CÓDIGO CIVIL

---

**Introducción y comentarios**

Adrián Cclaya Ibarra

---

7. Clásicos de Derecho Vasco  
Euskal Zuzenbidearen Klasikoak



Bizkaiko Foru Aldundia  
Diputación Foral de Bizkaia



**AVD-ZEA**

Academia  
Vasca de  
Derecho

Zuzenbidearen  
Euskal  
Akademia

BILBAO 2007



- © De la presente edición: Academia Vasca de Derecho.  
Zuzenbidcaren Euskal Akademia.
- © Introducción / Sarrera: Adrián Celaya Ibarra

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, almacenada o transmitida, en todo o en parte, en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, mecánico, de fotocopia, de grabación magnética u otro sistema de almacenamiento o recuperación de la información, sin permiso previo del editor y los autores.

Eskubide guztiak erreserbatuak daude. Argitalpen hau, zatiz edo osorik, ezin kopiatu daiteke ez eta bildu edo igorri inola ere, dela elektririkaz, dela mekanikaz, dela fotokopiaz, dela grabazio magnetikoz, dela bestelako informazio biltze eta berreskuratze sistemaz, baldin eta lehendaurrez egileen eta argitaratzailearen baimenik ez badu.

**ÍNDICE GENERAL / AURKIBIDEA**  
**EL DERECHO CIVIL DE BIZKAIA ANTES DEL CÓDIGO CIVIL**

**7. La Colección “Clásicos de Derecho Vasco”  
“Euskal Zuzenbidearen Klasikoak” bilduma:**

**Presentación del Presidente de la Academia, D. Adrián Celaya Ibarra .....VII**

**Adrian Celaya Ibarra jn., Akademiako lehendakariaren aurkezpena .....IX**

<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
Capítulo 1. Bosquejo de Antonio Trueba .....	13
Capítulo 2. Debate en París .....	75
Capítulo 3. Derecho consuetudinario, según Unamuno .....	113
Capítulo 4. La codificación, según Allende Salazar .....	149
Capítulo 5. El dualismo legislativo en Vizcaya .....	179
Capítulo 6. Memoria de D. Manuel Lecanda .....	207



**Bizkaiko Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Bizkaia**

Herri Administrazio  
Saila  
Departamento de  
Administración Pública



JUSTIZIA, LAN, ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SALA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



**AVD-ZEA**

Academia  
Vasca de  
Derecho

Zuzenbidearen  
Euskal  
Akademia



## LA COLECCIÓN "CLÁSICOS DE DERECHO VASCO"

La Academia Vasca de Derecho acaba de nacer. No se puede esperar que sus primeros pasos sean firmes y sólidos como los de un adulto, pero quienes estamos dirigiendo esta puesta en marcha debemos procurar que cuanto antes la Academia comience a hacer cosas importantes.

Hasta ahora, han ocupado nuestras horas las tareas de gestión y organización, hemos redactado algunos boletines e intentamos crear Secciones de trabajo que pronto deben ser una realidad y confío en que esté próxima la hora en que nuestra actividad se acelerará.

Entretanto, la Junta Directiva ha considerado como una necesidad la edición de algunos textos veteranos que ya no están al alcance del público. En especial en el campo del Derecho civil, las obras maestras de nuestro Derecho se publicaron entre los últimos años del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX. Siguieron muchos años de silencio en los que la pasión política no permitía la reflexión serena que el estudio de las normas civiles exige.

En los últimos años asistimos a un resurgimiento de estos estudios, pero cualquiera que lea a los tratadistas actuales se percatará de que no han tenido más remedio que estudiar y referirse constantemente a los del pasado, cuyos textos desaparecieron hace mucho de las librerías y sólo con cierta fortuna se pueden encontrar en alguna librería de viejo.

La juventud actual debe conocer aquellos textos de los civilistas de hace años y la Academia pretende reunir los más importantes en esta colección. Con esta intención hemos publicado ya dos textos esenciales para iniciarla, el tratado de *Derecho civil de Vizcaya*, de Rodrigo Jado Ventades, que es la mejor descripción de lo que nuestro Derecho civil fue en sus mejores tiempos, y con la que abrimos la colección, y las *Actas de la Comisión de Codificación de Vizcaya y Álava* publicadas en el año 1900, que son la mejor muestra del pensamiento civilista de aquella época.

Se han publicado también en esta colección otros libros fundamentales de derecho civil vasco: *La Troncalidad en el Fuero de Vizcaya* de Luís Chalbaud, los *Estudios Jurídicos del Fuero de Vizcaya* de José Solano, *Territorios Sometidos al Fuero de Vizcaya* de Carlos de la Plaza y *Derecho Privado de Vizcaya* de Diego Angulo.

Del mismo modo que la bibliografía sobre el Derecho civil español es fácilmente conocida por los estudiosos, pretendemos que el conocimiento del Derecho vasco, histórico y actual, sea también asequible a todos.

Adrian Celaya,  
Presidente.

*Academia Vasca de Derecho / Zuzenbidearen Euskal Akademia*

## “EUSKAL ZUZENBIDEAREN KLASIKOAK” BILDUMA

Euskal Zuzenbidearen Akademia jaioberria da. Halakoa izanik, beraren lehenengo urratsak ezin sendo eta irmo izan, ez baita oraindik izaki heldua. Alabaina, akademiaren zuzendaritzan dihardugunok berebiziko ahaleginak egingo ditugu, akademiak ahalik arinen saio garrantzitsuak egin ditzan.

Orain arte, kudeaketa- eta antolaketa-eginkizunetan eman ditugu orduak; aldizkari baten zerbaki batzuk idatzi eta argitaratu ditugu; eta, era berean, lan-taldeak sortzen saiatu gara. Hemendik gutxira, lan-taldeok errealitate bihurtuko dira eta gure ametsa da epe laburrean Akademiaren jarduera bizkortzea.

Bien bitartean, zuzendaritza-batzak aintzat hartu du testu zahar batzuk argitaratzea zin-zinezko beharrezana dela, testu horiek ez baitaude jendearen esku. Horixe gertatzen da, bereziki, Zuzenbide zibilaren arloan. Izan ere, gure Zuzenbidearen obra bikain batzuk XIX. mendearen azken urteetan eta XX. mendearen lehenengo herenean kaleratu ziren. Horren ondoren, isiltasun-urteak etorri ziren, grina politikoak ez baitzuen hausnarketa sokin ahalbidetzen (eta, jakina denez, arau zibilek horrelako hausnarketa behar dute).

Azken urteotan, mota horretako lanen argitalpena areagotu egin da; baina, egungo tratadisten lanak irakurtzean, bat-batean antzeman daiteke tratadistok ez dutela besterik egin iraganeko adituen lanak ikasi eta horiek aipatzea baino. Iraganeko horien testuak antzina desagertu ziren liburudendetatik, eta zorionekoak dira liburu zaharren dendetan halakoak aurkitzen dituztenak.

Egungo gazteek ezagutu behar dituzte Zuzenbide zibilaren esparruan gure adituek behinola prestatutako testuak. Horretarako, Akademiak bilduma honetara bildu nahi ditu testu horietatik garrantzitsuenak. Xede hori iristeko, eta bildumari hasiera emateko, oinarrizko testu bi argitaratu ditugu: jada alde batetik, *Bizkaiko Zuzenbide Zibilaren eskuliburua*, Rodrigo Jado

Ventades jaunak idatzia, gure zuzenbide zibila bere sasoirik onenean nola-koa izan zen jakiteko deskripziorik bikainena dena, eta bilduma irekitzeko argitaratuko duguna; eta, bestetik, *Bizkaia eta Arabako Kodegintza Batzordearen aktak*, 1900. urtean argitaratuak, garai hartako pentsamolde zibilaren erakusgarririk zintzoenak direnak. Azkenik, *La Troncalidad en el Fuero de Vizcaya*, Luís Chalbaud egilearena, *Estudios Jurídicos del Fuero de Vizcaya*, José de Solanorena, *Territorios Sometidos al Fuero de Vizcaya* Carlos de Plazarena, eta *Derecho Privado de Vizcaya*, Diego Angulorena, argitaratu dira.

Egiatan, adituek aise menderatzen dute Espainiako Zuzenbide Zibilari buruzko bibliografia. Bide bertsutik, gure asmoa da Euskal Zuzenbidearen, antzinakoaren nahiz gaurkoaren, ezagutza guztiontzat eskuragarri izatea.

Adrián Celaya Ibarra

Lehendakaria

Academia Vasca de Derecho / Zuzenbidearen Euskal Akademia

**EL DERECHO CIVIL  
DE BIZKAIA  
ANTES DEL CÓDIGO CIVIL**

7. Clásicos de Derecho Vasco  
Euskal Zuzenbidearen Klasikoak
- 

Academia Vasca de Derecho  
Zuzenbidearen Euskal Akademia

# Akademiaren / Patrocinadores babesleak / de la Academia



Tomo 7º

Edición facsímil + introducción: Adrián Celaya Ibarra

Foto: Archivo Gernikazarra. Historia taldea

Preimpresión: E.G. CTP

Pol. Ugaldeguren II - Parcela 15 - Nave 30  
48170 ZAMUDIO (Bizkaia)

Impresión: Gestingraf, S.A.L.

Cº de Ibarsusi, 3  
48004 Bilbao

Tirada: 300 ejemplares

ISBN: 84-7752-421-1

Depósito Legal: BI-2911-05

**EL DERECHO CIVIL  
DE BIZKAIA  
ANTES DEL CÓDIGO CIVIL**



**INTRODUCCION**  
**EL DERECHO CIVIL DE BIZKAIA**  
**ANTES DEL CÓDIGO CIVIL**

Fueros y costumbres son la gran reivindicación de los vizcaínos hasta el siglo XIX, y se mantenían más o menos vivos hasta que en este siglo empezaron a ser tema de constante debate, sobre todo algunos años antes y después de las guerras carlistas. La polémica aún no se ha apagado y en el siglo XXI reaparece a veces con tonos apasionados porque lo que está en cuestión es la personalidad histórica de Bizkaia.

Quiero distinguir entre Fueros y costumbres, aunque ambos vocablos suelen ir unidos, pues pueden valorarse de distinta forma. En la palabra Fueros se encierra la vindicación de derechos de mayor alcance político, que algunos califican de “privilegios” y otros de antiguallas, con prejuicios doctrinarios que no quiero entrar a juzgar. Al lado de los Fueros, las costumbres, que también son forales, se refieren a nuestra vida civil, a la vida cotidiana, y por lo común suscitan menos polémica. Siempre fueron respetadas por el poder central, incluso tras la pérdida del régimen foral. Fueron normas no escritas hasta que en el año 1452 se aprobó su primera redacción. Estas costumbres forales son el tema de este libro, que pretende investigar la posición histórica de los vizcainos en un tema que, aunque se une a la discusión central sobre los Fueros, suele ser aceptado más pacíficamente.

Es evidente que la vida cultural de Bizkaia durante la Edad Media y algún tiempo después, desprovista de Estudios Generales y Universidades, no permitía esperar estudios jurídi-

cos amplios y profundos, sobre todo si se tiene en cuenta que los juristas, incluso vizcaínos, que salían de Valladolid o Salamanca se habían formado en unos criterios romanistas, o a lo sumo castellanos, que chocaban con el Derecho vivido en Bizkaia, y su extraña singularidad. Del mismo modo que no se escribía en lengua vasca, tampoco se hacían estudios sobre algo tan vizcaíno y tan peculiar como es nuestro Derecho civil.

Podemos comprender que el Derecho civil vizcaíno tenga escasos cultivadores hasta llegar al siglo XIX que es el tiempo en que empieza a ser cuestionado a la par que el Derecho público. Y sin embargo, pese al silencio de los documentos, el Derecho Foral vizcaíno era algo muy vivo al comenzar el siglo XIX.

A mi juicio es en este siglo cuando nuestros escritores parecen colocar la vida civil e incluso la esencia de Bizkaia, en su zona rural, desdeñando de algún modo la enorme importancia que siempre tuvieron la minería, la navegación, la industria y el comercio, desde los más remotos recuerdos históricos. Muchos juristas del XIX se paraban en el Fuero escrito de 1452 en una época en que la vida era esencialmente rural aunque no se podía ya ignorar el empuje vital de las villas, en un género de vida bien distinto. El Derecho consuetudinario trasciende del mundo rural y hay costumbres vigentes en todas las villas que fueron barridas por la codificación.

Un excelso viajero alemán, Wilhelm von Humboldt, recorría el País Vasco en el año 1801 y hacía una descripción muy laudatoria de la vida social de nuestros pueblos e incluso del nivel de la educación primaria, muy superior a otros países que él conoció. No estábamos sumidos en la ignorancia.

¡Lástima que nos faltaba una Universidad!, Aunque el Seminario de Bergara en el siglo XVIII se puso a la cabeza de España en muchos aspectos sobre todo científicos, fue eliminado tras la guerra de la Convención; y la Universidad de

Oñate no tenía el ímpetu innovador de aquel viejo Seminario. Los estudiantes vizcaínos seguían acudiendo a Salamanca, alejada entonces del renovador pensamiento europeo, soñando con los Fueros e ignorando o dejando en un plano secundario, las viejas costumbres.

Al pasar por Durango escribía Humboldt que consiste la médula de la nación vasca propiamente en los labriegos que viven dispersos y aislados... Las Villas, añadía, son un añadido extraño y posterior. Y poco después, llegaba a Guernica, admiraba las instituciones forales y afirmaba que: Vizcaya era al principio y en su mayor parte todavía es hoy una verdadera república de terratenientes. Así como en Alemania y Francia hubo una organización caballeresca feudal, así se mantuvo aquí una organización labriega libre. Una observación que puede hacer creer que Humboldt había captado la singularidad de Bizkaia

No obstante, no podía desconocer Humboldt la existencia de las villas, e hizo una descripción bastante extensa de Bilbao, en la que no dejaba de anotar la presencia de una especial vida social en las anteiglesias vecinas, que describió junto a la villa. Pero hacía notar que la incorporación de las villas a Vizcaya era reciente, desde 1631. Aludía a la Concordia de unión entre villas y anteiglesias, pero su juicio es algo inexacto, pues los Fueros, e incluso el Fuero Nuevo, redactado sin las villas, contienen numerosas disposiciones que son aplicables tanto a las villas como a las anteiglesias y concejos.

Las diferencias entre villas y anteiglesias nunca llegaron a romper la unidad del Señorío. En ese principio rústico al que alude Humboldt, en los primeros tiempos, casi todos los pueblos y, por supuesto Castilla y seguramente Alemania, eran también especialmente rurales. Las ciudades surgen después y en Bizkaia lo hicieron muy tarde, pero fue la conexión entre la vida de aldea y la cada día más pujante vida urbana, la que hizo posible la Bizkaia que conocemos. Reivindicar los Fueros

pensando en la sociedad vasca del siglo XV supone algo de estrechez de miras, olvidar la vida civil foral de los tiempos más recientes es casi una ceguera.

Como hijo de la orilla izquierda del Nervión, urbana y fabril, me parece injusta la ruralización de lo vasco. Sin las villas, Bizkaia no hubiera tenido la relevancia que tuvo en la historia de Castilla y de España. Los buques, los astilleros, la industria del hierro eran indispensables para todas las empresas castellanas y esta necesidad fue mucho mayor desde el descubrimiento de América. Las Ordenanzas de Bilbao, antecesoras del Código de comercio, dieron forma jurídica a nuestra vida mercantil; la vida meramente civil, en el campo y en las villas, debemos formularla en normas forales civiles.

En la vida de Bizkaia, incluso en su vida civil, tienen gran trascendencia las villas y sobre todo los puertos. Bizkaia se construye en una estrecha colaboración entre los vecinos de villa y los de anteiglesia. Sin la aportación de las aldeas circundantes de Erandio, Abando, Baracaldo, Sestao, Santurce, Getxo, Leioa, etc ni Bilbao ni Portugalete podrían ser explicados.

Es cierto que el Fuero antiguo de 1452 se centró en las costumbres rurales, aunque hay numerosas costumbres no escritas que tuvieron vida tanto en las villas como en las anteiglesias. Y no hay que olvidar que hasta la promulgación del Código Civil, las villas de Bizkaia tenían su derecho civil propio, local, y diferente en muchos puntos del castellano. Mantenían instituciones como el testamento mancomunado, el poder testatorio y los pactos sucesorios, que eran también propios de las anteiglesias, además de costumbres no legisladas como las que regulaban las sociedades civiles, Hermandades, Cofradías, Mutualidades, etc que se dieron tanto en zona urbana como rural.

Las leyes de Castilla que regían en las villas, siempre respetaron en el ámbito privado el Derecho local, las costumbres

del lugar, desde el Fuero Real y el Ordenamiento de Alcalá hasta llegar al Código Civil, e incluso este Código, tan poco partidario de referencias concretas a personas y lugares, se vio obligado a recordar a las villas de Bizkaia al mantener la ley XV del Título XX del Fuero, citada en su artículo 10.

## **LA VISIÓN ROMÁNTICA DEL XIX**

En el siglo XIX la concepción ruralista de lo vasco se acentúa, sobre todo en manos de quienes ponen su objetivo en una época remota en la que podíamos vivir en una Arcadia feliz, para la que el propio Rousseau buscaba una aldea perdida en Suiza. El romanticismo contribuyó a animar estas ideas y no nos puede sorprender que al compás que se reclamaban las libertades políticas, se hiciera una apología de las viejas e idílicas costumbres y de la vida de aldea.

No se escriben en este tiempo comentarios o tratados sobre el Derecho civil vasco. Los prácticos se contentaban con el texto del Fuero y cubrían las lagunas por la costumbre. Hubiera sido bueno que escribieran algo sobre sus reiterados hábitos porque se hubieran disipado algunas nebulosas sobre nuestro Derecho vivo.

Las guerras carlistas nos situaron en una perspectiva que, a mi juicio, es tan desacertada para enjuiciar la foralidad como lo es hoy la mirada a los Fueros con las gafas de la Revolución democrática. La guerra contribuyó a hacer más densa la nebulosa.

A veces discutimos si las instituciones de Bizkaia eran o no democráticas. Y es un mal baremo para juzgarlas, porque la democracia actual depende de una ideología muy posterior que tiene sus propios dogmas, entre ellos el del sufragio universal, que, a mi juicio, vive hoy muy adulterado. El hombre del siglo XX no puede juzgar al siglo XV con sus propios valores. Es como si quisiéramos entender el Derecho quirritario de los romanos a la luz de las declaraciones de derechos

Si la democracia es el gobierno del pueblo, podemos decir que en Bizkaia gobernaba el pueblo, pero no añadamos que Bizkaia era una democracia porque esto es algo que no se había descubierto hasta entonces. Ni siquiera la democracia de Atenas tenía mucho que ver, aparte del vocablo, con la de la Revolución francesa.

El hombre del siglo XIX se movía en los prejuicios de la época, entre el liberalismo burgués y el absolutismo de los reyes, en una España que pese a la revolución de Cádiz, aún no era una democracia moderna. Los Fueros eran atacados por el absolutismo de los reyes, pero también por la concepción excesivamente racionalista y dogmática de la democracia que nacía balbuciente.

No podemos entender bien las posturas de nuestros antepasados carlistas o liberales. Y mucho menos interpretar bien el foralismo que podía surgir entre esos prejuicios. Ninguna guerra tiene sentido, y la que emprendieron nuestros abuelos fue una de las más absurdas. Los carlistas gritaban ¡viva el rey absoluto! Y en esa expresión, que ponía sordina a la libertad, la igualdad o la justicia, es muy difícil encontrar el espíritu de los Fueros, que un rey absoluto podía reducir a la nada con una firma y ya trataron de hacerlo algunos de los reyes anteriores.

Al margen de la reivindicación dinástica, creo lo más probable y se lee en los textos de aquella época que nuestros antepasados nunca olvidaron sus Fueros que para ellos eran algo tangible. Había instituciones vivas en Bizkaia que les forzaban a defender el Fuero como algo muy suyo. Y el soberano carlista, acuciado por la necesidad, no paraba de hacer promesas que no cumplía, aunque al igual que en el bando liberal, los Fueros sometidos al monarca absoluto o al constitucional, iban pasando a ser “privilegios”, cuerpos extraños, a medida que se robustecía el poder del Estado central.

En el bando liberal ocurría algo parecido, porque la mayor parte de los liberales vascos eran fueristas y esto se descubre al final de la guerra, cuando se forma un bando liberal fuerista al que no fue extraño el joven Miguel Unamuno.

Es bastante natural que muchos vizcaínos se inclinaran por el bando carlista, ya que la revolución liberal encabezada por la Constitución de Cádiz había eliminado los Fueros, como se vio claramente en el trienio liberal de 1820 a 1823; pero no había razones para confiar en una monarquía absoluta que seguía el mismo camino.

No hay que sorprenderse de que socavadas las bases del Derecho Público en que los Fueros se asentaban, comenzaran a peligrar también las instituciones civiles, las viejas costumbres. Más que en cualquier institución foral se ha de reconocer que las costumbres civiles son una elaboración popular. Nacen día a día, de la entraña del pueblo, en repetidos usos que los alcaldes del Fuero aplican en sus sentencias. Y no se puede dudar que eran un Derecho vivo, antes y después de las guerras carlistas. Era el derecho que los vecinos de Bizkaia vivían, el que los escribanos aplicaban en sus instrumentos y los jueces en sus sentencias. Quienes identifican la democracia demasiado literalmente con el imperio de la ley, podían arrinconar nuestro viejo derecho consuetudinario.

Pero, nuestros abuelos, que ocupaban en ocasiones las escribanías de los reyes, no nos transmitieron una colección de sentencias, ni escribieron libros ni reivindicaron en público el testamento foral, la comunidad entre cónyuges, la troncalidad, etc. Y ello, a pesar de que Bizkaia no era un pueblo inculto entre los de su época, según reconocía Humboldt, porque había más escuelas que en otros territorios; pero lo cierto es que si alguien quería elevarse a una cultura superior tenía que ir a las Universidades castellanas que nadie puede pensar que en aquellos siglos se ocuparan de nuestras leyes forales. Tampoco hoy lo hacen.

Hay que reconocer que hubo ilustres vizcaínos que trataron de los Fueros, Novia Salcedo, Aranguren y Sobrado, Artíñano y Zuricalday, pero eran tiempos en los que se discutían los Fueros con mayúscula, es decir, los de Derecho público que acaparaba la atención de los hombres más ilustres.

Hubo algunas personas que se ocuparon del Derecho privado, aunque no han dejado mucha huella. Un vascongado anónimo escribía en Madrid un Compendio de los Fueros que no he podido conocer. Mucho más lejos, en La Habana escribía en 1869 el vizcaíno Pedro de Lemonauría un “Bosquejo sobre el origen y naturaleza de los usos, costumbres y fueros de las provincias vascongadas”, que incluso era citado por Jado en su obra magistral, pero su lectura nos decepciona porque es una larga exposición histórica en la que no faltan las fantasías propias de aquel siglo para terminar en un análisis de la Constitución vizcaína sin parar en sus costumbres y usos civiles. El texto de Lemonauría es una prueba del apego de los vascongados a sus viejas costumbres, que aún estando muy lejos de su patria les llenaban el alma.

## **EL DERECHO CIVIL DE BIZKAIA VIAJA A EUROPA**

Sin embargo aquel casi ignorado Derecho civil vascongado, y más concretamente el de Bizkaia estaba vivo y tuvo ocasión de ser analizado por un grupo de juristas franceses en París durante la Exposición Universal de 1867. Los juristas formados en el Código centralista de Napoleón no podían comprender que un sistema semejante estuviese vigente en España, un país en el que en aquel tiempo no se confiaba demasiado. Esta cuestión la tratamos de analizar en el primer texto que publicamos en este libro:

## **LA MEMORIA DE ANTONIO TRUEBA**

En 1867 se celebró en París una Exposición Universal memorable, promovida por Le Play, a quien muchos han con-

siderado uno de los padres de la Sociología y que fundó en Francia la Sociedad de economía social. El conde de Moriana, secretario de Estado en España y miembro del Jurado de dicha Exposición, que quería valorar los sistemas de organización de distintos países, pidió a Bizkaia informes sobre sus costumbres civiles. Sin duda que el interés de Moriana lo provocó un escrito dirigido a la reina por las Juntas Generales del Señorío y que don Antonio Trueba cita en su memoria que se inicia así:

*Hay Señora en vuestros vastos dominios, un pobre rincón de tierra velado por las nieblas y azotado por las olas... Diríase que Dios le había destinado sólo a producir espinas y guarecer fieras... Hacía luego un elogio de las virtudes de la raza y de la transformación del suelo y seguía: El rincón donde vive pobre y feliz y honrado aquel pueblo, es el que constituye las tres Provincias Vascongadas y la base de su felicidad casi milagrosa, son las libertades que desde tiempo inmemorial le alientan y sostienen en la virtud y el trabajo.*

Es seguro que nosotros no hubiéramos escrito en este tono, y, por supuesto, no con el esbelto castellano que las Juntas empleaban. El texto sirve de punto de partida a la memoria que don Antonio Trueba, archivero y cronista del Señorío, elaboró a petición de la Diputación sobre la “Organización social de Vizcaya en la primera mitad del siglo XIX,” y que publicamos como el primero de los textos que se reúnen en este libro. No nos sorprende que Unamuno no quiera entender la decisión de confiar esta tarea a un poeta.

*A continuación transcribimos la memoria de Trueba tomada de la edición de Delmas, Bilbao 1870.*



## CAPITULO 1

### BOSQUEJO

DE LA ORGANIZACION SOCIAL DE VIZCAYA. (1)

---

#### I.

La Junta General del Señorío de Vizcaya, congregada, en 19 de Julio de 1864, só el árbol de Guernica, votó por unanimidad un solemne mensaje á S. M. la Reina doña Isabel II ; con motivo de ciertos ataques de que habian sido objeto en el Senado las libertades vascongadas, y en aquel documento, suscrito por los Sres. Diputados Generales y todos los caballeros representantes de los pueblos del Señorío, se leían estas palabras:

«Hay, Señora, en vuestros vastos dominios un pobre rincon de tierra velado por las nieblas y azotado por las olas. Constitúyenle angostos valles y altas montañas erizadas de rocas y precipicios. Diríase que Dios le habia destinado solo á producir espinas y á guarecer fieras porque la naturaleza se negaba á producir en él los frutos mas espontáneos en las regiones menos privilegiadas;

(1) Al escribir esta MEMORIA, el autor no pensaba firmarla; pero la firmó respetando la voluntad de los Srs. Diputados generales que creyeron dar mas autoridad á este trabajo haciendo que le suscribiera el cronista del Señorío. La única reforma que este ha hecho en ella consiste en la rectificacion de algun dato y en la ampliacion de algu-

pero en una época cuyo recuerdo se pierde en la noche de los tiempos, establecióse en aquel estéril rincón una raza cuyo origen es un misterio impenetrable á la sabiduría humana, y aquella raza, amando á Dios, á la libertad y al trabajo, encontró en aquel suelo infecundo la felicidad que otros no encuentran en las tierras más fecundas y bendecidas de Dios.

El rincón donde vive pobre y feliz y honrado aquel pueblo, es el que constituye las tres Provincias Vascongadas, y la base de su felicidad casi milagrosa, son las libertades que desde tiempo inmemorial le alientan y sostienen en la virtud y el trabajo.»

La pintura concisa, pero enérgica que de la esterilidad natural del territorio vascongado se hace en las primeras líneas de este fragmento, nada tiene de exagerada: en efecto, si fuera posible que una misma persona hubiese recorrido este país cuando se estableció en él la vigorosa raza que le ocupa y le volviese á recorrer hoy, se asombraría y no daría crédito á sus recuerdos ni á sus ojos al ver la prodigiosa transformación que en él han obrado la inteligencia y la mano del hombre ayudadas sin duda por Dios que protege á los pueblos dignos de su ayuda.

La extensión del territorio vizcaino es tan reducida, que apenas mide setenta leguas cuadradas contadas sobre el Ecuador, y á la circunstancia de ser cortísimo el terreno, se une la de ser casi inútil para el cultivo. Véase como se aprecian sus condiciones productivas en el *Anuario* estadístico oficial de 1858: «El trabajo encuentra pocos recursos en las costas cantábricas; en ningun-

nas de las nuestras son tan escasas las playas y por consiguiente tan escasas las tierras. Casi todas las montañas basan al mar, ya inmediatamente, ya terminando en mesetas circunscritas por tajos y precipicios, y además el proteloso golfo de Vizcaya, perturba la tranquilidad necesaria para la sedimentación. Cuando la costa se compone de rocas muy aleosológicas, tales como la arenisca amarilla de Fuenterrabia y San Sebastian y la caliza de Bilbao y Castro, se forman horribles laberintos de quebradas y roturas, tipos de belleza real y bienes puramente cosmológicos. Solo en tal cual punto de las rias se encuentran arenas y trampales, hallándose particularmente los primeros en las desembocaduras de los rios y rias donde lejos de ser elemento de riqueza, son barras que causan lamentables estragos.»

Hasta los que carecen de las primeras nociones del cultivo de la tierra saben que esta produce con relación á su base y no con relación á su superficie. La base del territorio vizcaino es tan reducida que apenas se concibe que pueda producir la subsistencia de una población de cerca de doscientas mil almas que viene á ser la del Señorío. ¿Como esta población subsiste en un territorio tan limitado é ingrato? Subsiste, mas holgada y feliz que la de las comarcas mas feraces de España, á fuerza de leyes y virtudes que bien conocidas y apreciadas, llamarían sobre ella la admiración y el amor del mundo civilizado.

En el reducidísimo territorio de Vizcaya (y no se olvide que exclusivamente de Vizcaya y no de sus hermanas las provincias de Alava y Guipúzcoa se trata en esta ME-

MORIA ), en este territorio surcado de profundos valles donde apenas penetra el sol tan necesario para fecundar la tierra y sazonar los productos vegetales, y erizado de altísimas montañas, cuya superficie se compone de estériles rocas ó tierra casi tan inútil como la roca para el cultivo agrario, se obtienen anualmente segun cálculos estra-oficiales, quinientas mil fanegas de trigo, ochocientas mil de maiz, cincuenta mil de legumbres y doscientas mil cántaras de vino, y se mantienen cerca de trescientas mil cabezas de ganado. ( 1 )

Esta produccion se ha conseguido cultivando hasta la superficie de las peladas rocas, á las que en muchos puntos se ha subido la tierra indispensable desde los valles construyendo tablares planos ú horizontales en las faldas casi verticales de los montes, y empleando tal inteligencia y tal trabajo en el cultivo de las tierras, que se ha conseguido hacerlas constantemente productoras hasta el punto de que, combinando sábiamente las cosechas, producen anualmente dos y se obtienen de diez y ocho á veinte y cuatro fanegas de trigo por cada una que se siembra, al paso que en muchas comarcas del interior de España que pasan por feraces, no se consigue la mitad de este resultado á pesar de que cuando menos se deja á las tierras un año de descanso.

Para dar á conocer los adelantos que en la agricultura y ganadería se han conseguido en Vizcaya y el bienestar

( 1 ) En el último tercio del siglo pasado, segun dice Iturriza en su HISTORIA GENERAL DE VIZCAYA, inédita, se cojian en Vizcaya anualmente doscientas mil fanegas de trigo, trescientas mil de maiz y cinco mil pipas de vino de 24 cántaras. En este dato, y en otros particulares y en el de haberse casi triplicado la agricultura en Vizcaya desde aquella época á la presente, se funda el de la produccion actual.

relativo que goza el pueblo vizcaino, hay un medio muy sencillo que consiste en dar á conocer la vida y los elementos de vida de una familia que pueda servir de tipo para conocer las demas. El año de 1786 decia al gobierno de S. M. el corregidor de Vizcaya D. José Colon de Larátegui.

« La agricultura en Vizcaya está en el mas alto grado de perfeccion sin embargo de la aspereza y debilidad de sus terrenos. Lo atribuyo á hallarse el vecindario de todas sus repúblicas ó anteiglesias distribuido en caseríos separados unos de otros, teniendo cada uno delante de la puerta el terreno proporcionado para cultivarlo. Esta antigua y arreglada division de terrenos nace en mi concepto de la exencion y de la sucesion troncal, y estas dos mismas causas la sostienen. Toda la familia, de cualquier sexo y edad que sea, se emplea en su trabajo ; siempre tienen la hacienda á la vista, y jamás hay mal tiempo que les impida la labor un dia entero. » Citamos estas palabras por ser de un magistrado doctísimo y estraño al país aunque muy conocedor de él, y porque la mayor parte de lo que vamos á decir se puede considerar una paráfrasis de ellas.

El forastero que por primera vez llega á este pais y no conoce su organizacion social, vé una casería rodeada de tres ó cuatro fanegas de tierra y algunos árboles frutales. Parécele que sus habitantes deben vivir en la mas espantosa miseria con tan pequeños medios de subsistencia, tanto mas cuanto que al atravesar los pueblos de Castilla rodeados de inmensas y feraces llanuras, ha visto á sus habitantes viviendo en miserables chozas y cuevas como

sucede en Dueñas y otros pueblos de los feraces Campos Góticos, donde hasta carecen de aire que respirar, revelando en su rostro, en su traje y en sus palabras, la miseria y el atraso moral y material. Acércase al fin á la casería vizcaina y se detiene á estudiarla : hombres y mujeres, jóvenes y ancianos trabajan en torno de la casería, no tristes, enfermizos y agoviados por la miseria y el malestar , sino alegres , sanos , aseados y relativamente felices.

La tarde declina y los niños tornan alegres y bulliciosos de la escuela del valle que dista quizá una legua de la casería, y aquellos niños , limpios , robustos y siempre risueños como sus padres y abuelos, avivan en el viajero el deseo de conocer mas á fondo la vida de aquella familia y penetrar el misterio de su felicidad. Pide hospitalidad á los moradores de la casería, y éstos se la conceden gustosísimos , pues cuantos han recorrido la poblacion rural vascongada , saben que la hospitalidad es una de las virtudes que mas caracterizan á este pueblo. El forastero penetra al fin en el hogar de aquella familia que, contemplada exteriormente, tan feliz le ha parecido, y ya puede estudiarla en la vida íntima.

Naturalmente la casa es rústica y humilde porque en un edificio cuya área mide solo un millar de pies cuadrados donde el labrador ha de encerrar las múltiples oficinas que requiere su estado, es imposible hallar grandes comodidades ni desahogo. El piso bajo está ocupado por las cuadras tan necesarias para abrigo del ganado y elaboracion del estiercol animal y vegetal que fecundiza las tierras y por el zaguan que ocupan en parte la leña para

el hogar, la carreta y los aperos de labor. El piso principal está destinado á la habitacion de la familia y granero, y el alto á la conservacion de las frutas y del cebo que ha de alimentar al ganado en invierno.

Comienza la velada nocturna que es corta porque la familia que ha pasado el dia trabajando y necesita levantarse y comenzar de nuevo la tarea al despuntar el siguiente dia, ha de acostarse temprano. Aun durante esta corta velada nadie está ocioso en torno del hogar. Mientras una de las mujeres prepara la cena, las demas hilan ó cosen, los hombres componen los aperos de la labranza ó cuidan el ganado, y hasta los niños se ocupan en alguna labor adecuada á sus fuerzas é inteligencia tal como el desgrane del maiz, ó estudian la leccion que han de dar al dia siguiente en la escuela, ó se ejercitan en la lectura leyendo á la familia algun libro piadoso ó histórico. La habitacion y el mueblage son pobres, pero aseados. El alimento no es regalado, pero sí nutritivo y sano: comunmente se compone el almuerzo de leche ó sopa sazónada con torreznos y especias, la comida de un cocido abundante de legumbres y patatas con tocino y cecina, y la cena de leche, torreznos ó bacalao, sirviendo de postres castañas ó manzanas asadas. El pan que se cuece semanalmente, á cuyo efecto toda casería tiene el horno al lado, es la mitad de la hornada de trigo y la otra mitad de maiz. Rarísima es la familia que no mata uno ó dos cerdos al año para su consumo, y en muchas comarcas del Señorío como son las de la costa, son pocas las casas donde no se mata tambien un novillo para cecina. Aquellas familias que no tienen suficientes medios para cos-

tearle por sí solas, le costean y reparten á medias con otro vecino que se halla en el mismo caso. Generalmente el labrador vizcaino no bebe vino sino el dia festivo, á no ser que lo tenga de su cosecha. En la casería, por pobre que sea, hay suficiente bajilla y utensilios de cocina y mesa, y no echa de menos el forastero vasos de cristal en que beber y aun siempre que pide agua se la servirán en un plato fino ó una bandejilla acompañada de un azucarillo. La cama que á los huéspedes le ofrecen, es cómoda y limpia aunque su ropa es de lienzo basto, cuyo lino se ha hilado en casa, y toda la familia goza de lecho cómodo y limpio que se muda semanal ó cuando menos quincenalmente.

Agrada al forastero la vida y el estudio de la casería vizcaina, y permanece en ella hasta el domingo con el deseo de estudiar á sus huéspedes hasta en sus solaces y en el cumplimiento de sus deberes religiosos, de que ha formado excelente concepto viendo al cabeza de familia invocar el nombre de Dios al sentarse á la mesa y dirigir el rosario mientras se preparaba ó despues de terminada la cena. El domingo se levanta al salir el sol y encuentra á la familia vestida propiamente de fiesta, desde los niños hasta los ancianos, que visten todos trajes pobres sí pero limpios y adecuados en corte y color á la edad y estado de cada uno. Los jóvenes han ido á oír la misa primera en la iglesia que dista de la casería acaso mas de una legua y á donde hay que bajar atravesando montes y precipicios, y los ancianos se han quedado en casa para ir á la misa mayor. Acompáñalos á esta misa: la iglesia se alza en el fondo del valle, rodeada de castaños y no -

gales, y ya la muchedumbre afluye al campo de la iglesia bajando de los caseríos que blanquean dispersos en las faldas de los montes y á ambas orillas del riachuelo que riega y fecunda el fondo del valle. Los hombres dejan ver la camisa blanca como la nieve, pues llevan la chaqueta al hombro que se ponen al penetrar en el templo, las mozas llevan trajes de color alegre, y las casadas visten rigurosamente de negro, y llevan la candela ó la ofrenda de pan que colocan sobre la sepultura de sus parientes como testimonio del amor de la familia que ésta ofrece todos los dias festivos á los que salieron de su seno para no volver jamás á él. Aunque en todos los pueblos de Vizcaya hay camposantos donde se entierra á los muertos en vez de enterrarlos en la iglesia, se encienden en ésta las candelas y se colocan las ofrendas de pan durante la misa conventual, como si realmente estuviesen allí enterrados aquellos á quienes se dedican. A la misa precede el santo rosario que dirige el párroco, y la mayoría del pueblo entra á rezarle como tambien los niños que se colocan en el presbiterio acompañados y vijilados del maestro de escuela. A veces el cura anuncia desde el altar que tal ó cual vecino, por enfermedad ú otra desgracia, tiene atrasadas las labores, é insta y autoriza al vecindario á que aquella tarde vaya á trabajar en las heredades del necesitado. Cuando esto sucede, el solaz del vecindario consiste en pasar la tarde labrando las heredades del pobre que así en pocas horas se encuentra hecho el trabajo en que él hubiera empleado muchas semanas.

El trabajo es un vínculo de fraternidad y amor en Vizcaya. El trabajo á *trueque* es aqui comunísimo: muchas

de las labores, como la del layado reclaman la asociacion de la fuerza material y moral del mayor número posible de personas. Así se convienen los vecinos en trabajar unidos un dia en las heredades de uno y otro dia en las de otro, y de esta asociacion de fuerzas é inteligencia, resultan ventajas en el trabajo y ventajas en las relaciones de vecindad. Mas aun : la mayor parte de los amores que consagra la religion y tan dulce y hermoso fruto dan donde la familia es lo que debia ser y lo que es en Vizcaya, nacen aquí en la heredad donde los jóvenes de distinto sexo unen sus corazones para hacer fecunda la familia al unir sus fuerzas para hacer fecunda la tierra.

Cuando no hay necesidad de pasar la tarde del domingo trabajando en las heredades del vecino enfermo, jóvenes y ancianos se reúnen en el campo de la iglesia donde despues de asistir á los oficios divinos que se celebran á las primeras horas de la tarde, se entregan á las diversiones. Estas diversiones son el baile y los juegos de pelota, barra y bolos que merecen la preferencia á este pueblo apasionado á los ejercicios activos y viriles. Suele usarse el juego de naipes particularmente por las mujeres casadas y ancianas que no pueden disfrutar de los solaces que quedan indicados, pero el uso de este juego está tan en consonancia con la pureza de costumbres del país, que es muy comun ver á aquellas pobres mujeres *jugar Padres nuestros* en vez de jugar dinero, es decir, imponerse la obligacion de rezar un Padre nuestro la que pierde, por el ánima de los parientes difuntos de la que gana, en vez de satisfacer la pérdida del juego con una moneda de cobre. Cuando la campana de la iglesia

dá el toque de oracion , la multitud suspende sus diversiones, guarda silencio durante algunos minutos, y en seguida se dispersa bulliciosa y alegre por las arboledas y caminos que dirijen á sus diseminados hogares. El forastero que presencia estas bulliciosas retiradas , y las mas bulliciosas aun de las romerías , y no conoce las costumbres vascongadas, duda de la pureza de estas costumbres viendo la familiaridad con que mancebos y doncellas se tratan al tornar juntos á sus hogares, pues suelen caminar por los montes y arboledas los jóvenes de distinto sexo divididos en parejas asidos de las manos y aun teniendo cada cual uno de sus brazos sobre los hombros de su compañero; pero esta familiaridad rara vez redundada en escándalo de la sociedad, ni en detrimento del honor de las familias.

El cielo de este país es el mas triste de España , pero á pesar de eso en España no hay corazones tan constantemente alegres como los de los vascongados ; las gentes de toda edad , sin exclusion de las ancianas , tienen aquí siempre el canto en la boca y la sonrisa en el labio , sin que por esto queramos decir que esta tierra sea un paraíso enteramente exento de las miserias morales y materiales, que hay en toda sociedad humana.

El forastero que ha contemplado esta felicidad , este bienestar *relativo* , pregunta admirado cómo le puede obtener el labrador vizcaino cultivando solo un terreno tan limitado que en otras provincias apenas le consideraría bastante una familia para huerta , y recordando que en el interior de España ha visto familias labradoras carecer hasta de lo mas necesario para subsistir á pesar

de cultivar centenares de fanegas de tierra. El primero á quien se dirige, su mismo huesped, le explica aquel misterio. La familia que solo cultiva tres ó cuatro fanegas de tierra, ha buscado el medio de obtener en cuatro lo que otros obtienen en ciento. A fuerza de trabajo constante é inteligente en que toman parte todos los individuos de la familia, lo mismo los niños que los ancianos, lo mismo las mujeres que los hombres, en vez de tomarle, como sucede en otras provincias, solo mozos asalariados, y por medio de continuos abonos y acertadas combinaciones y alternativas de cosechas, obtiene de aquel corto pedazo de tierra cereales y legumbres y hortalizas y frutos para el consumo de la familia durante la mayor parte del año. Posee, propias ó á parcería, una pareja de bueyes, una ó dos vacas, una ó dos docenas de ovejas, uno ó dos cerdos, á veces una caballería, siempre gallinas y comunmente algunos patos y palomas. Algunos árboles frutales dan sombra al caserío, y tambien crecen en las lindes de las heredades; unas cuantas colmenas viven al amparo del caserío perfumadas y nutridas por una gran mata de romero y el bosquecillo de frutales, y por último raro es el que no tiene en el campo frontero y en los bosques cercanos, algunos nogales y una veintena de castaños. La explotacion activa é inteligente de estos pequeños elementos de riqueza y otros mas eventuales, dá á los habitantes del caserío medios suficientes para cubrir el *déficit* de cereales propios y las demás necesidades de la casa. La pareja de bueyes que se ha comprado joven ó flaca y se ha desarrollado ó engordado bajo el constante cuidado y aun pudiera decirse del cariño de sus amos,

proporciona á éstos, al venderla para comprar otra de menos precio , una modesta , pero segura ganancia. La vaca ó el novillo ó los cerdos nacidos y criados en casa, les proporcionan otro beneficio. La lana , los corderos, las ovejas , la leche de éstas y de la vaca son así mismo otro recurso no despreciable , ya consumidos en la familia ó ya llevados al mercado. En las villas ó poblaciones agrupadas cuyo número asciende en Vizcaya á veinte y una y están diseminadas en todo el país sirviendo de verdaderos puntos de contratacion , se celebran mercados lo menos dos veces por semana. Apenas hay casería de donde el dia de mercado no acuda á la villa una mujer conduciendo en la cabeza un cesto con hortalizas, legumbres, frutas, gallinas, huevos, etc. cuyo valor es poco, pero el suficiente para que aquella mujer vuelva á casa llevando en el bolsillo algunas pesetas ó en el cesto algunas de las cosas mas necesarias al buen gobierno de la casa y familia. Hay dias y aun temporadas en que las labores del caserío no reclaman el trabajo del cabeza de familia y la yunta de bueyes , y entonces el labrador se dedica al acarreo de carbon ó mineral á las ferrerías, ó al de piedra ó maderas á las villas. No es raro que la mujer del labrador tenga el oficio de tejedora , en cuyo caso cuando las lluvias impiden el trabajo del campo ó éste no es necesario, ejerce en su casa aquel oficio, pues la mayor parte de los labradores siembran de lino un pedacillo de tierra para obtener veinte ó treinta varas de lienzo que es muy útil á la familia. Es muy comun que á ratos perdidos y cuando el cultivo de sus tierrecillas se lo permiten , vaya reuniendo leña para hacer veinte ó

treinta cargas de carbon, que conducidas por él á la villa ó á las ferrerías, son otro de los pequeños pero multiplicados recursos con que cuenta. Por último, en una gran parte de Vizcaya casi todos los labradores poseen algun pedazo de viña en terreno que han quebrantado por sí mismos, tambien á ratos perdidos que aquí son siempre ratos aprovechados, y el fruto de esta viña en parte consumido en la familia y en parte vendido, es otro recurso apreciablesimo.

Tal es, en resúmen, el secreto del bienestar del labrador vizcaino que el forastero no acertaba á penetrar.

Sucede á veces que este forastero es un entusiasta agrónomo é ilustrado estadista que se llama D. Fermin Caballero y escribe un libro titulado *Fomento de la poblacion rural* en que viendo el ideal de la vida rural de España en la casería vascongada, atribuye el bienestar relativo de los labradores de este país, al sistema *acasarado*, sin dejar de reconocer que tienen mucha parte en este bienestar las instituciones y costumbres vascongadas. Estamos esencialmente conformes con la opinion del señor Caballero, pero para estarlo en un todo, tenemos que hacer una inversion en ella presentando como causa principal del bienestar de nuestros labradores y de la prosperidad de nuestra modesta agricultura, las instituciones y costumbres del país, y como causa secundaria, el sistema acasarado.

Este sistema, que gracias al libro y los esfuerzos privados del Sr. Caballero, tiene ya gran proteccion oficial y particular en España, como lo prueban el concurso que la diputacion provincial de Madrid ha abierto para pre-

miar á los que establezcan las mejores caserías análogas á las de las Provincias Vascongadas y las caserías del mismo género que han establecido ya en diferentes provincias los particulares. ( 1 ) El sistema acasariado, repetimos, no hay duda que es preferible al opuesto; pero para que dé los buenos resultados que dá en este país, necesita los hábitos de moralidad y trabajo con que aquí cuenta, y la proteccion que le prestan nuestras leyes escritas y nuestros usos y costumbres que tienen fuerza de ley.

Si algun pais hay donde deban adoptarse con mucha parsimonia y cautela los adelantos de la ciencia agraria, asi en punto á instrumentos y métodos de cultivo como en punto á plantas cultivables , es el vascongado y singularmente el Señorío de Vizcaya, donde por efecto de las condiciones especiales del suelo , del clima y aun de la vida y costumbres del labrador, la agricultura tiene que ser especial en todas sus fases y por consiguiente no son aplicables á ella todos los adelantos del carácter general. El Señorío de Vizcaya ha querido ensayar el planteamiento de una Escuela de Agricultura , pero por estas circunstancias su ensayo no ha dado los resultados prácticos que el Señorío deseaba. La teoría agraria se funda en reglas generales, y la agricultura vizcaina es la escepcion de estas reglas, como opina el inteligente agronomo vascongado D. Eugenio de Garagarza que ha dirigido durante mucho tiempo la Escuela de Agricultura de Alava y hace algunos años consignó en una MEMORIA el resultado del estudio que habia hecho de la agricultura vizcaina por en-

(1) Uno de los propietarios que han establecido estas caserías en la provincia de Alicante, es el ilustre poeta D. Ramon de Campoamor.

cargo de la Diputacion general del Señorío. Teniendo en cuenta esto, puede asegurarse que quizá sea Vizcaya la provincia de España donde menos estacionarias permanecen la agricultura y la ganadería. Los instrumentos aratorios se han modificado notable y generalmente en estos últimos veinte años; hoy se cultivan en Vizcaya muchísimas plantas forrageras y leguminosas que no se cultivaban hace veinte años ; en la preparacion de las tierras y en la combinacion de sembrios se han introducido modificaciones importantes; la arboricultura y particularmente la de los frutales está tambien muy lejos de permanecer estacionaria; y por último, la ganadería ha experimentado así mismo grandes mejoras por medio del cruzamiento de razas, introduccion de especies desconocidas en el país , y perfeccionamiento de los métodos de alimentacion.

Consideradas , pues , las condiciones naturales casi negativas del suelo y clima de Vizcaya para la agricultura, es verdaderamente asombroso el grado de adelantos y desarrollo que ésta ha conseguido, y un gran título de gloria para el pueblo vizcaino el haber alcanzado una prosperidad que deben envidiarle las regiones mas favorecidas de la naturaleza en un suelo que en efecto parecia destinado solo á producir espinas y guarecer fieras.

## II.

El estado actual de la fabricacion , de la beneficencia y la instruccion pública, honran tambien á Vizcaya, teniendo en cuenta las dificultades naturales con que tienen que

luchar. Este país tan reducido y pobre ha construido un ferro-carril de cincuenta leguas que atraviesa altísimas montañas donde el viajero admira los gigantes esfuerzos que el hombre ha tenido que hacer para vencer á la naturaleza , y este ferro-carril está construido con tal perfeccion y su servicio tan bien organizado , que á pesar de atravesar inmensos precipicios é impetuosos torrentes y profundas cortaduras, apenas se ha derramado en él una gota de sangre en los cuatro años que lleva de esplotacion. En un país tan quebrado como éste el ramo de caminos públicos es importantísimo, y á dotar al Señorío de una completa red de caminos ha dirigido Vizcaya una gran parte de sus esfuerzos y de sus escasos recursos. Asi se comprende que este reducido territorio cuenta hoy mas de cien leguas de hermosas carreteras. Nuestras fábricas de hierro (entre las cuales hay una, la de Bolueta, quedá ocupacion constante á cerca de 500 trabajadores y á otra, la del Desierto, que no ocupará menor número de operarios,) de armas, de jarcias, de cerragería, de harinas, de conservas alimenticias, de herraduras, de calderería, de balaustres, de lienzos y de otros mil productos y manufacturas, los dos millones de quintales de mineral de hierro que se extraen anualmente de nuestros montes de Triano y Ollárgan , los numerosos buques que se construyen en nuestros astilleros, el millon de arrobas de pescado que los habitantes de nuestros puertecillos arrancan cada año del Océano , el comercio de Bilbao , villa que apenas cuenta 20,000 almas y sin embargo, su matrícula, por el número de sus buques mercantes , es la primera de España, si bien la segunda por la capacidad de estos

buques , todo esto prueba que Vizcaya ocupa un puesto honrosísimo en la estadística industrial y mercantil de la Península.

El que sepa los sentimientos piadosos , la dulzura de costumbres y el carácter hospitalario que distinguen á los vizcainos , supondrá desde luego que el ramo de beneficencia es atendidísimo en este país , y no se equivocará. El Señorío atiende con tan especial cuidado á los expósitos , que se puede asegurar que apenas habrá provincia en España donde se desgracie tan escaso número de criaturas como en Vizcaya. Tiene el Señorío en Bilbao una casa central de recepcion y lactancia perfectamente montada y organizada, donde los expósitos son lactados y observados durante algunas semanas. Si se les considera suficientemente sanos y aptos para ello , se encarga su lactancia á escelentes nodrizas de las aldeas donde hay comisionados locales que cuiden constantemente de ellos. Los particulares cuidados asi de la benemérita Junta de Expósitos como de los comisionados locales, las inmejorables condiciones sanitarias de nuestras poblaciones rurales y las costumbres morijeras y los sentimientos dulces y compasivos de nuestros campesinos, son causa de que los pobres expósitos encuentren en sus padres adoptivos padres tan cariñosos y solícitos como si lo fueran naturales , y una prueba de ello es que muchas de las familias que lactan y crian á un expósito, le prohijan, aman, educan y dotan como propio hijo. Si el temor de ofender á alguna persona ó familia no nos obligára á contentarnos con vagas indicaciones , citaríamos ejemplos que probasen cuan entrañable es esta adopcion. Algunos años des-

pues de la guerra civil se presentó en una casería de la merindad de Uribe cierto sugeto de Bilbao á cumplir un encargo que le habia hecho un alto personage de la córte que durante la guerra habia militado en este país. El encargo se reducía á obtener de los labradores que habitaban aquella casería que renunciasen el derecho que tenian sobre un niño expósito criado por la labradora y prohijado de comun acuerdo por ésta y su marido que carecian de hijos propios. Viendo el comisionado que su proposicion era con indignacion rechazada, ofreció á los pobres labradores un puñado de oro diciéndoles que con aquello podrian comprar lo que les hacia falta. «Pero no se pueden comprar hijos como éste» le replicó la labradora llorando y estrechando contra su seno al niño. Y el niño continuó en la casería donde hoy es el consuelo y el sosten de sus ancianos padres adoptivos.

Vizcaya ha levantado y se propone organizar una gran casa de beneficencia provincial donde tendrán asilo y perfecta asistencia todos los indigentes del Señorío. Nuestras villas y aldeas cuentan hospitales y casas de beneficencia cuidadosamente atendidas, y donde no hay estos establecimientos, las municipalidades cuidan de que los necesitados no carezcan de sus beneficios. Los dementes pobres de Vizcaya, lo mismo que los de las otras dos provincias hermanas, son curados y sostenidos á costa del país en el hospital de dementes de Valladolid. El número de locos vascongados existente en aquel establecimiento es siempre proporcionalmente superior al de los de otras provincias, por lo que hay la creencia vulgar de que en el país vascongado es la demencia enfermedad

mas comun que en las demas provincias del Reino. Esta creencia es errónea y el hecho en que se apoya tiene una esplicacion muy sencilla : las diputaciones generales de las Provincias Vascongadas prestan el mas paternal amparo á los infelices enagenados y el espediente que se instruye para enviarlos al manicomio es tan rápido como sencillo, al paso que en la generalidad de las demas provincias los infelices dementes encuentran graves dificultades oficiales para ser conducidos á costa de la comunidad á los manicomios, y arrastran su desventurada existencia en los pueblos de su naturaleza, ó vagando en los inmediatos. Es escasísimo el número de personas que en Vizcaya viven de la caridad pública, y esto se explica teniendo en cuenta la profunda repugnancia que aquí cuesta el pedir limosna porque parece que este acto implica la confesion de holgazanería. Aquí todos trabajan, y si hay algunos físicamente impedidos para ello , el amor de la familia y del parentesco los ampara y no consiente que imploren la caridad pública. Pueblos hay en Vizcaya de mucho vecindario donde no hay una sola persona que subsista de ella. Sin embargo, este país se ve asediado de mendigos ; pero estos mendigos son todos , ó casi todos forasteros, y esto si en un concepto honra poco á Vizcaya pues prueba una tolerancia mal entendida , en otro la honra muchísimo porque prueba tambien cuan ardiente y profundo es aquí el sentimiento de la caridad , cuando los necesitados forasteros prefieren acudir á postular á este pais naturalmente pobre , á ir á otras provincias favorecidísimas de la naturaleza. No hay pueblo en Vizcaya donde desde muy antiguo no existan, ya con el

carácter religioso ó ya con el carácter puramente civil, hermandades y asociaciones de socorros mútuos , de las que se pueden citar como mas notorias las *concordias* para asegurar el valor de los ganados, las de seguros contra incendios y las cofradías de mareantes que tanto bien producen á los habitantes de nuestros puertecillos dedicados á la pesca. Como prueba recientísima de los generosos arranques de este pueblo y del espíritu de caridad que le anima , es de consignar aquí que habiendo perecido tres personas en un incendio ocurrido últimamente en Bilbao , se abrió una suscripcion en la villa para socorrer á las familias de las victimas y esta suscripcion produjo en pocos dias mas de doscientos mil reales.

El ramo de Instruccion pública está hoy en Vizcaya sugeto á las leyes y disposiciones generales del Reino. Sin embargo, mucho hay en él que honra al Señorío. Numerosos acuerdos de este para fomentar y desarrollar la Instruccion pública obran en nuestros archivos. Ya en 1613 acordó el Señorío reunido en Junta general que nadie que no supiese leer y escribir en castellano pudiese tomar parte en aquel congreso. Este acuerdo es muy significativo y honroso para Vizcaya puesto que aun hay muchos pueblos en España en cuya corporacion municipal no hay individuo alguno que sepa leer. La universidad de Oñate, los colegios mayores de Salamanca, Alcalá de Henares , Valladolid y otros centros universitarios, donde el Señorío tenia becas especiales, prueban la constante atencion que á Vizcaya ha merecido desde tiempo muy antiguo la instruccion de su juventud. (1) En las es-

(1) En las Juntas Generales de 1870 , ha acordado el Señorío el establecimiento de una universidad en Bilbao.

tadísticas oficiales de Instrucción primaria figura Vizcaya entre las Provincias de España en que mayor número de habitantes saben leer y escribir. Para poder apreciar el valor de este dato, es necesario conocer las dificultades con que la niñez tiene que luchar aquí para concurrir á las escuelas. Donde la población está agrupada, como sucede en casi todas las demas provincias de España, es de aplaudir, pero no de estrañar que los niños asistan á las escuelas, porque éstas distan de su casa solo algunos pasos ; pero en Vizcaya cuya población está dispersa en las montañas , la asistencia de los niños á las escuelas es verdaderamente un acto heróico ; porque caserías hay donde tienen que andar diariamente una legua de ida y otra de vuelta por despoblados y fragosidades espantosas para adquirir el conocimiento de las primeras letras.

Aun asi cuentan las trescientas ó mas escuelas de primeras letras que hay en Vizcaya, cerca de 20,000 niños y niñas, y es considerable el número de adultos que asisten á las cincuenta escuelas destinadas á personas mayores que se han planteado ultimamente. Pueblos hay donde particulares compasivos y generosos, dolidos del espectáculo que ofrecen los niños que desde las montañas bajan á la escuela del fondo del valle , muchas veces aspeados, mojados y ateridos , ofrecen á aquellas tiernas criaturas alimento caliente y abrigo que suplen al que á mediodia encuentran en su hogar los que le tienen cerca de la escuela. (1)

Al hablar de la Instrucción pública en Vizcaya no son

(1) El Sr. D. Estanislao de Urquijo hace esta gran obra de caridad en Llodio donde ademas ha construido magnificas escuelas que han costado cerca de un millon de reales.

de olvidar las escuelas de náutica que existen en los puertos de Santurce, Lequeitio, Bermeo y Plencia, fundadas y sostenidas las dos primeras por la generosidad de particulares benéficos y las últimas por los pueblos en que radican. Los cortos medios que Vizcaya posee para importar y plantear en su territorio los adelantos que la ciencia y la experiencia alcanzan continuamente, se oponen á veces á la adopcion inmediata de estos adelantos, pero hay una prueba irrecusable de que nunca los ha mirado con indiferencia : en el ensayo de casi todos los grandes adelantos científicos de este siglo se ha anticipado Vizcaya á todas las demas provincias de España ; en 1831 nombró una comision para la mejora de sus caminos y esta comision, presidida por uno de sus mas ilustres hijos, el Sr. Novia de Salcedo que ya habia inmortalizado su nombre escribiendo un gran libro en defensa del derecho y la gloria del país vascongado, estudió y propuso al Señorío la construccion de un ferro carril en su territorio, que se hubiese realizado á no sobrevenir la Guerra civil en el momento en que todo estaba dispuesto para construirle y hubiera dado á Vizcaya la gloria de ser la primera provincia de España que construyese una vía férrea, como tiene la de ser la primera que le proyectase. En Vizcaya se construyó el primer puente colgante que ha existido en España ; y la primer poblacion del reino en que se estableció el alumbrado de gas, fué la villa de Bilbao perteneciente á este Señorío.

La estadística criminal ofrece resultados honrosísimos para Vizcaya. Años enteros suelen pasar sin que se cometa aquí un homicidio y puede asegurarse que las tres

cuartas partes de los atentados contra la propiedad ó las personas, que se cometen en Vizcaya, son debidos á malhechores forasteros. Hace muchos años que no ha presenciado este país una ejecucion capital. Aun en Bilbao que es pueblo grande, habitado por muchos forasteros y donde mas han degenerado las costumbres del país y cundido la depravacion de las grandes poblaciones, permanecen abiertas ó entornadas las puertas de las habitaciones y rarísima vez se experimenta un robo. Los ganados pastan sin guarda alguno en nuestros montes y los frutos de nuestros campos están completamente seguros « sin mas guarda que la que les presta el sétimo precepto del decálogo » como ha dicho uno de nuestros escritores. ( 1 )

En los periódicos de Bilbao se anuncian con frecuencia encuentros y pérdidas de dinero y alhajas, y á los directores de los mismos periódicos hemos oido decir que rarísima vez deja de recobrase el dinero ó la alhaja que se

( 1 ) El autor de esta MEMORIA. Para comprobar su aserto solo necesita añadir que en Vizcaya, como es público y notorio, son desconocidos los guardas de ganado y de campo. Los ganados pastan sin guarda alguno en los montes por lo que todas las heredades están cerradas y para guardar los frutos de los campos, bastan la escasa vigilancia de sus dueños y el respeto público á la propiedad particular. En muchos pueblos de Vizcaya permanece el ganado, y particularmente el yeguar, en los montes lejanos y solitarios una gran parte del año sin que sus dueños lo vean y rarísima vez falta una res cuando van á recogerlo. En una obra escrita con el título de ESTUDIOS EN LA EMIGRACION POR D. Angel Fernandez de los Rios, se dice: «En las Provincias Vascongadas la rejas están de más en las casas y es porque la poblacion vive con desahogo y respeta la propiedad.» Por último, añadiremos otra prueba mas del respeto que aquí se tiene á la propiedad. Al sazonar el fruto del castaño que es importante en algunas comarcas de este país, se le recoje en los mismos castaños en una especie de cercados ó corrales de piedra ó seto, se le cubre con helecho y ramos para que el ganado no pueda llegar á él y se le deja allí por espacio de algunas semanas para que se pudra el erizo que le envuelve. A pesar de que los castaños están en sitios solitarios y despoblados, las castañas permanecen así completamente seguras. Por último, pueblos hay, como la villa de Ondárroa, donde las puertas de las casas permanecen abiertas de dia y de noche.

ha perdido. Finalmente, diremos para que se comprenda hasta qué punto es escasa la criminalidad en Vizcaya, que los juzgados de primera instancia de este país pasan muchas veces dos ó tres meses, como sucedió el año pasado al de Durango, sin tener causa alguna en que ocuparse.

(1) El ilustre D. Alberto Lista escribía en 1838: «He vivido en Vizcaya mas de año y medio, y en todo este tiempo no se cometió en todo el Señorío un solo delito que mereciese pena afflictiva, lo que quizá no podrá contarse de ningun otro país de igual poblacion ni aun de la misma Suiza.» Si despues de tantas vicisitudes porque ha pasado este país desde que Lista estuvo en él y de tantas puertas como se han abierto en Vizcaya para que pueda entrar la corrupcion , aquel insigne escritor levántase la frente del sepulcro y volviera á honrar al Señorío con su presencia , su admiracion se convertiria en asombro al ver que la criminalidad apenas ha dado aquí un paso en estos últimos cuarenta años. En prueba de ello, citaremos lo que dice D. Antonio Cavanilles en su libro *Lequeitio en 1857*. « Cuando visité á Marquina , cabeza de partido judicial, de mas de 16,000 almas , solo habia un preso en su cárcel. ¡ Cuánto no dice esto en abono de Vizcaya ! »

### III.

Las costumbres de Vizcaya no han variado esencial-

(1) Al darse á la imprenta esta MEMORIA solo existe en la cárcel de Guernica, cuyo juzgado comprende cerca de 50,000 almas, un preso, y éste no es vascongado, y solo hay incógnita en aquel juzgado una causa y ésta es sobre atribuciones de autoridad. Esta noticia que han dado los periódicos y es cierta, ha causado gran admiracion en todas las provincias de allende el Ebro; donde las tristes circunstancias políticas que afligen hoy á España, han aumentado espontáneamente la criminalidad.

mente desde la Guerra civil que comenzó en 1833 y terminó en 1839. La mayor comunicacion con los pueblos y las jentes del resto de España , ha influido algo en el idioma, en el traje, en el sistema de vida doméstica, y en el método de trabajo, porque, por ejemplo, en las aldeas mas apartadas donde antes apenas se conocia la lengua castellana , ahora se conoce, si bien no ha caido en desuso la vascongada.

El traje ha adquirido mucho del carácter general y alcanzan á él las innovaciones de la moda en las gentes de la clase media. En los muebles y utensilios domésticos lo mismo que en la alimentacion , tambien ha influido el trato frecuente con los demás pueblos. Y por último la agricultura y las artes, como ya hemos dicho, han adoptado y adoptan los adelantos modernos; pero aun así puede asegurarse que las costumbres de Vizcaya son esencialmente las antiguas. Las diversiones favoritas del pueblo son las romerías , los juegos de barra, bolos y pelota, y la lidia de novillos de cuerda , las pruebas de fuerza de las yuntas de bueyes y tambien suele haber certámenes de versificacion improvisada á que se presta mucho la lengua euskara y en que toman principal parte gentes del pueblo, que á pesar de carecer de toda cultura literaria, versifican con asombrosa facilidad. Estas diversiones conservan su antiguo carácter; como hace cuarenta años, se reunen muchos miles de personas en una romería ó á presenciar un partido de pelota ó una novillada , y rarisima vez ocurre una riña en que la autoridad tenga que intervenir. El respeto á las leyes y á la autoridad es aquí inviolable: promúevese en una romería una disputa en

que centenares de personas contienden acaloradamente; preséntase un simple alguacil y la disputa termina retirándose respetuosamente los contendientes ante el representante de la autoridad. La juventud de las villas que suele asistir á las romerías de las aldeas y sobre todo los forasteros que en la estacion de tales fiestas abundan en Vizcaya , han introducido en dichas romerías bailes que eran en ellas desconocidos. ( 1 )

Los alcaldes de los pueblos creen que estos bailes se avienen mal con la honestidad y pureza de las costumbres del país, y si son tolerables en un salon donde el abuso y la licencia son menos posibles, no lo son en un ancho campo ocupado por muchos miles de personas. En esta consideracion, fijan en la romería bandos prohibiendo tales bailes , y por regla general ni en la fiebre del placer y el delirio de la embriaguez, hay quien infrinja esta disposicion. En nuestras romerías se coloca un banco destinado á asiento de la autoridad local. Delante de este banco se hincan una lanza ó chuzo que es el atributo ma-

( 1 ) D. José de Castro y Serrano, uno de los escritores mas profundos, discretos y amenos de España, ha hecho recientemente esta hermosa y exacta apología del baile mas clásico y popular vascongado:

«Un hermoso pueblo de nuestra España, que pretende ser aborigen de los pueblos, el pueblo vascongado conserva en su tradicional zorcico la traza mas elocuente de su antiquísimo abolenço. En el zorcico no baila la mujer, que es bailada. El mancebo ó los mancebos la colocan á la vista del público, en el centro de accion de sus flexiones coreográficas. Allí, de pié la hermosa, en la actitud de estatua viva á quien conturban las miradas indiscretas del público, bajos los ojos por la modestia ruborosa y el ánimo embargado por el honor de que es objeto, se deja bailar como la Diosa primitiva, adornada tambien de cintas y flores, aplaudida por la multitud, victoreada é incensada por el alegre requiebro de los bailarores, bella y graciosa en sí misma, sin accion que profane la gloria, sin ademán que destruya la apoteosis.

Si el pueblo vascongado no conservára en su lengua la antigüedad prehistórica que pretende, podría con su modesto baile persuadir de aborigen á los arqueólogos y numismáticos mas rebeldes.»

terial de los antiguos fieles ó alcaldes pedáneos, hoy reemplazados por los alcaldes que establece la ley general de ayuntamientos del Reino, importada no ha muchos años aquí. Pues aunque el banco esté desierto, basta que la lanza esté allí clavada para que el pueblo observe la misma respetuosa compostura que observaría si el alcalde estuviese en su puesto.

El sentimiento religioso parece ser en Vizcaya inmutable, y no solamente lo es en las aldeas sino también en las villas muy populosas, donde pudiera creerse que el mayor acceso de la civilización moderna pudiera dar mayor acceso al indiferentismo religioso. El amor á Dios y el amor al Fuero son aquí dos sentimientos cuya primitiva pureza no experimenta detrimento alguno. Consignada esta verdad, se consigna implícitamente la de que el sacerdocio es muy respetado en Vizcaya.

En Vizcaya no hay más categorías sociales que la que nace de la diferencia de fortuna y diferencia de educación, y aun ésta se halla restringida hasta el punto de desaparecer en la mayor parte de las funciones de la vida social por la tendencia á la igualdad de las leyes forales, que tan noble consideran al pobre colono como al rico propietario. Una prueba de ello es que casi siempre comparten la honra y el trabajo del gobierno del Señorío el rudo labrador que viste chaqueta y el culto hacendado que viste levita. Otra prueba de que el espíritu de igualdad no está solo en las leyes sino también en las costumbres, se ofrece en las fiestas populares donde alternan los ricos con los pobres y donde es muy común ver al rústico labriego que calza abarcas y viste lana burda, bailar

con la delicada dama que calza zapatos de raso y viste traje de seda.

En Vizcaya se tiene en mucho lo que en todas partes se ha convenido en llamar limpieza de sangre, pero por esta limpieza entiende todo vizcaino la gloria de haber sido hombres de bien todos sus antecesores. Es verdad que las leyes forales exigen la oriundez de Vizcaya á los que han de tomar parte en los cargos de la república, y la limpieza de sangre á los que han de establecerse en su territorio; pero esta exigencia tiene su razon de ser en la constitucion especial de Vizcaya, cuya oriundez ha relevado siempre de pruebas de nobleza y cuyo territorio se ha considerado siempre propiedad de los naturales del país. Hoy, teniendo en cuenta Vizcaya lo que han variado las circunstancias de los pueblos y la sociedad, y queriendo asociarse en cuanto le sea lícito al progreso moderno y á la tendencia del siglo al cosmopolitismo, tolera á los forasteros que se establezcan y vivan en su territorio sin prévia informacion de limpieza de sangre. No hay pueblo en el Señorío donde no estén avecindados ó residan temporalmente forasteros que no han hecho pruebas de nobleza, y sin embargo no hay ejemplo de que por falta de estas pruebas ni por la circunstancia de ser forasteros, se les haya mermado la consideracion que por otros títulos merezcan en el trato social. Puede asegurarse que si en nuestras romerías el mas oscuro, pobre y humilde forastero invita á bailar á una dama perteneciente á la familia mas ilustre de este país, la dama no le desairará. En los últimos siglos de la Edad Media, aflijieron á este país las guerras de bandería, como por desgracia

sucedió en el resto de España , y aun en el extranjero; pero hoy ni de pueblo á pueblo, ni de familia á familia, ni de individuo á individuo quedan odios ni antipatías, ni aun de la Guerra civil, en que unos lucharon por Isabel II y otros por D. Carlos. En Bilbao , por ejemplo , donde la vida política es mas activa que en el resto del Señorío , apenas hay reunion donde no recuerden amistosamente las sangrientas y heroicas peripecias del asedio de la villa invicta , sugetos que figuraron entre los sitiadores.

La mayoría de las caserías de Vizcaya están habitadas y esplotadas por colonos ó inquilinos, como aqui se dice; pero para estos inquilinos tienen la casa y la hacienda arrendadas el atractivo y aun el interés de la casa y la hacienda propias, porque allí han nacido como sus padres y aun abuelos , y allí están los recuerdos de su vida y familia. Aquí el propietario , lejos de ser un tirano del colono, es un protector , un amigo , un padre ; así como el colono considera como familia suya la del propietario, éste considera como familia suya la del colono ; como la posesion secular encariña al inquilino con la casa en que vive , y los árboles que le dan sombra , y las heredades que la rodean , así la misma circunstancia encariña al propietario con la familia que secularmente ha dado calor y vida á aquella casa , y ha hecho fructificar con el sudor de su frente aquellos árboles y aquellas heredades. Pregúntese al propietario , cual es la razon del cariño que tiene al inquilino, y se le oirá contestar: «Su madre me sirvió de nodriza , su hermana me sirvió de niñera, jugando con él en el caserío pasé los dias mas felices de

mi niñez.» El paño de lágrimas del inquilino es siempre el propietario que le auxilia en sus necesidades, le consuela y visita en sus enfermedades, le defiende cuando le ve atropellado y le aconseja cuando tiene necesidad de consejo.

Casi todos los propietarios de Vizcaya conservan á los inquilinos las rentas que pagaban desde tiempo inmemorial. Para que se comprenda hasta qué punto es aquí respetada por el propietario la especie de derecho que ha dado la posesion al colono , bastará citar un hecho muy comun : cuando el inquilino casa una hija , constituye parte del dote que le da la condicion de que el yerno le ha de suceder en el caserío , condicion que se establece siempre con acuerdo del propietario que nunca la rechaza á no ser que el jóven le parezca moralmente indigno de la familia con quien se vá á enlazar. Sucede tambien que realmente el matrimonio jóven es el que *lleva* el caserío porque los padres son ancianos y están imposibilitados para el trabajo ; el propietario no consiente nunca que el arrendamiento del caserío se traslade á los jóvenes, y mientras los ancianos viven en el caserío , corre á su nombre, con lo cual conservan hasta el último instante de su vida el caracter y la autoridad de cabezas de familia. Es punto menos que imposible adquirir fincas rústicas en Vizcaya cualquiera que sea el precio á que se paguen , y sin embargo el capital que estas fincas representan, produce un interés tan mínimo que por regla general no pasa del dos por ciento. El propietario no ignora que vendiendo sus propiedades, elevaría ese dos á un seis por ciento ó mas, pero aun así no hay oferta que le mueva á

vender un pedazo de tierra. Esto quiere decir que aquí el propietario ve en la herencia paterna algo mas noble, mas hermoso , mas respetable que el interés material , y así se comprende el cariño que une á propietarios é inquilinos. Si la cita de nombres importára algo , pudiéramos citar el de un propietario vizcaino que tiene hoy cuatro caserías, habitadas por los bisnietos de los cuatro labradores que llevaron á enterrar al bisabuelo del actual propietario, que en su última hora pidió esta última prueba de amor á sus inquilinos.

Ya que hablamos del propietario rural , y procuramos dar á conocer la sociedad vizcaina, debemos decir que un tipo importantísimo de esta sociedad, sino ha desaparecido, se ha modificado notablemente. Al mismo tiempo que hagamos notar esta modificacion, mostraremos aquí una de las fases mas bellas de la sociedad antigua. Nos referimos á aquellos nobles caballeros que en esta tierra solariega por escelencia, pasaban la vida á la sombra de un bosquecillo de castaños y nogales , entre cuyo ramaje se descubria el negro techo de una ferrería, el blanco de un molino harinero y el rojo de una torre ó palacio ó casa armera, cuando no la pasaban sirviendo á la república en el consistorio municipal ó señorial , ó al señor rey en los campos de batalla, ó en los oficios del estado que dejaban sin pena para volver á su casa solariega, mas contentos con haber servido á la patria , que con haber adquirido el derecho de vestir el hábito de Santiago.

Nosotros todavía hemos conocido á aquellos caballeros: allá entre los recuerdos de nuestra infancia que terminan donde comenzó la Guerra civil de los siete años en-

tre isabelinos y carlistas , los vemos aun conversando bondadosamente con sus criados y jornaleros en la viña que estos cavaban ó en la heredad que estos layaban, recibiendo y pagando la vena y el carbon á las puertas de la ferrería; llevando cuenta del fierro que salia de su lonja; (1) con la escopeta al hombro en la cumbre de una colina llamando á los perros, cuyo lento y monótono ladrido se oia á lo lejos en las sombrías arboledas ; atravesando el pórtico de la iglesia para ir á ocupar un banco cerca del presbiterio , por medio de los labradores que allí esperaban el último toque de misa saboreando sus pipas y hablando de sus yuntas de bueyes, y se levantaban y descubrian respetuosamente la cabeza al acercarse y dirigirles la palabra el bondadoso caballero; presenciando en el nocedal junto á la iglesia un partido de barra, ó bolos, ó pelota, ó la prueba de una pareja de bueyes ; conversando con el cura y el cirujano de la aldea ; y por último, subiendo á alguna de sus caserías para visitar al inquilino enfermo y enterarse de si necesitaba algo mas que salud.

De estos caballeros quedan ya muy pocos en nuestros campos porque la mayor parte de ellos se han trasladado á las villas y ciudades trocando su fisonomía típico-local por la general de la clase media ó superior española. Al ver las casas solariegas de estos caballeros, desmoronándose de abandono y tristeza , muchas veces hemos

(1) Tan honrosas se han considerado aquí siempre estas ocupaciones, que ni aun las desdennaban caballeros enlazados con familias reales. Pero Ruiz de Muncharaz que casó con una infanta de Navarra y moraba con su ilustre onsorte en su palacio de Abadiano, administraba por sí propio, como los demas caballeros vascongados , la ferrería contigua al palacio solariego que creia ennoblecido con el negro color del humo de la ferrería.

esclamado: «El amor á la tradicion de la familia y el hogar paterno se va enfriando tanto, tanto, que no sabemos que va á ser de la sociedad humana cuando en los huesos de nuestros padres no veamos mas que huesos! » Pero este arranque de tristeza y desconsuelo no era enteramente fundado por lo que respecta á la sociedad vascongada, porque aun tiene en ella, á Dios gracias, hondas raices y santo y fecundo calor el amor á la tradicion de la familia.

En la torre de Axpé, en la merindad de Arrátia, vivia en el siglo XVII uno de los caballeros que hemos bosquejado rápidamente. Tenia tres hijos, y un dia en su hogar despidió con sus consejos y su bendicion á los dos menores que se ausentaban para emprender uno de ellos la carrera eclesiástica, y el otro la que ahora llamariamos carrera diplomática. Pasaron muchos años, y aquel caballero era ya tan anciano, que solo el dia de fiesta abandonaba el patriarcal escaño de junto al hogar para ir á la iglesia cercana apoyado en el hombro de uno de sus nietos. Un dia habia gran alborozo en torno de la torre de Axpé, y era que tornaban á la casa paterna los dos mancebos, que siendo casi niños la habian abandonado, y su hermano mayor habia salido á recibirlos en la frontera de Vizcaya. Al fin asomaron á lo lejos aquellos á quienes se esperaba, y los nietos del anciano corrieron á dar á éste tan buena nueva. «Aquí los despedí, y aquí los he de recibir, les contestó el anciano; que para entregarse á las alegrías y las tristezas de la familia, el hogar es el mejor sitio.»

Los recién venidos penetraron en la casa paterna tem-

blando de dulce alegría, y se encaminaron al hogar. Uno de ellos volvía obispo de Palencia, y el otro embajador de S. M. católica en la corte de Saboya ! El anciano se levanto de su escaño , los abrazó , lloró apoyada la venerable frente en su hombro , y luego dijo irguiéndose y descubriéndose la cabeza :—« El padre ha cumplido lo que debía á su corazon, y el cristiano va á cumplir lo que debe á su conciencia. » Y doblando la rodilla, besó el anillo episcopal de su hijo.

No hemos querido omitir aquí este rasgo histórico porque él por sí solo caracteriza la fisonomía moral de la sociedad vizcaina que precedió inmediatamente á la en que vivimos.

Compréndese el profundo amor que tienen á la tierra nativa los naturales de este país y el ánsia con que desean tornar á ella los que están ausentes , considerando lo mucho que se dá aquí á la vida del sentimiento y la familia.

Como esta vida y este sentimiento son uno de los vínculos mas hermosos y sólidos de la sociedad vizcaina, cuyo cuadro procuramos bosquejar con exactitud, no queremos pasar adelante sin hacernos cargo de una objecion que á nuestras costumbres hacen con frecuencia algunas gentes del interior, y sobre todo del mediodia de España, al ver aquí á las mujeres y los niños tomando parte como los hombres en el trabajo de los campos. Ciertamente es muy comun el ver en nuestros campos á la mujer rompiendo la tierra con las layas, y aun al niño de doce á catorce años tomando parte en esta ruda pero noble tarea, colocado entre su padre y su madre. Aquí, la mujer

como el niño solo toman parte en la labor de los campos con arreglo á lo que buenamente permiten sus fuerzas y las condiciones naturales y accidentales de su sexo y edad. Hermosa y razonable parece á primera vista la teoria de que la mujer y el niño son seres delicados y débiles que solo en el hogar deben servir á la sociedad doméstica, la mujer atendiendo á la vida interior de la familia y el niño formándose para constituir en lo porvenir la honra, el apoyo y el consuelo de sus padres. Así sin duda se piensa en muchas provincias de España donde se cree que la mujer del pobre cumple por completo los deberes que contrajo al ingresar en la sociedad conyugal, con tal que emplee algunos ratos del dia en las faenas puramente indispensables de la casa , y los restantes en hermo-sear su persona con frívolos adornos, y en afear su alma con pasatiempos más frívolos aun. No es así como la mujer y el hombre comprenden aquí los deberes que recíprocamente se imponen al unirse con aquel santo vínculo que mutuamente los hace una sola carne y un solo hueso.» La vida , se dicen , es carga demasiado pesada para llevarla uno solo, y para compartirla y llevarla mejor, nos asociamos y unimos un hombre y una mujer. Nuestro deber es aceptar cada uno la parte de esta carga que nos corresponde.» Y así llevan la santa carga de la vida y, la familia, procurando cada cual generosamente que gravite en su hombro parte del peso que corresponde al hombro de su compañero. Para probar que por regla general esto sucede en Vizcaya , y que en ésto como en lo demas el cuadro que vamos trazando es verdadero, basta el hecho mismo de que la mujer y el marido aparecen

aquí siempre asociados en los trabajos mas rudos de la vida , á los que tambien asocian al niño en proporcion á sus débiles fuerzas, como le asocian á sus oraciones, para que el ejemplo del trabajo que no es menos santo que el ejemplo de la oracion, se ofrezca en lo porvenir á su memoria , y tenga el trabajo el atractivo que tienen los recuerdos de la infancia.

#### I V.

Para comprender el espíritu de la legislacion especial de Vizcaya , y la influencia que esta legislacion ejerce en el mantenimiento de las buenas costumbres, y en los adelantos materiales del país , es necesario dirigir la vista á los orígenes de la sociedad vizcaina, y examinar, (siquiera sea con la rapidez que exige la premura de tiempo con que se escriben estos apuntes ) el desarrollo de esta misma sociedad.

La situacion geográfica de Vizcaya , orilla del océano y próxima á la frontera francesa que se puede considerar la de Europa , dá á estas montañas una importancia natural que en vano han querido negarles algunos escritores para explicar con el desden de los dominadores de España , y no con el valor y patriotismo de los vascongados, la independendencia que éstos supieron conservar á través de tantos siglos. La falta de notables monumentos artisticos antiguos en este país, que algunos han querido traer eu apoyo del supuesto desden de cartagineses , romanos, godos y mahometanos, es por el contrario una prueba de la independendencia del mismo. Apegados los vascongados á

la vida patriarcal de que aun conservan preciosos restos, y dueños exclusivos de sus valles y montañas, no consintieron en ellas esas grandes fortalezas, esos monasterios y esas poblaciones que se alzaron en las demás comarcas de España donde los naturales estaban perpétuamente condenados á sufrir el yugo de sus señores.

El feudalismo que tan hondas raíces echó y tan triste influencia ejerció en el resto de la península durante la Edad Media, no logró penetrar en este país cuya constitucion social le rechazaba enérgicamente, porque Vizcaya ha dicho siempre: «yo no reconozco mas que dos señores: uno en el cielo que es Jaungoicoa y otro en la tierra, que es el sucesor de Jaun Zuria.» (1)

Difícil es penetrar en la infancia de la sociedad vizcaína, porque las memorias escritas no alcanzan á ella; pero las costumbres públicas y privadas con que esta sociedad llegó á su adolescencia y conserva aun en su edad viril, nos dan alguna luz para ver con claridad en aquel remoto y oscuro período: los ancianos enriquecidos con la madurez de juicio y la esperiencia que dan los años, se reunian bajo un árbol de las circunscripciones llamadas *erriac* en los tiempos primitivos, y anteiglesias cuando el cristianismo tuvo templos en estas montañas. Así reunidos, juzgaban á los delincuentes con arreglo al derecho natural y consuetudinario, y acordaban todo aquello que interesaba al bien público. Estas circunscripciones ó *er-*

(1) JAUNGOICOA es literalmente el Señor de las alturas, única divinidad que adoraba el pueblo euskaro antes del advenimiento del Cristianismo. Jaun Zuria ó sea el Señor blanco, es Lope Fortun á quien en el siglo IX eligieron por su Señor los vizcainos mediante pacto bilateral que constituye aun la esencia del derecho foral de Vizcaya.

*riac* formaban una especie de confederacion , que á su vez trataba los asuntos públicos , tales como la defensa de la tierra y el nombramiento de caudillos, en *batzarrac* ó junta general de ancianos en que toda circunscripcion estaba representada. ( 1 ) Este sistema de representacion ha llegado hasta nuestros dias : el ayuntamiento abierto ó cruz parada corresponde á la antigua junta de *erriac*, y la junta general de Guernica no es mas que el *batzarrac* antiguo. Hoy, pues, como en la infancia de la sociedad vizcaina, los vizcainos se reunen á tratar los asuntos públicos bajo un árbol. El único pueblo del mundo civilizado que conserva las libertades antiguas , las libertades que mas se acercan al estado natural del hombre, es el pueblo vascongado que , circunscrito á un estrecho y pobrísimo rincon de tierra que apenas encierra medio millon de habitantes, no ha tenido ni tiene para defender estas libertades mas fuerza que la del derecho , la del patriotismo y la de la virtud que en verdad son fuerzas poco respetadas por los tiranos. ¿No es digno de admiracion y respeto este pueblo y no incurriría en la maldicion de Dios y de los hombres el que atentase á sus libertades? El advenimiento del cristianismo que tan profunda y radicalmente modificó el estado político, civil y religioso de Europa, tambien vino á modificar el de Vizcaya. La vida política se vigorizó en todos los estados, y Vizcaya no pudo

( 1 ) Estos congresos se llamaban indistintamente BATZARRAC y BATUZARRAC cuya significacion viene á ser una misma. BATZARRAC palabra compuesta de BAT , uno , y ZARRAC, ancianos, equivale á ancianos reunidos en uno. BATUZARRAC se compone de BATU, reunir ó congregar , y de ZARRAC que ya hemos dicho corresponde á ancianos. Por consiguiente la significacion de BATZARRAC y BATUZARRAC es idéntica.

menos de experimentar los efectos de este vigor. Fuese porque necesitase protectores para conservar sus libertades, ó fuese porque los estados vecinos solicitasen su alianza, es lo cierto que en los primeros siglos de la Edad Media aparece aliada con los estados circunvecinos. Hacia mediados del siglo IX, su protector Eudon duque de Cantabria, fué encarcelado y muerto en la corte de Asturias, y con tal motivo Vizcaya invadió las fronteras de la monarquía asturiana cuyo soberano D. Alonso el Magno, queriendo vengar aquella invasión, envió un numeroso ejército contra los vizcainos. Vencieron éstos á los asturianos en los campos de Padura (hoy Arrigorriaga, cerca de Bilbao) y, ya por dar un gran testimonio de gratitud á un valeroso é ilustre mancebo llamado Lope Fortun, que los acaudilló, ó ya porque tuviesen por política la elección de señores propios y permanentes que los acaudillasen y cuidasen de esta tierra como de cosa propia, es lo cierto que eligieron por señor de Vizcaya á Lope Fortun, mas conocido en la historia con el nombre de *Jaun Zuria* ( que equivale al señor Blanco. ) Esta elección se verificó mediante pactos que garantizaban la conservación de las libertades vizcainas, y estos pactos constituyen aun, como hemos dicho, la esencia del derecho foral de Vizcaya, cuyo Señorío, hecho hereditario desde Jaun Zuria, recayó en el siglo XIV en los monarcas de Castilla, con motivo de haber ascendido al trono castellano el infante D. Juan que por derecho de la sangre y aceptación del pacto foral poseía ya el Señorío de Vizcaya.

Las libertades vascongadas han tenido encarnizados

enemigos en ciertos ministros y hombres de estado que no podían tolerar hubiese en España un pueblo que no se sometiese humildemente á sus caprichosos mandatos. Estos ministros han asalariado escritores venales para que combatiesen las libertades vascongadas como sucedió á principios de este siglo en que el valido Godoy, recompensó liberalísimamente al canónigo D. Juan Antonio Llorente para que por todos los medios, sin exceptuar el de la calumnia y la falsificación histórica, desempeñase tan innoble tarea. Estos desventurados escritores han querido negar la independencia y autonomía de que gozaba Vizcaya cuando se incorporó á la corona de Castilla. Para demostrar esta independencia y carácter condicional con que se realizó la incorporación, registra la historia de Vizcaya un hecho auténtico é incontrovertible. D. Enrique IV había jurado solemnemente las libertades de Vizcaya en 1457, y sin embargo algún tiempo después quebrantó el pacto jurado. Sabedores de ello los vizcaínos, reunieron en junta general y acordaron negar la obediencia á D. Enrique y ofrecer el Señorío á la princesa D.<sup>a</sup> Isabel que estaba ya declarada heredera del trono. La princesa aceptó el Señorío con las mismas condiciones con que le habían aceptado todos los señores anteriores incluso D. Enrique IV. Ahora bien : ¿cómo una princesa tan esclarecida, tan prudente, tan justa como la que la historia designa con el nombre de Isabel la Católica hubiera aceptado el Señorío de Vizcaya si este no hubiera tenido derecho incontestable de ofrecerse á ella ? El Señorío de Vizcaya tiene, pues, el derecho incontestable de desobedecer á aquel de sus señores que quebranta sus

fueros, que fálta al pacto bilateral celebrado entre el señor y el Señorío.

Antes de analizar ligeramente el código foral de Vizcaya , no estará de mas recordar la lealtad con que los vizcainos siempre han cumplido los pactos que les obligan para con sus señores y los grandes servicios que la religion cristiana y la libertad y la civilizacion españolas les deben. Los mahometanos no consiguieron dominar el territorio vizcaino como lo prueba el testimonio del obispo salmaticense Sebastian, que escribió en el siglo IX, y dice que Vizcaya siempre fué poseida de sus naturales, como lo acredita la falta de todo monumento arábigo del Ebro al océano, y claramente resulta de la circunstancia de haberse fundado multitud de iglesias y monasterios al pié septentrional de la ramificacion pirenaica que separa á Vizcaya de Castilla, precisamente durante el corto período en que los mahometanos ocuparon la opuesta orilla meridional del Ebro, cuyos habitantes y comunidades religiosas se refugiaron en nuestras montañas septentrionales. En la gloriosa lucha de siete siglos que España sostuvo para arrojar de su suelo á los mahometanos, apenas hubo importante hecho de armas en que los vascongados no tomáran principalísima parte, muchas veces acaudillados por sus propios señores. En todos los descubrimientos y empresas allende los mares , en todas las guerras en territorio extranjero, los vascongados han ocupado un puesto honrosísimo que traen á la memoria los nombres de Andaloza , Legazpi , Machin de Munguia, Urbietta, Elcano, Oquendo, Bertendona, Churruca y otros mil de imperecedero recuerdo en los anales marítimo-

militares de España. Como testimonio irrecusable de la generosidad con que Vizcaya ha derramado su sangre por la gloria de España, baste citar aquí un dato que aparece oficialmente consignado en uno de los documentos que conserva en sus archivos. En 18 de Abril de 1595 se expidió una real provision relevando á este Señorío del pago de derecho de residencia al corregidor y sus tenientes «en atencion á que Vizcaya habia derramado tanta sangre por mar y por tierra en servicio de S. M., que habia muerto la mayor parte de sus vecinos y existian en el Señorío mas de diez mil viudas.»

V.

Vamos á indicar aquellas leyes forales que mas han contribuido y contribuyen á la prosperidad de esta tierra, y particularmente aquellas que mas peculiares son á Vizcaya, porque en nuestro código hay muchas que pertenecen al derecho Romano ó mas bien al derecho universal, si bien al incluirlas en el código foral de Vizcaya, se tuvo la sábia prevision de modificarlas y adaptarlas á las necesidades y carácter especial de este país. Aunque nos contentaremos en esta indicacion con un laconísimo extracto de las leyes, haremos una excepcion respecto á las relativas á dotaciones y herencias por la gran influencia que tienen en la familia que es la base de la sociedad. ( 1 )

(1) El comentario ó esposicion que sigue ó sea el de las leyes de herencia y troncalidades, está hecho por el Sr. D. José Antonio de Olascoaga, Secretario de Gobierno de este Señorío, quien en este trabajo tuvo que obedecer á la premura con que el autor de esta nota escribió el resto de la MEMORIA.

La legislación foral contribuye poderosamente con sus sabias disposiciones al sostenimiento y conservación de las costumbres patriarcales en toda su pureza, ora inspirando el santo amor á la familia y el respeto y obediencia de los hijos hácia sus padres, base y fundamento del principio de autoridad, á que tan merecido culto se rinde en el país vascongado ; ora estableciendo otras prescripciones análogas para crear y mantener la actual situación económica del Señorío , formando así el gran cuadro de principios de donde emanan los sentimientos de orden, de actividad , de laboriosidad y morigeración que tanta influencia ejercen en la prosperidad moral y material de que se goza en Vizcaya.

Con efecto, nuestros legisladores, considerando que los matrimonios , esas pequeñas agrupaciones de individuos que constituyen la familia y que son el origen y raíz de donde se derivan las sociedades, eran la cuna donde se elabora el principio de la autoridad paternal, estimaron muy conveniente, útil y provechoso estrechar mas y mas los lazos del estado matrimonial , identificando la suerte de los cónyuges ; y por la ley 1.<sup>a</sup> título 20 de los Fueros, acordaron que todos los bienes del matrimonio se comuniquen por mitad entre los consortes, siempre que se disolviese la sociedad conyugal con hijos , bien sea que el marido haya aportado muchos bienes y la muger *nonada*, ó por la inversa , segun lo espresa la misma ley. Estos bienes son reservables , caso de que el cónyuge superviviente pase á segundas nupcias. Por medio de esta unificación económica del matrimonio, se consigue desarrollar en mayor grado el cariño entre los cónyuges y se esta-

blece la buena inteligencia y armonía á merced de la igualdad de fortunas, que es una garantía del buen ejemplo que debe existir en todo matrimonio para la mejor educacion de los hijos.

De este modo se alcanza tambien, no solo evitar el poco edificante espectáculo de que la mujer que no tuvo aportaciones se vea pobre y sin recursos propios en su viudez, cuando los hijos, como herederos de un padre rico, nadan en la opulencia, cual si la una y los otros fuesen miembros de familias distintas, sino que aun se la suministra una importancia doméstica y un carácter de autoridad de que en otro caso carecería, toda vez que poniendo la ley en sus manos la mitad de todos los valores del comercio, hace que una madre viuda sea tan atendida y considerada por sus hijos como lo fué el padre, esperando de ella el galardón de sus virtudes ó el correctivo de un mal comportamiento. Esta disposicion legal produce prácticamente en el seno de la familia los efectos naturales del buen ejemplo y educacion, que no pueden menos de trascender á la sociedad en general.

Persuadidos igualmente los sabios confeccionadores de nuestro Código, de que el principio de la autoridad paternal era llamado á ejercer benéfica y fructuosa influencia en el porvenir de la sociedad vascongada y á fin de darle toda la mayor importancia posible, dispusieron, en la ley XI de dicho título 20, partiendo con justa razon del hecho de que los padres son las personas mas directamente interesadas en la ventura de sus hijos y de que nadie mejor que ellos puede conocer sus necesidades, sus hábitos é inclinaciones, que fuesen los únicos legisladores para

la distribución de los bienes entre sus hijos , con amplia facultad de dar toda la hacienda á uno de éstos y de poder escluir y desheredar á los demás sin otra ni mas causa que su voluntad. De forma , que los hijos , cuya suerte depende de la esclusiva voluntad de los padres, llegan á ser sumisos, respetuosos, laboriosos, y tratan de complacerles en un todo , como que ven en ellos su primera autoridad con atribuciones omnímodas para repartir ó disponer de la herencia ; y como que tienen que esperar ó temer , aprenden á dominar sus pasiones, siendo el resultado práctico de todo esto que la juventud se educa y moraliza perfectamente. Por lo demás , sin embargo de esa facultad discrecional que reside en los padres, se ha observado siempre y constantemente que la distribución de bienes es cuerda y equitativa , sin que jamás se haya notado un ejemplar de abuso , ya porque obra de contrapeso el amor paternal, ya porque una vez formado con tan buenas condiciones el corazon de los hijos , no dan éstos un motivo para el abuso , ni existe una razon para que los padres sean injustos con ellos. Y la costumbre adoptada por los padres en uso de sus ilimitadas atribuciones, se reduce á elegir para heredero de la hacienda, bien por donacion *inter vivos ó mortis causa*, al hijo mas idoneo ó mas hábil para el manejo de la labranza, si bien imponiéndole la obligacion de satisfacer á sus hermanos en metálico por vía de dote, aquellas cantidades que prudencialmente juzga necesarias para guardar una igualdad ó nivelacion de fortuna entre ellos. Esta práctica es muy laudable aparte de otras consideraciones, por los efectos económicos que produce; porque

dándose siempre á uno solo íntegra la casería , aunque con las indicadas compensaciones para los otros hijos , se conserva en su pristino estado la propiedad que se halla prodigiosamente distribuida en Vizcaya , sin perniciosas aglomeraciones y sin que pueda tener lugar por este medio ese fraccionamiento destructor de la propiedad , que á la vuelta de algunas generaciones viene á ocurrir en los países donde impera la teoría de las legítimas. ¡ Alhagüeña situacion económica la de los pueblos que como Vizcaya tienen repartida así la riqueza ! Esto por el lado económico, y por el social se viene á inferir que la autoridad paternal , tal como se halla constituida en este suelo vascongado, rodeada de la facultad de legislar respecto á la disposicion de los bienes entre los hijos , es el saludable freno que conteniendo en éstos las malas inclinaciones de la naturaleza , coopera á que con el ejemplo y educacion se encarnen en ellos el respeto , la probidad y el espíritu pacífico y laborioso que hacen de los jóvenes unos buenos hijos , y por consiguiente unos buenos ciudadanos.

Para el completo desarrollo del grandioso pensamiento de nuestros legisladores en el doble sentido moral y económico, resolvieron sostener en el país, firme y vigoroso el sentimiento de familia, manantial inagotable del bien como consecuencia de las nobles y generosas pasiones, y de las demás virtudes cívicas y morales que engendra. Y á este intento, teniendo en cuenta el amor y el cariño que todo vizcaino tiene á los bienes de patrimonio ó abo-lengo , debido á ese profundo sentimiento de familia que abrigan sus corazones , establecieron en el sistema de

troncalidad, en virtud del cual «el tronco vuelve al tronco, y la raíz á la raíz,» segun la frase ó espresion gráfica del Fuero, cuya restriccion impuesta á la propiedad, tiende á que los bienes raices giren siempre dentro de la órbita de la familia. De aqui que , disuelto el matrimonio sin sucesion por muerte intestada de un cónyuge , los bienes aportados por éste vuelvan al pariente mas inmediato de la línea de donde procedan , así como los de cualquiera otro que falleciere sin disposicion testamentaria; de aquí tambien que la ley VIII título 20 prohíba que ni por testamento , ni por donacion inter-vivos , pueda dejarse parte alguna de los bienes raices de Vizcaya , á ningun estraño á la familia ó á persona que se halle fuera del cuarto grado de parentesco dentro de la línea ; y de aquí , finalmente , la preferencia que establece la ley 1.<sup>a</sup> título 17 , á favor de los parientes dentro del mismo grado para el tanteo de los bienes que se enagenaren, declarando nula la venta que se hiciese sin los previos aforamientos ó llamamientos forales en el pórtico de la Iglesia del pueblo en que radique la finca que deben darse en tres domingos « en renque » ó sucesivos para que llegue á noticia de los espresados parientes.

Por esta ligera reseña hecha á grandes rasgos de las bases cardinales consignadas en nuestro Código sobre esta materia , se comprende sin esfuerzo que los pingües resultados que experimenta el Señorío de Vizcaya tanto en el órden moral como en el material , se deben á los elementos admirablemente combinados , apoyados y robustecidos por la legislacion foral, que son el sentimiento de familia y el principio de autoridad paternal, agentes ge-

neradores y sostenedores á la vez de nuestras venerandas instituciones, buenos usos y costumbres.

Este trabajo sería larguísimo y excedería por consiguiente del limitado tiempo de que podemos disponer para hacerle, si nos detuviésemos á comentar todas las leyes forales que nos hemos propuesto citar como mas influyentes en el bienestar de Vizcaya. Así, pues, nos concretamos á enumerar estas leyes y á dar á conocer sustancialmente sus prescripciones, absteniéndonos de todo comentario.

— El Señor de Vizcaya, cuando hereda ó sucede en el Señorío, ha de venir personalmente á jurar los Fueros del Señorío, en Bilbao, Larrabezua, Guernica y Bermeo, y sino viniere, los vizcainos estarán relevados de cumplir los deberes que para con él tienen, y sus mandamientos serán obedecidos y no cumplidos. (Ley I y XI, título I.)

— Los vizcainos son libres y exentos de todo pedido, servicio, moneda, alcabala y cualquiera otra imposición. Los únicos derechos que el Señor tiene, son cierto censo enfiteúutico en algunas caserías que se fundaron en terreno suyo, ciertos maravedises sobre cada quintal de hierro que se labra, y los derechos de prebostad de las villas fundadas por él con asentimiento de los vizcainos. (Ley IV título I.)

— Cuando el Señor llamase á su servicio á los vizcainos, éstos le seguirán sin sueldo alguno hasta el árbol Malato que está en el límite meridional del Señorío, y para pasar de allí les ha de pagar el sueldo de dos meses, sino pasasen los puertos, y de tres si los pasasen. (Ley V título I.)

— Todos los oficios y mercedes de Vizcaya los ha de dar el Señor á vizcainos. (Ley VI título I.)

— El Señor no ha de poder hacer villa en Vizcaya ni dar término alguno sino consintiéndolo los vizcainos reunidos en junta general de Guernica, porque todo el territorio de Vizcaya es de los vizcainos. (Ley VIII título I.)

— En Vizcaya no ha de haber Almirante ni oficial suyo alguno ni se han de obedecer sus llamamientos por mar ni por tierra, ni se le han de pagar derechos de ninguna especie. (Ley IX título 1.)

— Los vizcainos gozan de completa libertad de comercio. (Ley X título I.)

— Las cartas y provisiones del Señor que fuesen contra las leyes y libertades de Vizcaya, serán obedecidas y no cumplidas. (Ley XI título 1.)

— No se dará tormento á vizcaino alguno por ninguna causa ni se le amenazará con él. (Ley XII título 1.)

— Los vizcainos fuera de Vizcaya han de gozar de su hidalguía solo con probar que son tales vizcainos originarios. (Ley XVI título 1.)

— Los vizcainos han de ser juzgados exclusivamente por el juez Mayor de Vizcaya residente en la Chancillería de Valladolid. (Ley XIX título 1.)

— El Señor ha de pagar el salario del corregidor de Vizcaya. (Ley X título 2.)

— El prestamero, ni el merino, ni su lugar-teniente no podrán entrar en las juntas de Regimiento que preside el corregidor. (Ley I título 5.)

— Los escribanos de los pesquisidores no podrán sacar de Vizcaya los procesos. (Ley III título 6.)

— Los vizcainos en primera instancia no pueden ser sacados de Vizcaya. (Ley 1 título VII.)

— Ningun vizcaino puede ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

— El Juez competente solo puede proceder á la captura del reo en el caso de que éste sea cogido infraganti , ó por delitos de robo , estupro , violacion y algun otro que el fuero determina espresamente.

En todos los demas casos el Juez debe limitarse á dar *sentencia de llamamiento*.

En su virtud el presunto reo es emplazado só el árbol de Guernica por espacio de 30 dias , para que se presente en la cárcel pública del Señorío , con apercibimiento de ser condenado en rebeldía sino compareciere. ( Leyes XXVI título 11 y 5 y sig. del título 9.)

— Ni indios , ni moros , ni descendientes de su linage son admitidos á vivir ni morar en Vizcaya , y los forasteros que quieran avecindarse han de acreditar previamente que son de limpia sangre y no de linage de judíos ni moros. (Leyes XIII y sig. título 1.º) ( 1 )

— El Corregidor de Vizcaya ha de ser letrado , doctor ó licenciado. (Ley II título 2.º)

— Los Diputados generales en particular y en general todas las autoridades del Señorío , así los Jueces como los ejecutores , deben ser residenciados igualmente que el Corregidor y en su residencia han de contestar á todos los cargos que se les hiciere acerca de sus actos. (Título 4.º)

( 1 ) Danios á conocer esta Ley porque si bien está ya casi en desuso , ha sido de las mas importantes del Fuero y objeto de un acuerdo especial en todos los regimientos de **tena** de posesion.

—Por ningun delito grande ni pequeño podrán ser confiscados los bienes raices del delincuente. (Ley XXV título 11.)

—Perdonando al homicida los parientes del muerto en cierto grado, es válido el perdon. (Ley XXIV título XI.)

— Los vizcainos no pueden ser presos por deuda que no descienda de delito ni ejecutados sus bienes. La casa del vizcaino es refugio inviolable donde no puede entrar ejecutor alguno ni acercarse cuatro brazas. Si entrase, se le puede resistir sin pena alguna. (Ley III y IV título 16.)

—La autoridad eclesiástica no puede proceder contra los legos sino en ciertos casos. (Ley III título 32.)

— Prohibese la lectura de excomuniones y censuras eclesiásticas sin acuerdo de la autoridad civil. (Ley III título 32.)

—El que siembre en tierra comun , cierre la heredad y no pueda reclamar el daño que por falta de ello hagan los ganados; pero recogida la cosecha, abra portillos para que entre á pastar el ganado. (Ley IV título 34.)

—Como en Vizcaya casi todas las heredades están cerradas , nadie podrá impedir el tránsito de las personas por ellas no causando daño. (Ley VIII título 34.)

—Impónese pena de muerte por alevosos á los incendiarios. (Ley X título 34.)

—El que ponga manos airadas en el padre, madre ó aquel que le donó bienes, pierde estos bienes por ingrato. (Ley XXII título 34.)

—No se permite jugar mayor cantidad de dos reales y aun esto no ha de ser en taberna. (Ley III título 35.)

—Prohíbense denuncias generales de pecados públicos.  
(Ley IV título 35.)

—Prohíbense los monopolios. (Ley XII título 35.)

—Todos los jueces han de juzgar por las leyes de Vizcaya y en los casos que no hubiese ley, por las del reino.  
(Ley III título 36.)

Estas son , en resúmen, las leyes que pueden llamarse fundamentales de Vizcaya. El Fuero se compone de treinta y seis títulos que comprenden 264 leyes. Rarísima vez necesita el juez acudir á las generales del reino por no haber en el Código de Vizcaya disposiciones aplicables al caso en que entiende.

Además de la recopilacion legal que conocemos con el nombre de Fueros, la administracion general de Vizcaya tiene otras reglas muy importantes para regir el país, que son el uso y la costumbre , de lo que resulta que la coleccion de acuerdos de nuestras Juntas Generales y Diputacion, es la verdadera coleccion legislativa de Vizcaya y tiene valor ejecutivo como leyes hechas en virtud de la soberanía del país , para legislar en todo lo que no se oponga al Fuero; pues la modificacion de éste ha de hacerse con acuerdo del Señor.

## VI.

El derecho que tiene Vizcaya á reunirse en junta no está consignado directamente en el Código foral ; pertenece á su legislacion consuetudinaria que como la escrita ha sido solemnemente reconocida y sancionada por todos los señores del país.

Las Juntas generales que desde tiempo inmemorial se celebran sólo el árbol de Guernica, se convocan siempre que el país tiene necesidad de ellas; pero desde principios del siglo XVI en que en virtud de ordenanza hecha en junta general y sancionada por el Señor se creó el regimiento ó sean los doce regidores que le componen comunmente, estas juntas se verifican cada dos años. En ellas tienen representacion todos los pueblos del Señorío. Antiguamente se componian estas juntas de todos los vizcainos; pero cuando la poblacion creció, hubo necesidad de reglamentarlas y en esta reglamentacion se acordó que los pueblos estuviesen representados por apoderados.

Así que el corregidor, como representante del Señor y presidente del poder ejecutivo del Señorío, que es la Diputacion general, hace la convocatoria de juntas designando los asuntos principales que se han de tratar en ellas, los pueblos proceden á la eleccion de apoderados. Esta eleccion es fruto del voto de todos los vecinos; pues todo cabeza de familia toma parte en ella acudiendo al consistorio á dar su voto, al son de campana tañida. Aunque está prohibido dar poderes restringidos á los representantes, los pueblos dan á éstos instrucciones á fin de que representen del modo mas completo posible la opinion de sus poderdantes en todos los asuntos que hayan de tratarse.

Las juntas se inauguran materialmente bajo el roble foral. Si fuesen aquellas las primeras que preside el corregidor, éste ratifica el juramento de guardar y hacer guardar los fueros, buenos usos y costumbres de Vizcaya, que prestó al tomar posesion de su cargo; sino lo fuesen,

el acto comienza por la presentacion de poderes. En seguida se trasladan el Corregidor, la Diputacion general y los apoderados á la Iglesia de Santa María la Antigua que está inmediata al árbol donde se celebra la misa del Espíritu Santo que oyen todos. Evácuán luego el templo, y llamados los apoderados desde la puerta , no por sus nombres sino por los de los pueblos que representan, van tomando asiento en el salon que es el mismo cuerpo de la Iglesia. El Corregidor dirige la palabra á la junta y en seguida se procede al nombramiento de la comision revisora de poderes, y á la de otra de Padres de Provincia que á su vez ha de dar su dictámen sobre los poderes de los que componen la primera. Los Padres de Provincia son los que han ejercido el cargo de Diputados generales, siendo aprobado su ejercicio en la residencia que al terminarle sufren. Tienen asiento y voz, pero no voto en la Junta. Así termina la primera junta ó sesion. Cuando hay suficientes trabajos preparados para la discusion, se celebran dos cada dia. Las funciones del Corregidor se limitan á autorizar las deliberaciones con su presencia y firma dejando á la junta toda la libertad que corresponde á su carácter soberano. Los apoderados hablan en castellano ó en vascuence, segun mas les place.

No está limitado el tiempo que han de durar las Juntas porque se emplea el que reclaman los asuntos que se tratan ; pero generalmente suele ser de doce á quince dias. Todos los asuntos del país se tratan en estas juntas en que los Diputados que van á cesar en su cargo bienal, sufren una verdadera residencia. Los presupuestos de gastos é ingresos del nuevo bienio, son objeto de las deli-

beraciones de la junta como lo es el uso que la Diputacion saliente ha hecho de su encargo. Las juntas son públicas, á cuyo efecto en el salon hay galerías capaces de contener mas de quinientos espectadores.

La última sesion se consagra principalmente á la eleccion de nuevo gobierno universal que se compone de seis Diputados, doce Regidores, seis Síndicos, seis Secretarios de justicia, dos Abogados consultores y un Secretario de gobierno. El cargo del Consultor segundo es cuatrienal; pero así el del primero como el del Secretario de gobierno son perpétuos.

El nuevo gobierno toma posesion de su cargo el 31 de Julio , es decir , pocos dias despues de su eleccion , pues las juntas se verifican en el mismo mes.

En todos los negocios árduos que se originan durante el bienio, la Diputacion convoca al regimiento general y á los Padres de Provincia , y con acuerdo de esta especie de cuerpo consultivo , decide siempre , á calidad de dar cuenta al país en las primeras Juntas generales.

Los Padres de Provincia, así en las juntas como en los regimientos, solo tienen voto consultivo.

Por término medio el presupuesto bienal de gastos del Señorío, nivelado con el de ingresos, es de doce millones de reales, sin incluir los gastos de culto y clero que satisfacen los pueblos directamente. Los ingresos en la caja del Señorío proceden de los ramos de arbitrios generales y caminos. Cuando estos ingresos no bastan para sufragar los gastos , se imponen repartos ó contribuciones directas á la riqueza del país, de lo que felizmente rara vez hay necesidad gracias á la economía y pureza con que el

país se administra. La contribucion de culto y clero es aquí muy importante, por cuanto la topografía del país y la diseminacion del caserío, exigen gran número de templos y un personal cuadruplo del que tiene el clero en el resto de España. Sabido es que estas atenciones se satisfacen en las demás provincias por el erario nacional. Si aquí sucediera lo mismo, puede asegurarse que el culto y clero de las Provincias Vascongadas costarían, al gobierno tanto como las contribuciones que obtuviese de ellas, y por buenos que fuesen los deseos de los gobernantes, tan sagradas atenciones no estarian atendidas con la religiosa puntualidad con que lo están aquí. En prueba de que no es aventurada esta opinion, extractaremos una nota que incluye D. Pascual Madoz en la página 632, tomo 10.º de su *Diccionario geográfico é histórico*, redactada con presencia de datos oficiales, facilitados no por el Señorío sino por las oficinas de la Hacienda nacional. «En los años del 1845, 1846 y 1847 pagaron por culto y clero las Provincias Vascongadas 5.978,969 rs. Las Provincias Vascongadas pagan 2.700,000 rs. anuales por intereses de deudas contraidas para atender al servicio público, defender la independencia nacional y construir caminos generales. Todos estos gastos, los rendimientos de alcabalas que importan 74.000 rs. y otros que pesan sobre las Provincias Vascongadas esceden, á no dudarlo, de la suma a que ascienden los cupos de todas las contribuciones directas que solo darian al gobierno 10.652,009 rs.» Tiene muchísima razon el Sr. Madoz: lo que hoy cuesta á las Provincias Vascongadas el culto y clero que se ha aumentado en los últimos años con motivo

del establecimiento de la Sede Vascongada, por el aumento de poblacion y por otros, se acerca, sino llega, á siete millones de reales anuales, y á las demás obligaciones que cita el Sr. Madoz hay que agregar otras gravísimas, resultando de todo esto que el Tesoro nacional se perjudicaría mucho si la administracion general del reino se hiciese estensiva á las tres Provincias Vascongadas.

Por último, al hablar de la administracion foral de Vizcaya, no debemos callar que como todos los vizcainos intervienen en ella mas ó menos directamente, hasta el labrador que no sabe leer tiene nociones claras y precisas de esta misma administracion. Los forasteros que asisten á las Juntas generales se asombran de dos cosas: del amor y el interés con que aquellos doscientos representantes del país se ocupan en cuanto interesa al comun mirándolo como cosa propia, y del perfecto conocimiento de los asuntos económico-administrativos con que hablan y discuten sencillos y rústicos labradores, porque es de advertir que las dos terceras partes de los apoderados han soltado la azada ó las layas para ir á sentarse en el congreso vizcaino.

## VII.

Para terminar esta MEMORIA, ó mas bien estos incompletos y desaliñados apuntes de la organizacion social de Vizcaya, resumiremos en pocos renglones lo que dejamos dicho.

Vizcaya, contando una poblacion muy superior en número á la que cuentan en igual superficie casi todas las

demás provincias de España y siendo su suelo y clima naturalmente poco menos que inútiles para el cultivo agrario, ha conseguido á fuerza de trabajo y virtud obtener de su ingrato suelo lo necesario para subsistir sus naturales.

Vizcaya mantiene y practica en todas las esferas de la vida social y familiar, la igualdad que forma la base de sus leyes.

Vizcaya se asocia entusiasta, pero prudentemente á todos los adelantos científicos modernos y procura participar de sus beneficios.

Vizcaya vuelve los ojos con orgullo á su pasado que la honra infinito porque en él brillan su patriotismo y sus grandes servicios á la fé y la civilizacion, y procura que su presente sea digno de su pasado.

Vizcaya procura conservar y fortalecer el santo amor de la familia considerándole como base fundamental de la sociedad humana.

Y Vizcaya, en fin, ama sus seculares libertades porque nada tienen que envidiar á las libertades modernas, porque estas libertades estan probadas en la esperiencia de muchos siglos y sobre todo porque á ellas debe la felicidad que goza.

Bilbao 13 de Setiembre de 1867.—Antonio de Trueba, Archivero y Cronista del Señorío de Vizcaya.



## COMENTARIO

El estilo, el tiempo en que se redactó y la personalidad de su autor, dan a toda la memoria un aire romántico, de exaltación de nuestros Fueros y usos, con escaso análisis crítico, pero aunque es cierto que la mayor parte de la memoria sigue en este estilo y se ocupa sobre todo de los Fueros y las libertades forales, conviene que nos paremos en el capítulo V que se ocupa de aquellas leyes forales que más han contribuido a la prosperidad de esta tierra y particularmente a las que más peculiares son de Vizcaya, y no son otras que las que regulan la vida civil para lo que citaba Trueba las relativas a dotaciones y herencias por la gran influencia que tienen en la familia que es la base de la sociedad. Creo que Trueba simplificaba demasiado porque hay muchas costumbres al margen de las materias que cita y que enseguida veremos que el propio Miguel Unamuno reivindica.

Don Antonio de Trueba no era jurista pero le leemos porque habla de cuestiones que difícilmente se entienden sin el Derecho. Hay que reconocer, no obstante, que era un escritor honrado por lo que la redacción del epígrafe V, que comprende las leyes de herencia y de troncalidades, el propio Trueba reconoce que la confió a don José Antonio de Olascoaga, secretario de Gobierno del Señorío. Más adelante cuando el conde de Moriana le pidió algunas aclaraciones, contestó llanamente que tenía que dejar ese tema a personas competentes; y en efecto, por su indicación hizo un informe D. Narciso Muñiz de

Tejada que había sido Corregidor del Señorío, informe que no conocemos.

No voy a hacer una síntesis de este epígrafe V, cuya lectura aconsejo, porque es una breve pero interesante exposición del Derecho foral vizcaíno, por supuesto algo apologética pero suficiente para suscitar el interés de la comisión parisina que presidía Frédéric Le Play, ingeniero y economista que fundó la Sociedad de economía social y promovió la Exposición Universal de 1867.

Conviene recordar que en el siglo XIX hubo en París tres grandes Exposiciones llamadas Universales. La tercera, celebrada en 1889 es la más recordada porque nos dejó como herencia la torre Eiffel, pero nosotros nos situamos en la segunda, la impulsada por la Sociedad de economía social que presidía Le Play

En su obra *La reforma social* mantuvo Le Play una tesis original acerca de la influencia de las leyes de la herencia en la estabilidad social y familiar y defendió la familia *souche*, que entre nosotros ha sido traducida como familia troncal. No hay que sorprenderse por tanto del entusiasmo con el que recibió el informe de Trueba, que comprendemos mejor cuando sabemos que Le Play visitó varias veces Bizkaia.

La cita ocasional de las referencias elogiosas del Jurado de la Exposición no aporta, a mi juicio, un mayor conocimiento de la legislación vizcaína, pero el hecho de que el Jurado, compuesto por juristas franceses educados en el Código de Napoleón, se reuniera en sesión solemne el 12 de enero de 1868, que se prolongó una sesión más, para analizar las costumbres de Bizkaia tiene, a mi juicio, un valor que excede de la simple curiosidad.

Por esta razón, incluimos en este libro las actas de estas sesiones como documento a considerar:

## CAPITULO 2 DEBATE EN PARIS

SOCIEDAD DE ECONOMÍA SOCIAL.—SESION DEL 12 DE  
ENERO DE 1868.

PRESIDENCIA DE MR. AGUSTIN COCHIN.

---

Traduccion de la parte de la Sesion que se refiere á Vizcaya.

---

**Mr Cochín**: Tres MEMORIAS, dadas ya á conocer en nuestro *Boletín*, se nos han facilitado por los señores Jannet, Helme y Trueba. Estas MEMORIAS nos ofrecen el cuadro del Estado Social en tres países en que el principio de la trasmision íntegra de los bienes se ha perpetuado. Dos de estos países son los departamentos franceses del Isère y del Drôme, y el tercero es la provincia española de Vizcaya. En Vizcaya el principio es enteramente respetado por la ley que concede á los padres la plena y entera libertad de disponer de todos sus bienes, al paso que en los dos países de Francia ya citados, la ley les es contraria, si bien la costumbre se sobrepone á la ley.

**El orador**, haciéndose cargo de la MEMORIA relativa á Vizcaya, ruega encarecidamente á los miembros de la Sociedad que lean este trabajo, uno de los mas interesantes que se han ofrecido á su consideracion, y continúa:

« El estado material de esta provincia es prosperísimo

y en el concepto moral, nada deja que desear la pureza de sus costumbres.

Toda admiracion es poca ante ese tipo del hombre honrado que cultiva sus campos, cuida sus ganados, vuelve al terminar el dia al seno de su familia numerosa y unida, y sentándose con ella á una mesa aunque frugal, abastada, dá gracias á Dios por los bienes que ha recibido y oye en el fondo de su conciencia una voz celeste que le responde: «Yo te doy las gracias á mi vez por tu laboriosidad y virtud.»

Este tipo de la verdadera felicidad se encuentra con frecuencia en Vizcaya.

La poblacion de uno y otro sexo llama la atencion por su aseo; su ropa interior es blanca y sus vestidos agradables á la vista. El descanso del domingo se observa allí religiosamente, despues de los oficios religiosos, la juventud de ambos sexos se entrega á diversiones estremadamente variadas. Sucede á veces que la tarde del domingo se consagra por los habitantes á las labores del vecino enfermo é imposibilitado de desempeñarlas. Allí se usa la asociacion para el trabajo á *trueque*, que consiste en asociarse en ciertos dias para trabajar unidos los veciuos en las tierras de uno y otro, lo que establece sobre sólida base las relaciones de amistad y vecindad.

Las explotaciones agrícolas son poco dilatadas, pero muy productivas.

Las instituciones de seguridad y beneficencia son en Vizcaya muchas y bien organizadas, de modo que apenas hay allí mendigos. En fin, como complemento de esta excelente organizacion social, la industria pública está

alli generalizada y lo que es mas importante aun , aquellos hombres instruidos se gobiernan por sí mismos. Es consolador el verlos tomando parte en la vida religiosa como criaturas hijas de Dios, en la vida intelectual, para ser dignos del nombre de hombres ; en la vida agricola, como labradores útiles y en la vida pública como ciudadanos útiles tambien.

¿Á qué causas es preciso atribuir este estado social tan satisfactorio? Es muy natural que se ame la tierra donde la vida es dichosa, interesante y libre.

Por esto aman los vascongados á su pátria y sus instituciones. En su provincia son ciudadanos independientes; en su familia , son amos y compañeros. La provincia de Vizcaya no encierra grandes centros de poblacion, salvo Bilbao, pequeño puerto de cabotage. ( 1 ) Cada casa está aislada y rodeada de heredades esplotadas por la familia que la habita.

El Sr. Trueba cree que ejerce una influencia capital en medio de estas causas de prosperidad y estabilidad, el derecho de trasmision íntegra que reina en Vizcaya de una manera absoluta.

La ley establece que todos los bienes aportados al matrimonio deben ser comunes y pertenecer por mitad al marido y la mujer que son así co-proprietarios. Fallecidos los padres, el hijo designado en el testamento para sucederles entra en posesion de los bienes. A falta de herederos directos ó en caso de fallecimiento *ab intestato*, los bienes inmuebles dejados por el finado pasan al pariente mas cercano en la linea de donde proceden, y en caso de venta

(1) En esta colificacion padeció un error el ilustre economista.

la ley concede á los parientes dentro del cuarto grado el derecho de tanteo.

La legislacion política del país vascongado es muy liberal. Júzguese de ella por las disposiciones siguientes. « Ningun agente de la fuerza pública puede entrar en la casa de un vizcaino ni aproximarse á ella á la distancia de nueve metros. La autoridad eclesiástica no puede proceder contra los legos mas que en ciertos casos. La autoridad paterna es tan respetada que el hijo pierde todos sus derechos á la herencia por el solo hecho de ingratitud. Los vizcainos gozan de completa libertad de comercio y entre ellos está prohibido todo género de monopolios. No hay impuesto alguno directo ni indirecto sobre la propiedad en Vizcaya. Los escribanos no pueden ser á la vez abogados. En Francia los procuradores pueden ser á la vez abogados, lo que es causa de que con frecuencia tienen interés en no terminar los litijios.»

Mr. Cochin añade que cree deberse limitar á esto para no fatigar á la asamblea entrando en mas detalles á pesar del interés que éstos ofrecen; pero no quiere concluir sin esponer uno que considera importante; tal es el de que el sufragio universal existe en Vizcaya, no para todo individuo sino *para todo cabeza de familia*. Este es el sufragio paternal.

La conclusion de la MEMORIA de que Mr. Cochin dá lectura, le parece propia para dejar una idea muy satisfactoria del estado del país vascongado bajo todos los puntos de vista.

Al terminar este imperfecto resumen, dice el Sr. Presidente, debemos suplicar á nuestros cólegas que perse-

veren en el sistema práctico de las investigaciones detalladas sobre una region.

La exposicion del Sr. Presidente es acogida con vivos aplausos.

**Mr. Wolowski** usa largamente de la palabra , haciéndose cargo de las tres MEMORIAS que se discuten , mostrándose contrario á la trasmision íntegra que considera un resto del feudalismo.

**Mr. Leon Donnat**, ingeniero de minas y secretario de la Sociedad, le contesta terminando con estas palabras: «Las instituciones de Vizcaya existen desde el origen de ese pueblo; ellas han conservado allí las buenas costumbres , el espíritu de independenciam y el amor al trabajo. Felicitemos á sus habitantes por haberlas conservado y compadezcamos á los pueblos que las han perdido. Debo decir á Mr. Wolowski que la prueba de que la pequeña propiedad no es el resultado exclusivo de la division forzosa, es que Vizcaya, como Noruega , como otros países, está cubierta de pequeñas propiedades que se han conservado con el régimen de la libertad de testar. En resúmen, Vizcaya es una provincia importante , cuyos moradores se tienen por felices y lo son en efecto. Entre ellos no hay mendigos ; su instruccion nada deja que desear , y hasta se los ve asociarse á los progresos científicos de la época ; gozan en paz de la mayor libertad y observan religiosamente las santas leyes de la familia. Los vizcainos poseen, pues, bajo el punto de vista material y moral, los verdaderos elementos de la dicha , y una de las instituciones á que deben esta prosperidad es la de la libertad de testar.

**Mr. Wolowski** dice que se debe tener mas fé en la libertad que en la represion.

**Mr. Focillon** le replica : «Por eso mismo pedimos la libertad de testar.»

**Mr. Wolowski** : « En cuauto á esa Jauja española que se nos dá á conocer por vez primera , creo que es necesario examinar con mas detencion el asunto antes de aceptar los beneficios del régimen que se preconiza. Hay sin duda en Vizcaya cosas muy interesantes , pero poco decisivas; los hechos, siempre complejos, no parecen suficientemente examinados, y yo pregunto cómo el progreso industrial, agrícola y comercial se acomoda con un régimen de sucesion singularmente modificado por la obligacion de pagar dotes compensadoras á los hijos excluidos de la herencia.»

**Mr. Le Play** dice que está pronto á dar, en este punto, todas las noticias que se deseen.

**Mr. Wolowski** contesta que las espera. No diferirán mucho, continúa, de los datos recogidos. Hasta aquí no estamos acostumbrados á buscar en España modelos de civilizacion y progreso. Ese país posee admirables recursos, poco utilizados aun , y solo prosperará con una condicion, cual es, la de poner sus instituciones y sus hábitos mas en armonía con las instituciones y los hábitos que el tiempo ha desarrollado en la mayor parte de Europa.

**El Sr. Presidente Mr. Cochin** observa que el régimen político de España no es lo que se discute, y que conviene limitarse al exámen de la monografía de Vizcaya. Si esta monografía deja que desear con relacion á

algunos puntos, no por eso es menos cierto que está llena de hechos dignos de la atención de la Sociedad.

**Mr. Le Play** dice que quiere contestar solamente á las observaciones relativas á la poblacion. « A falta de datos numéricos de que carecemos, se puede decir en principio que cuando un pueblo experimenta una emigracion considerable, y esta emigracion se compone de gente que goza de algun bienestar, este pueblo se halla en un estado de acrecentamiento muy satisfactorio.»

« Despues de haber residido algun tiempo en Vizcaya, despues de haber recorrido aquel país, me creo en el caso de poder asegurar que, gracias á la fecundidad del matrimonio, la familia es allí numerosa. Hay pocos matrimonios que no cuenten cuatro ó cinco hijos y no es raro ver los que cuentan diez. Bilbao, puerto comercial importante, no exporta solo minerales, metales y otros productos del país, sino tambien buen número de jóvenes de ambos sexos. Estos jóvenes, van con un dote á buscar fortuna en las antiguas colonias españolas que, y sea dicho de paso, deben en gran parte su prosperidad á esta emigracion de la que reciben sólidas tradiciones de laboriosidad y virtud.»

« Los emigrantes de las Provincias Vascongadas no se dirijen todos á Ultramar: parte de ellos se distribuyen en las diversas regiones de España á donde llevan el contingente de sus brazos á los trabajos agrícolas y manufactureros. La poblacion vizcaina es eminentemente fecunda.»

El mismo **Mr. Le Play** contestando á una observacion de **Mr. Welowski**, sostiene que la fecundidad de los ma-

trimonios guarda proporcion con la libertad de testar.

**Mr. Wolowski**, observa que la emigracion constante de los vascongados españoles, tiene por causa una muy distinta de la que se ha alegado. El suelo rico y fértil de las colonias españolas, los recursos que ofrecen á los hombres jóvenes y emprendedores, bastan para explicar el movimiento de emigracion que se nota en Vizcaya.

**Mr. Le Play** replica que los vasco-franceses que practican igualmente el régimen de la trasmision íntegra, dan así mismo un gran contingente á la emigracion de personas acomodadas. Por el contrario, los franceses acomodados que practican el régimen de particion forzosa, son poco fecundos y no emigran nunca.

**Mr. Baissonade**, profesor de la facultad de derecho, dice que solo conoce la monografía de Vizcaya por la discusion de que es objeto y por el resúmen que de ella ha hecho el Sr. Presidente, pero que aun así se ha hecho esta pregunta; ¿cuál es la suerte de los hijos no favorecidos por el testamento paterno? ¿Permanecen en la casa del heredero instituido, como servidores no asalariados ó se ven condenados á ir en busca de fortuna á otro país? La emigracion será en todo caso un triste medio de sostener el espíritu de familia. La interesante monografía del Sr. Trueba, parece dejar dudosa una grave cuestion de hecho: el heredero instituido por el testamento del padre ¿carga o no con la obligacion de dar dotes á los otros hijos? Cualquiera que sea la respuesta á esta pregunta, paréceme que no debemos envidiar la libertad de testar de los vascongados, porque si el heredero no tiene que pa-

gar dotes, los desheredados no tienen mas recurso que la emigracion , y en este caso, yo pregunto cómo debemos ver en Vizcaya la tierra de promision de la familia ; ó bien los hermanos y las hermanas tienen derecho á dotes y entonces surgen las dificultades que se han señalado en nuestro país.»

« Mientras recibimos informes sobre estas cuestiones que la monografía no resuelve , quiero suponer que los desheredados sean acreedores á una dote, pero que, sea por el efecto de la costumbre local, sea por las disposiciones testamentarias ó por la equidad de convenios entre hermanos, los intereses de la dote no son los de las deudas ordinarias en metálico , y sí mas moderados en razon del menor rendimiento de la tierra; sino es así, solo se necesitaría una simple reforma en el detalle de la ley ó en la costumbre de las familias , lo mismo en Vizcaya que en Francia , con lo que desaparecerá el inconveniente mas grave que se encuentra en nuestro sistema de parcelas.

**Mr. Donnat**, responde á Mr. Boissonade que en Vizcaya , como en todas las localidades cuya organizacion local es análoga á la de aquel país , los padres han adquirido por medio de ahorros valores moviliarios (dinero) con que establecen á sus hijos y dotan á sus hijas. A uno de los hijos dan las tierras , á las hijas un dote para casarlas; á los otros hijos cierta suma para emigrar, sea á las ciudades vecinas, sea al extranjero. Yo no veo, continúa Mr. Donnat, inconveniente alguno y sí por el contrario ventajas en que el padre disponga de sus haberes, proporcionando á cada hijo la suerte que mejor le parece.

Cada uno de ellos sigue su vía y parte provisto de los instrumentos de trabajo y el capital necesario. ¿No es mejor esto que esa igualdad matemática que no admite el discernimiento y la sabiduría del padre ni los méritos y capacidad de los hijos? Los hijos que emigran no empobrecen el suelo natal como parece temerse , porque en esos países abundan los hijos en tanto que en el nuestro no se emigra porque escasean.

---

SESION DE 9 DE FEBRERO DE 1868.—PRESIDENCIA DE  
MR. AGUSTIN COCHIN.

---

**El Sr. Presidente** concede la palabra al Sr. Conde de Moriana , que ha tenido la bondad de encargarse de presentar á la Sociedad nuevos datos sobre las Instituciones de Vizcaya.

**El Sr. conde de Moriana** , vice-presidente de la comision régia de España , en la Exposicion Universal y miembro del Jurado Especial , recuerda que la discusion abierta en la última sesion de la Sociedad sobre las instituciones de Vizcaya, suscitó diversas cuestiones que requerian datos nuevos é informes completos. Para obtenerlos , el noble miembro de la Sociedad se ha dirigido naturalmente al autor de la MEMORIA publicada en extracto en el *Boletin* de Diciembre último. Hé aquí, dice, la contestacion que acabo de recibir del Sr. Trueba y que me he apresurado á traducir á fin de comunicarla á la Sociedad.

(El Sr. conde de Moriana lee en seguida la carta del

Sr. Trueba, fecha 6 de Febrero de 1868, que no se traduce aquí por incluirse original en este libro.)

La lectura de esta nueva MEMORIA es acogida con vivos aplausos.

**El Sr. Presidente** dice que se complace en hacer constar el placer que ha experimentado la asamblea al escuchar la interesante respuesta del Sr. Trueba, y añade que debe dar las gracias al Sr. Trueba por haberla escrito, y al Sr. Conde de Moriana por haberla provocado y traducido con tanto celo. Estos preciosos informes dan una idea perfecta de «la honrada modestia y la tranquila felicidad» que son el patrimonio de los habitantes de tan dichoso país.

El Sr. Presidente añade que puede continnar con fruto la discusion sobre las instituciones de Vizcaya.

**Mr. Wolowski** dice que enterado de la contestacion que acaba de leer el Sr. Conde de Moriana, cree deber presentar algunas observaciones. Está lejos de mí, añade, todo proposito de denigrar á España; pero insisto en decir que ese hermoso país, que poseé admirables recursos, podria sacar mayor partido de ellos poniendo sus instituciones mas en armonía con el progreso de la civilizacion. Esta idea que nada tiene que no sea amistosa para España, no ha tenido refutacion alguna en la respuesta del Sr. Trueba, exclusivamente concreta á Vizcaya. Mr. Wolowski cree que en las precauciones tomadas por los padres de familia para indemnizar á los hijos no herederos, hay un espediente sin duda laudable, pero que solo llega con un rodeo al fin equitativo á que llegan directa y seguramente las instituciones francesas. Segun las es-

plicaciones dadas por el Sr. Trueba , el heredero paga dotes á sus hermanos y las paga auxiliado por la dote de su mujer , de lo que resulta que la exclusion no existe de hecho. Al mismo resultado llegamos en Francia.

**Mr. Alberto de Saint—Leger:** Eso es imposible con las disposiciones del Código Napoleou.

**Mr. Wolowski:** Toda vez que hay licitacion el hijo no puede rescatar el solar paterno y pagar las dotes á sus hermanos desheredados , teniendo medios para ello. No se hace otra cosa, en fin de cuentas, en las Provincias Vascongadas.

Examinando en seguida el orador las causas de la emigracion vizcaina , hace notar que , segun la misma respuesta del Sr. Trueba , el malestar que resulta de la insuficiencia, es la causa principal de esta emigracion.

**El Sr. Conde de Moriana,** niega la exactitud de esta apreciacion. En Vizcaya , dice, los braceros encuentran siempre jornales convenientemente pagados. Cuando se pregunta á un emigrante sobre el móvil que le ha impelido á emigrar , responde siempre: —el deseo de hacer fortuna. Nunca responde:—porque no encontraba la remuneracion de mí trabajo.

**Mr. Wolowski** insiste en su idea apoyándose en la misma respuesta del Sr. Trueba. « En nuestro país , dice este , toda persona honrada y laboriosa encuentra siempre donde ganar un jornal, pero estos jornales solo bastan á cubrir las necesidades mas indispensables de la vida. »

**El Sr. Conde de Moriana:** Eso mismo sucede en todas partes.

**Mr. Wolowski:** Perdonad; á medida que la civilizacion crece , la recompensa del trabajo se aumenta y escede de las necesidades de la vida. En Francia han aumentado los salarios sin necesidad de recurrir á la emigracion.

**Mr. Alberto de Saint—Leger.** No se debe perder de vista que en Vizcaya la poblacion se ha aumentado mas que en un doble en menos de medio siglo, y esto sin producir la miseria. No hay país en Europa que ofrezca este resultado.

**Mr. Wolowski:** El aumento de poblacion no prueba siempre que en el país reine un gran bienestar. Hay comarcas en que este aumento es señal de decadencia. Hay otras, como Irlanda , donde al aumento acompaña la miseria. No so puede , pues , sacar del aumento de poblacion consecuencia alguna absoluta. »

Mr. Wolowski cree que Vizcaya , cristalizada en sus antiguas costumbres , no ha desarrollado suficientemente los recursos de su territorio. En ella el bienestar es menor que en nuestras provincias montañosas que se le semejan por la configuracion de su suelo.

**Mr. Andrée Rousselle** señala una contradiccion existente , segun él, en el trabajo leído por el Sr. Conde de Moriana. « Si es cierto que el amor á la tierra natales tan poderoso en el corazon de los vizcainos que no vacilan en tornar á la casa natal despues de haber pasado gran parte de su vida en el extranjero ; sí es cierto , por otra parte , que el movimiento de emigracion que cada año hay entre ellos es tan considerable, será necesario, en mi concepto, convenir en que los vizcainos gozan de un

bienestar incompleto. El Sr. Trueba, ha trazado por el contrario, un cuadro tan seductor que casi siente uno brotar en su corazón el sentimiento de la envidia. »

Segun el orador, hay en esto dos hechos inconciliables y contradictorios, cuya coexistencia no puede explicarse con arreglo á las leyes comunes de la sociología. Es de temer que el amor á esa pequeña comarca haya hecho exajerar involuntariamente el bienestar de que goza. Además, la fecundidad incontestable de las familias es una prueba mas de la modicidad de sus recursos. Se observa, en efecto, todos los dias que el número de hijos decrece en el bienestar y se aumenta en la miseria. Si, pues, como parece demostrado, los vizcainos, á pesar de su amor á la tierra nativa emigran en gran número; si pues á pesar de esta emigracion, la poblacion aumenta sin cesar y en proporciones considerables, es permitido creer que Vizcaya, económicamente hablando, no es un país próspero, á pesar del carácter elevado de sus instituciones. (1)

**Mr. Francisco Ducuing**, publicista, dice que ha recorrido la provincia de Vizcaya y puede asegurar que la naturaleza del suelo es allí de tal modo ingrata y rebelde, que los labradores se ven obligados á subir á mano la tierra vegetal á la roca desnuda para dar estension á sus reducidas tierras labrantías. De aquí, en el espíritu del vizcaino, dos sentimientos que parecen contradictorios y que la naturaleza del suelo basta á explicar, sin necesidad de buscar otra explicacion: el amor al país natal y

(1) Vease respecto á esto, los datos transmitidos á la Sociedad con posterioridad á la sesion, (Nota del Boletín de la Sociedad.)

el hábito de la emigracion. En cuanto al régimen de sucesion , Mr. Ducuing no sabe con exactitud cuál es la ley escrita, pero conoce la costumbre constante. El padre de familia instituye , no un heredero , sino mas bien un liquidador encargado, mediante una parte viril, de distribuir á sus hermanos y hermanas su legítima.

Esta es una práctica buena y moral que existe igualmente en nuestros Pirineos donde no se encuentra en manera alguna ningun obstáculo en las prescripciones del Código civil; es pues imposible sacar de esta práctica argumento alguno en pró ó en contra del régimen de sucesion adoptado entre nosotros.

**El Sr. Conde de Moriana** dice que antes de inquirir las causas de la emigracion vizcaina, debe consignar dos hechos cuya evidencia le parece manifiesta. El primero es el bienestar general en Vizcaya, y el segundo que la emigracion en manera alguna perjudica á aquel país. El comercio y la industria son allí florecientes. Bilbao es la segunda poblacion maritima de España. El año último, el gobierno español pidió un empréstito de 500 millones de reales, y las Provincias Vascongadas ofrecieron á la Reina diez millones de reales, añadiendo que renunciarian voluntariamente esta suma si el Estado no pudiese reembolsarla. El gobierno no creyó deber aceptar esta generosa oferta que se consignó en la *Gaceta* oficial; pero la décima parte del empréstito se suscribió en Vizcaya por los particulares. El dinero, no es pues raro en aquel país.

Otro hecho que prueba la prosperidad de los establecimientos de beneficencia : cuando la Reina estuvo última-

mente en San Sebastian visitó la casa de Misericordia y ofreció un donativo en recuerdo de su visita. El Director dió las gracias á su S. M. diciendo que el establecimiento nada necesitaba porque tenia en caja una reserva de 30.000 duros. Seguramente, estos son síntomas de bienestar y prosperidad.

En cuanto á los emigrantes, es cierto que solo abandonan el país con la esperanza de volver á él y todos colocan en el suelo natal el producto de sus ahorros. En Vizcaya se ven hermosísimas casas costeadas con el dinero enviado por los emigrantes, algunos de los cuales han muerto antes de haber podido gozar de ellas.

Si se buscan las causas de la emigracion, se ve que esta tiene su origen mas bien en el espíritu de familia que en la miseria, porque la mayoría de los emigrantes son llamados por sus parientes, como se ha visto en la respuesta del Sr. Trueba. Ellos esparcen por todas partes las buenas costumbres de su país y se muestran buenos hijos, buenos padres y buenos ciudadanos. Así la república de Chile, que ha sido en gran parte poblada por emigrantes vizcainos, es considerada, con razon, la mas próspera de las repúblicas hispano-americanas.» La causa de esta prosperidad, continúa el Sr. Conde de Moriana ¿procede de la libertad de testar? Lo ignoro; pero lo indudable es que las poblaciones que gozan de ella son verdaderamente las que muestran mas fuerza y vitalidad. Así es que en España las razas mas activas, mas vigorosas, son sin duda alguna los vascongados y catalanes. Las otras Provincias se rigen por el sistema de lejitimas.

**El Sr. Presidente** pide al Sr. Conde de Moriana,

que tenga la bondad de completar sus interesantes explicaciones con algunos detalles sobre las instituciones civiles y políticas de Vizcaya.

**El Sr. Conde de Moriana** da las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia con que procura fijar la atención de la Sociedad de Economía social sobre aquel pequeño país que merece, en efecto, un interés especial. « Las instituciones de Vizcaya, continua, están basadas en el sufragio universal, no de los individuos, como en Francia, sino de los padres de familia. Cuéntanse 300 diputados para representar una población que apenas cubre 400 kilómetros cuadrados: no hay allí aldea ó parroquia que no tenga su representante. Las sesiones de la Junta general duran trece días y en cada uno se celebran dos. Todas las cuestiones de interés común se tratan perfectamente en aquella asamblea, donde se oye á sencillos campesinos hablar de un modo inteligente y práctico sobre las cuestiones de interés local que conocen perfectamente. Las sesiones son públicas y se celebran en un edificio construido al lado del famoso árbol de Guernica y en el cual hay galerías destinadas al público capaces de 500 personas. Los que han ejercido la Diputación general durante dos años, adquieren el título de Padres de Provincia y forman un consejo permanente que se reúne en el intervalo de las Juntas. No existe allí impuesto alguno directo ni indirecto sobre la propiedad. No hay quintas; pero en tiempo de guerra todo vizcaino apto para las armas es soldado, y mientras no sale del país, no percibe sueldo alguno. Los vizcainos gozan de completa libertad de comercio. El papel sellado no está allí en uso.

**El Sr. Vizconde de Melan** pregunta cuales son los vínculos que unen á Vizcaya con el Estado y con qué limitacion está sometida al poder central.

**El Sr. Conde de Moriana** responde que los vizcainos procuran ante todo conservar su autonomía. Cuando su independencia se ha visto amenazada, la han defendido con las armas en la mano y han resistido durante siete años todos los esfuerzos de España , moral y materialmente apoyada por Francia , Inglaterra y Portugal. No se olvide que los ingleses enviaron buques de guerra para bloquear los puertos de Vizcaya y una lejion de voluntarios para ayudar al ejército español á reducir á aquellos heróicos defensores de la independencia vascongada. Con el principio de la legitimidad, defendian la conservacion de sus fueros, y antes que renunciar á estos hubieran muerto todos.

« Los habitantes de ese pequeño país tienen por principio que Vizcaya es de los vizcainos. La Reina de España es para ellos solo la señora de Vizcaya. Antiguamente los reyes de España no podian fundar villa alguna en Vizcaya á menos que no fuese en territorio cedido por los representantes del país , y los habitantes de estas villas solo se rejían por las leyes generales del reino. Los vizcainos son dueños de su territorio. Ahora , para responder á la pregunta del señor Vizconde de Melan, añadiré, que los vizcainos pagan los derechos de aduanas y el haber de la fuerza armada local , y costean el culto y clero. Durante todas las guerras sostenidas por España y recientemente durante la de Marruecos , contribuyeron largamente á las cargas de la nacion con un considera-

ble contingente de soldados. (1) En sus condiciones de independencia y prosperidad, yo no extraño que se consideren orgullosos y felices con ser vizcainos. Esto me recuerda una anécdota que no es aquí del todo inoportuna. El Emperador Carlos V decía un día á uno de sus secretarios que era vizcaino:—¿Sabeis que me ocurre una idea? Tengo gana de hacer a todos los vizcainos castellanos.—Señor, le respondió el secretario, mejor es que V. M. haga á todos los castellanos vizcainos. (Hilaridad.)

El Sr. Conde de Moriana añade que para completar sus esplicaciones sobre las instituciones sociales de Vizcaya, solo le faltan algunos detalles. El régimen feudal no ha existido, por decirlo así, en aquel país. Todos los vizcainos se consideran nobles y para ser admitidos como tales en las demas Provincias, solo necesitaban justificar su origen vizcaino. No tienen títulos de nobleza y los que los llevan, los han recibido de Castilla. Todos los vizcainos son admitidos á los empleos públicos con tal que satisfagan el corto censo exigido por la ley.

**Mr. Le Play**, secretario general de la Sociedad dice, que á pesar de lo que con tanta lucidez ha expuesto el Sr. Moriana, le parece conveniente hacer algunas indicaciones. Todas las clases de la Sociedad vizcaina, continua, están unidas por los lazos mas estrechos. La armonía reina donde quiera, así en el obrador como en la familia. Así como los hijos están respetuosamente sometidos á los padres, los criados están unidos á los amos, y los trabajadores al maestro por los vínculos del afecto mas sincero.

(1) Véase en este mismo BOLETIN las noticias transmitidas con posterioridad á la sesion (Nota de la redaccion del BOLETIN.)

Este precioso resultado se debe en gran parte al régimen de trasmision de bienes. Es evidente que la estabilidad del hogar doméstico, favorece poderosamente al mantenimiento de las buenas relaciones entre el maestro y los operarios. Una prueba convincente de esta verdad le ha suministrado no ha mucho el trabajo del Jurado instituido cerca de la Comision imperial de la Exposicion universal para el nuevo órden de recompensas. La mayor parte de los establecimientos recompensados por el Jurado, ofrecen relaciones tradicionales de buena armonía entre el fabricante y los obreros, relaciones mantenidas durante mucho tiempo por el régimen de la trasmision íntegra. Es justo decir que se han presentado algunos casos de la misma armonía bajo la ley de la division forzosa, cuando los amos han tenido el buen sentido de corregir sus efectos por medio de juiciosas disposiciones. Este es uno de los caractéres mas notables de Vizcaya. Quizá no existe en Europa comarca que ofrezca de una manera mas completa el espectáculo de esta buena armonía social. Y cuando esta armonía coincide con el régimen de la trasmision íntegra, es seguramente permitido creer que este régimen no es estraño á los resultados que acaban de señalarse.

**Mr. Francisco Ducuing** no quiere combatir las teorías de Mr. Le Play, ni las consecuencias que de ellas se desprenden, pero no cree que lo que existe en Vizcaya puede servir de argumento desde el punto de vista de estas teorías. Allí no hay amos, ni criados, ni clases que dirijan, ni clases dirigidas. El espíritu de igualdad es allí tan absoluto que la autoridad pública, con la lanza que

tiene por insignia pasa á su vez de familia en familia. De esto se sigue que la armonía social no resulta en aquel país de las condiciones diferentes en que se ven colocados los ciudadanos que componen la comunidad.

**Mr. Le Play** contesta que en Vizcaya, como en todas partes, hay amos y criados. El ha visto allí propietarios que esplotan sus bienes con criados asalariados, ó inquilinos que pagan una renta en dinero ó en frutos. Se pueden, pues, establecer relaciones tradicionales entre amos y criados: y el padre, asegurando la trasmision íntegra de sus bienes, asegura al mismo tiempo la conservacion de estas relaciones tradicionales. Esta consecuencia es evidente para los que conocen el país.

**Mr. Boissonade**, dice que en Vizcaya el heredero satisface dotes á sus hermanos y hermanas. Todos se conforman fielmente con esta costumbre y ninguna queja se produce contra el réjimen de sucesion. Mr. Boissonade se esplica este resultado por las escelentes costumbres del país que admira como Mr. Le Play. Ahora, añade, es muy interesante ver como se satisfacen estas dotes. Se nos ha esplicado que en la mayor parte de los casos, el heredero las paga con la dote de su mujer. Esta es una de las fases mas hermosas de las costumbres de Vizcaya: pero este medio no sería practicable en nuestro país donde existe la tendencia á conservar la dote de la mujer y su restitucion. Lo que importa consignar es que la libertad de testar no es absoluta, puesto que hay supresion completa de derechos á los hijos no apartados. En resúmen, salvo el modo de distribuir los bienes, el réjimen de sucesion en Vizcaya se parece mucho al

nuestro, como lo ha hecho notar muy bien el honorable Mr. Ducuing cuando ha comparado la costumbre vizcaina con la que existe en este particular en nuestros Pirineos.

**El Sr. Conde de Moriana** dice que para desengañar al honorable preopinante, basta recordar los términos de la MEMORIA publicada en el *Boletín* sobre las instituciones de Vizcaya. (El Sr. Conde leyó algunos párrafos de la MEMORIA relativos á la sucesion de bienes.) Es verdad que los hijos excluidos de la herencia reciben una dote, pero no tienen á ella ningun derecho legal, y si solo la reciben en virtud de la costumbre establecida. El padre encarga á su heredero el pago de esta dote á sus hermanos cuando no ha podido por si mismo favorecerlos. Pero sucede con frecuencia que el padre trabaja toda la vida con objeto de poder transmitir íntegramente sus bienes á uno de sus hijos, sin perjudicar á los otros.

«En Cataluña, el padre puede disponer libremente de las tres cuartas partes de sus bienes, cualquiera que sea el número de sus hijos. En Vizcaya puede disponer absolutamente de la totalidad. Pero no abusa nunca de esta preciosa facultad, porque esto seria contrario á sus sentimientos paternales y á su espíritu de equidad.»

«Dejar su casa ó su establecimiento á aquel de sus hijos que es mas capaz de conservarla ó mejorarla, despues de haber asegurado á los demás una fortuna equivalente, tal es el objeto que se propone todo cabeza de familia en Vizcaya.»

**Mr. Andrés Rousselle** cree que no es á la ley ó á la tradicion sucesional aplicada en Vizcaya á lo que debe atribuirse el mérito de la armonia social existente

en aquel país. La libertad de testar produce mas bien efectos morales sobre el hijo, que efectos sociales entre los hermanos; porque, por inveterada y respetada que sea una tradicion , la naturaleza humana no pierde nunca completamente sus derechos. Esta armonía social resulta de dos causas poderosas que no se han escapado á la penetracion del Sr. Trueba. Todos los vizcainos, dice, se consideran nobles. No hay, pues, en Vizcaya esa desigualdad chocante que produce el orgullo y el desden arriba y suscita la envidia abajo. Esa desigualdad á que nosotros debemos las profundas antipatías que existen aun entre las diferentes clases, por mas que las causas de ella hayan casi desaparecido desde 1789. Ademas, segun el Sr. Conde de Moriana, « todos los vizcainos, tienen el mismo derecho á los cargos públicos. » No tienen , pues , razon ni aun pretexto para protestar contra desigualdades sociales porque estas no existen. En cuanto á las desigualdades naturales, estas enjendran la emulacion y no el ódio. La fraternidad reina entre los vizcainos porque gozan de la libertad y la igualdad. La Francia, á pesar de la gran crisis de fines del siglo último, no goza aun de una verdadera armonía social: consiste en que los principios morales y sociales de 1789 no se ven aun aceptados y prácticos por todos.

**El Sr. Conde de Moriana:** Los vizcainos se consideran, en efecto, todos iguales: pero no por eso deja de haber en Vizcaya como en todas partes ricos y pobres, como consecuencia de las desigualdades naturales. El sentimiento de igualdad puede sin duda contribuir á fortalecer la armonía social; pero no por eso es menos cier-

to que esta armonía tiene su origen principal en el respeto á la autoridad que comienza en la familia y que va del padre al abuelo , del Padre de Provincia hasta el Rey, elevándose así á todos los escalones de la gerarquía social.

**Mr. Thierry-Mieg** manufacturero, dice que aunque no conoce á Vizcaya, no por eso ha dejado de asombrarle el brillante cuadro que de la prosperidad de aquel país ha presentado á la Sociedad el Sr. Conde de Moriana. Unicamente , movido por las opiniones divergentes que la discusion ha ofrecido, se pregunta, sí no se ha exagerado el papel que en la prosperidad puede haber desempeñado el réjimen de sucesiones. Algunos oradores han atribuido exclusivamente esta prosperidad á la libertad de testar; otros han hecho notar que en la práctica los bienes se transmiten en Vizcaya absolutamente del mismo modo que en los Pirineos franceses en que la ley es diferente. Si realmente es así, parece que la libertad de testar no ha influido gran cosa en la prosperidad de Vizcaya y que no desempeña en ella mas que un papel secundario.

Aquí Mr. Thierry-Mieg hace notar que le ha sorprendido hasta el ultimo extremo la semejanza que existe entre Vizcaya y otro país en que el réjimen de sucesion es con corta diferencia el mismo que en Francia, es decir, con Suiza. Uno y otro son paises montañosos; en uno y otro los habitantes son todos iguales y aptos para todos los cargos públicos, se hacen notar á la par por su espíritu independiente, su amor al suelo natal y su tendencia á la emigracion. Esta tendencia no se puede atribuir á mi-

seria. En Suiza se nota que no son las clases pobres las que emigran para buscar fortuna fuera del país, sino, por el contrario, los jóvenes de las clases acomodadas.

« Como ha dicho muy bien el Sr. Conde de Moriana, si el padre ha tenido un buen sillón para sentarse, los hijos no quieren ni pueden, al faltar el padre, hacer pedazos el sillón y sentarse en tarugos de madera; cada uno quiere tener en su día el suyo y tenerle entero, y he aquí porque van lejos á hacer fortuna para volver luego á la patria y terminar sus días en ella. En los dos países es el mismo el espíritu de independencia. Donde quiera se vé predominar lo que llamaremos descentralización, el *self government*, es decir, el gobierno del individuo por sí mismo, del pueblo por el pueblo, del distrito por el distrito, de la provincia por la provincia. Este régimen fortificante aumenta la responsabilidad de cada uno, él mantiene su espíritu fuerte é independiente, asegura el desarrollo completo del hombre y esplica como Vizcaya ha osado y ha conseguido sola mantener su libertad y su independencia contra todas las fuerzas de España reunidas. Ese desarrollo de la fuerza y la dignidad humana tiene naturalmente por consecuencia el trabajo, la virilidad, la perseverancia y por resultado la prosperidad del individuo y la prosperidad del país entero.»

Fortalecer al individuo es ante todo lo que se debe procurar si se quieren conseguir resultados serios y durables. Otro detalle de analogía, aunque accesorio: en Suiza, como en Vizcaya, hay lugares donde todos los habitantes son nobles. En ciertas ciudades, el derecho de *bourgeoisie* lleva consigo el derecho de nobleza que permite al ciu-

dadano pelear en campo cerrado contra los señores del contorno. Aun se encuentra allí mas de un vaquero que lleva un título y un apellido nobles, lo que no le impide trabajar para vivir y contentarse con un mezquino jornal de uno ó dos francos. La causa de la prosperidad de Suiza debe buscarse en el desarrollo intenso de la vida individual y de la fuerza de carácter, cualidades que la centralizacion y el despotismo hacen desaparecer y que son en Suiza á la par la consecuencia y el origen del réjimen democrático ya antiguo. ¿No sucederá lo mismo en Vizcaya? No olvidemos que en Suiza la libertad testamentaria no existe y que si existe en Vizcaya, no se practica y por consecuencia las sucesiones se dividen allí como en Suiza. La analogia entre ambos países es, pues, casi completa.

**Mr. Leon Donnat:** Nunca habiamos tenido la dicha de ver producirse tal conjunto de noticias prácticas sobre la cuestion de sucesiones. Así, pues, es razonable esperar que desaparecerán muchas divergencias á la luz de los hechos. El primer resultado conseguido con esta discusion es la evidencia de que Vizcaya no es un país miserable. Esto resulta de una manera evidente de los datos suministrados. El segundo resultado es la evidencia de que la emigracion vizcaina no tiene en manera alguna por causa la miseria. La ocasiona únicamente, como lo hace constar el Sr. Trueba en su respuesta, la falta de terreno cultivable. Falta terreno á la poblacion que crece sin cesar. Los vizcainos emigran, no porque carezcan de trabajo y pan, sino porque quieren aumentar sus recursos. Cuando el Sr. Trueba dice « que los jornales del bracero solo bastan para cubrir las primeras necesidades de la

vida» y cuando añade « que todos los hombres no se resignan á vivir siempre de un modo tan precario » quiere decir sencillamente que los emigrantes desean adquirir cierto bienestar.

Mr. Donnet añade que lo que se entiende por *miserable* es relativo. En países tales como el Vasco, Noruega y otros, todo hombre es propietario, y el que no posee un pedazo de terreno es considerado como infeliz. « Yo pudiera citar una municipalidad francesa donde solo habia un habitante que no era propietario. Esta escepcion chocaba de tal modo á los ojos de los demás vecinos que se concluyó por dar al no propietario una porcion de tierra del comun. Por lo demás , el número de emigrantes no es exagerado en Vizcaya , pues no pasa de mil por año. Todos los que van á Ultramar, como dice el Sr. Trueba, llevan algun peculio , y son llamados por parientes que los ayudan á establecerse y hacer fortuna. No se puede comparar de modo alguno á estos emigrantes con los de ciertos países de Alemania que se embarcan en masa para América con recursos apenas suficientes para el viage y que al tocar en la rivera del Atlántico se encuentran sin apoyo alguno y en el desamparo mas completo.

Mr. Wolowski ha dicho que el régimen de las parcelas forzosas permite al padre entre nosotros hacer lo que se hace en Vizcaya en la reparticion de bienes. Opino como Mr. de Saint-Leger para combatir formalmente este aserto , porque la ley francesa exige la division de bienes *en natura* , cada vez que la reclama uno de los herederos. No es posible comparar semejante régimen con el de Vizcaya, donde el padre puede operar á su antojo la

reparticion de sus bienes. Mr. Boissonade parece sentir que no se pueda establecer en nuestro país el pago de dotes por medio de la que aporta la mujer; pero ha reconocido que bajo el régimen de nuestro código civil las mujeres no podrian prestarse á semejantes combinaciones porque nada les aseguraría que despues de enviudar recobrarían su dote. La admiracion que á Mr. Boissonade le inspiraba la equidad de las costumbres de Vizcaya , llegaba hasta el punto de hacerle negar el derecho. Hé aquí la mejor respuesta á la objecion que se presenta sin cesar, desconfiando de los sentimientos del padre de familia: en Vizcaya el padre es tan justo para con todos sus hijos, que se ha tomado la costumbre voluntaria por una obligacion.

Mr. Ducuing se equivocaba tambien al decir que no hay obreros en Vizcaya. La noticia publicada en nuestro *Boletin* de Diciembre último dice que posee aquel país fábricas de armas, de conservas alimenticias , de herrajes , de calderería, de cementos , de cordelería etc. Así, pues, si la igualdad y la armonía existen en Vizcaya, es preciso conocer que existe no solo en la familia como ha dicho Mr. Ducuing , sino tambien entre fabricantes y operarios.

En cuanto á la asimilacion hecha por Mr. Thierry-Mieg entre Suiza y Vizcaya, Mr. Donnat declara que está lejos de rechazarla. Una nota que se prepara sobre la organizacion de la familia en Suiza, demostrará que este país posee el mismo régimen de trasmision de bienes que Vizcaya.

**Mr. Thierry-Mieg** cree que se deben estos hermosos resultados á la fuerza del carácter individual ; pero

esta fuerza procede de alguna cosa; es necesario atribuir-la principalmente á la influencia saludable de las costumbres y las instituciones y sobre todo á las que rigen el hogar doméstico. ¿Por qué no imitar, pues, estas costumbres é instituciones?

Mr. Ducuing reconoce con Mr. Donnat que existe una perfecta igualdad de condicion en Vizcaya entre los miembros de la comunidad. Es aquel un Estado esencialmente democrático y de esta igualdad de relaciones resulta precisamente la armonía social. Hay obreros seguramente como en otras partes y menos que en otras partes; pero no viven fuera de la familia como tampoco fuera del trabajo de los campos. No hay, pues, que pedirle ninguna enseñanza con relacion al régimen de sucesion de bienes.

Aunque la ley en Vizcaya parece autorizar al padre de familia á disponer soberanamente de los bienes, no se podrá citar hace siglos un ejemplar de desheredacion: la costumbre de la division es soberana. ¿Qué es, pues, una libertad de testar que solo subsiste con la condicion de no ejercerla nunca? Siempre me ha parecido, continúa Mr. Ducuing, que con la libertad de testar sucede como con el juicio de Salomon: esta libertad debe permanecer en estado de teoría. Como en el juicio de Salomon, es escelente la teoría, pero la práctica sería odiosa.

Mr. Ducuing concluye afirmando nuevamente que lo que pasa en Vizcaya en cuanto al reparto de bienes, se puede practicar del mismo modo en Francia, bajo el régimen del código civil, y la prueba de ello es que las mismas costumbres se encuentran exactamente en los Pirineos franceses.

**Mr. Le Play** : Conviene no equivocarse; lo que pasa en nuestros Pirineos es el resto de un estado de cosas antiguo que tiende diariamente á desaparecer bajo la accion del código civil y la presion de los empleados del gobierno. En nuestros Pirineos el régimen de la trasmision íntegra existia aun hace treinta años; pero hoy casi todo ese régimen ha sido sustituido con el sistema de parcelas iguales ordenado en nuestra ley de sucesion. Así es que en aquella comarca se ve establecer un estado de cosas que todo el mundo deplora , lo mismo los padres de familia que los párrocos y los alcaldes. Lo que rige en el país vasco-frances no es ya la trasmision íntegra de Vizcaya, sino la lucha de los últimos vestigios de esa antigua tradicion contra la curia.

**Mr. Wolowski** teme que la discusion se estravié por consecuencia de una interpretacion inexacta del código civil. No hay duda que la jurisprudencia de los tribunales ha agravado mucho en la aplicacion los artículos del código relativos á la division de bienes. En la reforma de esta jurisprudencia y en una interpretacion legal menos restrictiva, es en lo que deberá basarse la imitacion de que ha hablado Mr. Donnat. Admitimos que el padre tenga derecho de componer las parcelas á su voluntad, pero con la condicion de respetar el principio de igualdad. A esta igualdad se llega por dos caminos diferentes: en Vizcaya se llega por la voluntad equitativa del padre y en Francia por las prescripciones de la ley. Séanos permitido optar por este último sistema. No olvidemos este antiguo proverbio de nuestros padres : « la legítima es debida por la ley de la naturaleza. » Tal es el

espíritu de nuestras costumbres relativamente al orden de sucesion en las clases medias y entre los campesinos, y estas costumbres no han perjudicado el desarrollo del que se llama el tercer estado. Tenga libertad el padre, pero no lo que se llama por eufonismo la libertad de testar y que es la libertad de desheredar por gusto, por capricho, por error ó por capcion. Hé aquí la doctrina que nos separa: vosotros apelais á la voluntad del padre que desgraciadamente es accesible á las debilidades humanas; nosotros apelamos á la voluntad ilustrada de la ley que rechaza la injusticia y la desigualdad.

**El Sr. conde de Moriana :** En las ideas que con tanta lucidez acaba de exponer el honorable Mr. Wollowski veo el alegato del hijo mas bien que el del padre. Sospechando de los sentimientos de equidad y de igual afecto del padre para con todos sus hijos, vuestros legisladores han fijado anticipadamente el reparto de los bienes paternos para asegurar igual parte á cada uno de los herederos, sin tener en cuenta los méritos y capacidad de cada uno de ellos. El legislador vascongado ha procedido de modo muy diferente. Respetando los derechos y la autoridad del padre, fia en su espíritu de equidad, en su afecto paternal para la reparticion de los bienes, y le deja toda la latitud posible de accion. Ya sabeis el uso que los padres hacen de esta libertad que hasta hoy no ha producido abuso alguno.

**Mr. Andréè Rousselle** dice que en cuanto á él, si opina que el padre de familia debe tener libertad de disponer de sus bienes, se funda para ello en un interés moral y social incontestable. No desconoce los inconve-

nientes que pudiera ofrecer esta libertad en un país donde el feudalismo ha dejado tan profunda huella ; pero confía lo bastante en el sentimiento que la naturaleza ha depositado en el corazón de los padres para que tema injustas desigualdades. Gracias á la instrucción y á las circunstancias , las costumbres no son ya lo que eran en otros tiempos. Esto es tan cierto, cuanto que en los países donde está reconocida la libertad de testar, los padres de familia rara vez hacen uso de ella , y solo en casos que aprueba la conciencia pública. Es bueno , es saludable y es conforme á la naturaleza humana que solo se adquiere valor por medio del esfuerzo y la lucha, que el hijo de familia no cuente de una manera absoluta con la herencia paterna. La mejor herencia que un padre inteligente y generoso puede dejar á sus hijos para que sean dichosos y dignos de sucederle , es el haberlos puesto , por medio de una educación viril, en estado de bastarse á sí mismos en todas las circunstancias de la vida. La ley de las reservas ó herencias forzosas nos ha proporcionado esos hijos de familia holgazanes y relajados cuyo número crece de día en día. La herencia se vé disipada á veces anticipadamente sino se acude al triste recurso del nombramiento de un consejo judicial. La reserva legal, es, pues, tan desastrosa en sus consecuencias como atentatoria en su principio. Sin duda el padre tiene deberes que cumplir para con aquellos á quienes ha dado el ser, pero estos deberes consisten no tanto en proporcionarles medios de vivir en la ociosidad, es decir, en el vicio, como en hacer de ellos hombres y ciudadanos honrados y dignos , tan útiles á la sociedad como á sí mismos.

**Mr. Le Play** cree que ha llegado el momento de levantar la sesion. Pero es necesario , añade , que la investigacion de las causas que han producido y sostienen la prosperidad en Vizcaya no nos haga olvidar la gratitud que debemos á nuestro noble y nuevo cólega el señor conde de Moriana. Roguémosle que tenga á bien transmitir la espresion de nuestro agradecimiento al Sr. Trueba y á los Sres. Diputados generales de Vizcaya, espresándoles la estimacion que profesamos no solo á sus personas sino tambien á su país. (Vivos aplausos.)

(El Boletin de la Sociedad inserta á continuacion la traduccion de la carta del Sr. Trueba fecha 4 de Marzo.)

---

ULTIMAS COMUNICACIONES ENTRE LA DIPUTACION GENERAL  
Y EL SR. CONDE DE MORIANA.

---

Al comunicar la Diputacion general al señor conde de Moriana el acuerdo de la Junta general , en 29 de Julio de 1868, le añadía:

«La Diputacion general de Vizcaya comunica á V. S. este acuerdo con la doble satisfaccion de haber visto realizadas sus esperanzas de que este noble país, reconociendo la deuda de gratitud que con V. S. habia contraido, procuraría corresponder á ella del mejor modo posible, y de que un nuevo vínculo de amor y consideracion una á V. S. y al ilustre solar de sus antepasados.»



## COMENTARIO

El Presidente, Mr. Cochin, abrió la sesión presentando tres memorias de tres países en los que en aquella época regía la posibilidad de transmitir íntegramente el caudal hereditario, los departamentos franceses del Isére y del Drome y la provincia española de Vizcaya. Mr Cochin rogó encarecidamente a los miembros de la Sociedad que leyeran la memoria relativa a Vizcaya, una de las más interesantes que se han ofrecido a su consideración.

No faltaron voces discrepantes, especialmente la de Mr. Wolowski que se mostraba contrario a la transmisión íntegra de los patrimonios y con cierto desdén hablaba de “esa Jauja española”, y añadía que “no estamos acostumbrados a buscar en España modelos de civilización y progreso”. Tenemos cierta experiencia del apego de los franceses al Código de Napoleón, por lo que en este debate hay que esperar un interesante cruce de opiniones divergentes, que podría también darse en Madrid si discutiéramos el sistema sucesorio del Código civil de 1888.

Fueron varias las voces a favor de la libertad de testar en esta reunión, en la que el señor Le Play defendió con entusiasmo las instituciones vizcaínas mientras la discusión se centraba en el tema de la emigración a América, que no deja de tener matices pintorescos.

El conde de Moriana, miembro también del Jurado dio amplias explicaciones sobre la legislación vizcaína y su régimen político. El señor de Melan, sorprendido, preguntó cuáles son los vínculos que unen a Vizcaya con el Estado. En un país como

Francia tan centralizado, era difícil concebir que España pudiera ser una y variada. Pero la respuesta del conde de Moriana, ministro español, fue rotunda: Los habitantes de ese pequeño país tienen por principio que Vizcaya es de los vizcaínos. La Reina de España es para ellos solo la señora de Vizcaya.

Algunos miembros del Jurado llegaron a opinar que el régimen de Vizcaya se parece mucho al de los Pirineos franceses, pero sin ceñirse al Pays Basque, pues esto hubiera sido demasiado para un francés unitarista.

Algunos se admiraban del sistema vizcaíno, otros no se terminaban de creer el cuadro idílico que presentaba Trueba o no se podían desprender de sus prejuicios, y también hubo quien aportaba datos y experiencias personales para corroborar la discutida memoria. La mayor parte estaban encantados de la exposición vizcaína y el más apasionado defensor de las costumbres de Vizcaya, aparte del conde de Moriana, fue el propio Le Play que cerraba la sesión dando las gracias a los Diputados Generales de Vizcaya y expresándoles la estimación que profesamos no solo a sus personas sino también a su país.

No sé si el Derecho civil vasco se volverá a ver de nuevo ante un auditorio tan crítico. La experiencia fue positiva a mi juicio por la posición favorable del Sr. Le Play, pero no aconsejaría repetirla. Cuando, como ocurre en nuestras Universidades, durante muchos años se educa a los futuros letrados en el conocimiento de un único sistema, es difícil que sean comprensivos con lo que sale de la letra de sus propias leyes. Chaque pays, chaque coütume.

Este paseo por París demostró que el derecho y las costumbres de Vizcaya pueden resistir el enfrentamiento con cualquier sistema europeo.

### **El Derecho Consuetudinario de Bizkaia**

Sorprenderá al lector el estudio de don Miguel Unamuno sobre nuestro Derecho consuetudinario que vamos a transcribir.

La imagen de un Unamuno entregado a sus pensamientos filosóficos y viviendo en su mundo personal es totalmente irreal, porque pocas personas habrán sentido con tanta fuerza el mundo que les rodeaba y se habrán interesado con tanta atención por su tierra, su Bilbao y su Bizkaia, sobre todo si pensamos en un Unamuno joven, al que corresponde el trabajo que vamos a transcribir.

Aunque Unamuno se mostraba crítico, y con cierta razón, con la Diputación de Bizkaia, por haber confiado a un poeta el informe remitido a la Exposición Universal, él mismo, que tampoco era jurista y sí bastante poeta, escribió en el año 1896 un artículo para la Revista de Legislación y Jurisprudencia sobre el Derecho consuetudinario de Vizcaya.

“D. Antonio de Trueba, empieza diciendo Unamuno, era un poeta popular y sentidísimo, ajeno por completo, sea dicho con el mayor respeto a su memoria, a los estudios sociológicos y lleno a la vez de un cariño a su país natal que se lo hacía ver todo de color de rosa. Unamuno le conocía bien y le citó en muchas ocasiones, pero erraríamos si pensamos que le despreciaba.

En un artículo titulado “Antón el del pueblo “ en 1895, para la revista “La Vasconia” de Buenos Aires, decía que Trueba sintió por el pueblo, con el pueblo y para el pueblo; para este pueblo tan olvidado de los poetas que se echan a volar por las alturas. Sintió hacia adentro, no hacia arriba; amó mas el calor tibio y oscuro que la luz brillante y fría... fue de aquellos para quienes es nuevo cada sol y trae cada alba una frescura nueva

Hay que entender a don Miguel Unamuno, el contradictorio Unamuno, que piensa en cualquier tema de forma profunda, pero siente y se emociona con la misma profundidad, por lo que es difícil separar lo que piensa de lo que siente. Piensa el sentimiento, siente el pensamiento. Por eso no se le puede leer sin pensar ni sin sentir. Y creo que también por esta razón, Unamuno nunca dejará de transmitirnos sus emociones a la vez que sus profundos pensamientos.

Esta postura de Unamuno, racional y emocional a la vez, explica algunas de sus explosiones aparentemente extrañas. Cuando decía, por ejemplo que “el vascuence se muere, se muere sin remedio”, no sabemos si se trataba del corazón que lloraba o la mente que se alegraba.

En el texto que he transcrito criticaba, no a Trueba, sino a la Diputación, por no haber elegido un jurista o un sociólogo, pero él mismo que era un sabio pensador y también un poeta, porque ¡cuánta poesía hay en su prosa y fuera de su prosa!, se decidió a publicar un escrito sobre el Derecho consuetudinario en una revista de legislación y jurisprudencia.

Lo justifica muy bien y con una sesuda razón. En el fuego de la polémica sobre los Fueros, los vizcaínos no se paraban a analizar las costumbres, y se corría el peligro de que se olvidaran. Y Unamuno sabía mucho de costumbres populares por lo que escribía: Sucede con esto lo mismo que con la lengua vascuence; y si los estudiosos no se apresuran a recoger lo que queda de la una como de las otras, se habrá perdido muy pronto la fuente más caudalosa y pura de datos para el conocimiento de nuestro país.

Unamuno no quiere que se pierda ni la lengua vasca ni las costumbres vizcaínas y quizá no entendamos el cambio de criterio en el discurso de los juegos florales de Bilbao de 1902. Habían pasado unos años de contacto con la Universidad y el pensamiento castellano, pero me cuesta mucho creer que en el fondo de su alma no llevara don Miguel estos hechos como una pesada cruz.

Por estas razones voy a transcribir el artículo de Unamuno, una especie de voz en el desierto en la que se reivindica la costumbre vizcaína. Lo colocamos como tercero de los textos que se transcriben.

### CAPITULO 3

*Artículo publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, año 1896. Lo tomamos de la obra de Joaquín Costa publicada en 1902.*

#### **EL DERECHO CONSUETUDINARIO DE VIZCAYA, por don Miguel Unamuno**

Hay que destacar que Unamuno no cita ni quiere citar ninguna ley. Tiene claro que no es un jurista, pero nos ofrece algo muy valioso, una colección de costumbres no legisladas, que eran Derecho vivo en su tiempo y los juristas apenas hemos reparado en ellas. La costumbre, dice, razón no escrita del pueblo, se manifiesta en los hechos de la vida fuera del molde de la ley escrita y frecuentemente contra ella.

Quien tenga la idea de un Unamuno perdido en su sentimiento trágico o en altas elucubraciones que le impiden pisar el suelo, se sorprenderá de que fuera capaz de captar tan minuciosamente los hechos de la vida cotidiana que para la inmensa mayoría pasaron desapercibidos. Describe algunas costumbres, que son auténticas instituciones en las que nadie reparaba, con un gran lujo de detalles, que Unamuno conoció en diversos lugares a lo largo de Bizkaia, las lerras, los aprovechamientos comunes, la aparcería pecuaria, los arrendamientos, de un modo que no se formularía de forma más completa hasta la obra de Nicolás Vicario.

Con esta razón temía Unamuno que se perdieran, Ni la Compilación, ni la ley foral de 1992 se detuvieron en estas

viejas costumbres, quizá por la preocupación de que el Tribunal Constitucional no nos permitiera salir del derecho escrito. En el anteproyecto de la ley civil elaborado por la Real Sociedad Bascongada se inicia un nuevo camino cuando se trata de dar forma a las sociedades civiles, hermandades, cofradías, mutuas, etc que han estado muy vivas hasta la vigencia del Código Civil. Quizá sea tarde.

Al recoger diversos textos sobre las costumbres en diversos pueblos de España, entre ellos el de Unamuno citaba Costa unas palabras de Sagasta en el Parlamento cuando decía sin escándalo de nadie que “no tenía inconveniente en aceptar para Cuba la autonomía municipal tal como rige en las Provincias Vascongadas”. Costa destacaba las viejas costumbres tanto públicas como privadas, aunque quizá Sagasta pensaba tan sólo en la autonomía foral.

# DERECHO CONSUETUDINARIO

Y

## ECONOMÍA POPULAR

DE

## ESPAÑA

POR

JOAQUÍN COSTA

SANTIAGO MÉNDEZ, MIGUEL UNAMUNO, MANUEL PEDREGAL,  
JOSÉ M. PIERNAS, PASCUAL SORIANO,  
RAFAEL ALTAMIRA, JUAN ALFONSO LÓPEZ DE LA OSA, JUAN SERRANO,  
VICTORINO SANTAMARÍA, ELÍAS LÓPEZ MORÁN  
GERVASIO GONZÁLEZ DE LINARES

*José G. R. - Alcalá*

---

• Tomo II

---

*Santander - 1932*

BARCELONA: MANUEL SOLER, EDITOR  
Paseo de San Juan, 152  
1902



DERECHO CONSUETUDINARIO

IV

VIZCAYA

---

**Aprovechamientos comunes; Lorra; Seguro mutuo para el ganado, etc.;** — por D. MIGUEL DE UNAMUNO.

---

*Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, t. LXXXVIII (1896), págs. 42 y siguientes.



# VIZCAYA

## SUMARIO

1. Organización económico-social de Vizcaya: estudios sobre la materia hechos hasta el presente.—2. Consideraciones generales previas.—3. El suelo y el pueblo vizcaíno.—4. Algo de historia y de lingüística.—5. La vida rural en Vizcaya.—6. Aprovechamientos comunes.—7. Prestaciones mutuas de trabajo.—8. Lorra: concepto y aplicaciones de esta institución.—9. Hermandades de seguro mutuo para el ganado.—10. Aparcería pecuaria.—11. Beneficencia.—12. Relaciones entre amos y colonos.

**1. Estudios sobre la materia hechos hasta el presente.** — Con motivo de la Exposición Universal que había de celebrarse en París en 1867, y por decreto imperial de 9 de Junio de 1866 aprobando otro de 7 del mismo mes, se instituyó en Francia un nuevo orden de recompensas para premiar á las personas, establecimientos y localidades que, fomentando la buena armonía entre todos los que cooperan á unos mismos trabajos, hubiesen asegurado á las clases trabajadoras el bienestar intelectual, moral y material.

El Sr. D. Ignacio Fernández de Henestrosa, Conde de Moriana, Comisario regio de España y miembro del Jurado especial de aquella Exposición, dirigió desde París, con fecha 26 de Julio de 1867, una carta á los Diputados generales de Vizcaya rogándoles que «contribuyesen con sus conocimientos especiales á presentar los ejemplos que existan en España de armonía entre propietarios y colonos, entre fabricantes y obreros, é indicasen las fundaciones que, sin necesidad de nombres de aplicación moderna, han servido en España desde hace largos años para instruir, moralizar y ayudar á los menesterosos». Como entraban también en el concurso «las institu-

ciones especiales á ciertos países que contribuyen á establecer y fomentar los sentimientos de orden, de bienestar, de prosperidad y de confianza entre los ciudadanos de un mismo pueblo», el señor Conde de Moriana propuso como cosa que satisfacía completamente las condiciones del programa en esa parte, los fueros, buenos usos y costumbres de las Provincias Vascongadas, pidiendo á la Diputación general de Vizcaya que le proporcionase una descripción de ellos y le indicara, además, «*cuántas asociaciones de socorros, de ahorros, de seguros, de protección en todos casos, para personas y ganados, hay establecidas en el país, y cuanto tenga relación con estos fines y la apetecida armonía y bienestar entre los habitantes de esas provincias*».

Los Diputados generales estimaron que el trabajo que se les pedía era sobremanera arduo, y muy corto además el plazo para evacuarlo; esto no obstante, encomendaron la redacción de una Memoria al popular poeta D. Antonio de Trueba, cronista del Señorío. La Memoria, extractada y traducida al francés, se publicó en el Boletín de la *Société Internationale des Etudes Pratiques d'Economie sociale*, en la cual provocó una discusión amplísima sobre la libertad de testar y transmisión íntegra de bienes (sesiones de 12 de Enero y 9 de Febrero de 1868). Uno de los que tomaron parte en la discusión, el ilustre economista M. Le Play, que conocía personalmente el país vasco, se interesó grandemente en el asunto, hizo varias preguntas y observaciones acerca de la constitución social de Vizcaya, se puso en relación con el Sr. Trueba y sometió á éste un cuestionario con objeto de incluir las noticias que obtuviese en la cuarta edición de su obra *La Réforme sociale*. El Sr. Trueba encomendó la tarea de contestar el interrogatorio del popular economista francés á D. Narciso Muñiz de Tejada, profundo conocedor de la sociedad vizcaína.

Las cartas que mediaron entre el Conde de Moriana y la Diputación general, la Memoria de Trueba, las observaciones acerca de ella del Sr. Fernández de Henestrosa y de M. Le Play, las contestaciones del cronista, con un extracto de las sesiones de la Sociedad Internacional de Estudios prácticos de Economía social, se publicaron por orden de la Junta general

del Señorío, fecha 19 de Julio de 1868, con el título: «*Bosquejo de la organización social de Vizcaya*: publicase en virtud de acuerdo de este M. N. y M. L. Señorío, congregado en Junta general so el árbol de Guernica, Bilbao, 1870.»

Y es todo cuanto se ha escrito sobre tal materia hasta el presente día.

El interés que despertaba el país vasco se explica, porque ostentando rasgos etnográficos tan especiales, conservando una lengua antiquísima é instituciones políticas que en otras partes fenecieron ya hace muchos siglos, se creía que en su organización económico-social habría de ofrecer caracteres singularísimos. M. Le Play, uno de los campeones del sentido histórico en los estudios económicos, había comparado, en su obra acerca de la organización del trabajo, las provincias vascas con algunos cantones suizos en cuanto á la constitución de la familia. El gobierno imperial, por su parte, nombró una comisión, presidida por Odillon-Barrot, para que estudiara las Provincias Vascongadas. Correspondiendo á tan general y sostenido interés, nació el «Bosquejo» del Sr. Trueba, trabajo de carácter casi oficial.

D. Antonio de Trueba era un poeta popular y sentidísimo, ajeno por completo, sea dicho con el mayor respeto á su memoria, á los estudios sociológicos y lleno á la vez de un cariño á su país natal que se lo hacía ver todo de color de rosa. No es de maravillar, por esto, si la Memoria que redactó es un idilio, compuesto de generalidades, con muy pocos datos concretos, y en que á cada paso el sentido, muy moral pero nada científico del poeta, trastrueca las cosas y las tuerce. La parte jurídica de la Memoria, redactada por D. José Antonio de Olascoaga, Secretario del Gobierno del Señorío á la sazón, no pasa de una brevisima exposición ligéramente comentada de la *ley escrita* del Fuero. El afamado economista M. Wolowski, en las sesiones de la Sociedad ya citada, se lamentó de lo poco examinados que se presentaban los hechos en la Memoria, de su vaguedad y escasa consistencia científica, y aludió al carácter idílico del trabajo, que descubría una jauja en España, donde no estamos acostumbrados (decía) á buscar modelos de civilización y de progreso.

La Memoria de Trueba contiene noticias abundantes sobre costumbres económicas de Vizcaya, pero revueltas con otras sobre materias distintas, y todo en líneas generales, sin pormenor alguno. Ciertamente no carece de valor su trabajo: al fin y al cabo, era hijo del país, y no podía menos de conocer mucho de él y, como poeta eminentemente popular, se había consustanciado el sentido del pueblo. Pero este género de investigaciones, tan positivo y prosaico, necesita una gran devoción y una gran perseverancia, y no es accesible á la iniciativa privada sin el acuerdo y solidaridad entre los investigadores: las corporaciones se descargan del compromiso, como se descargó la Diputación general de Vizcaya, confiando la labor á un poeta (1).

Posteriormente al trabajo de Trueba, se publicó la «Memoria acerca de la condición social de los trabajadores vascongados, por Camilo de Villabaso; trabajo premiado en el certamen de las fiestas eúskaras de Durango: Bilbao, 1887». No añade cosa alguna á la obra del poeta, pues todo cuanto encierra de propio son noticias acerca de las fábricas é industrias, jornales que ganan los operarios y asociaciones de origen patronal.

En los presentes apuntes me propongo reunir algunas noticias, no muchas por desgracia, sobre costumbres económico-jurídicas en Vizcaya, recogidas unas directamente por mí, otras por mediación de personas fidedignas. Las publico sin aguardar á mayor cosecha, por la esperanza de que estimulen á otros á igual labor, y con ánimo de completarlas poco á poco. No puedo resistir á la tentación de acompañarlas alguna vez de aquellas reflexiones y comentarios que me sugieren, pero sin que oscurezcan ni empañen la exactitud de los hechos relatados, los cuales podrán ser apreciados por el lector de modo distinto. Aun así, resultará este breve ensayo con marco bastante

---

(1) Júzguese del modo como se las hubo la Diputación en el desempeño del encargo, por el siguiente dato: una de las cosas que interesaba al señor Conde de Moriana eran noticias sobre las asociaciones de seguros de protección para el ganado, y no obstante haberlas en toda Vizcaya, no se le hizo ni una sola indicación acerca de ellas.

holgado para la sustancia que contiene, siendo más bien un programa que un trabajo definitivo.

**2. Consideraciones generales previas.**—El proceso económico moderno obra con poderosa energía en Vizcaya por mediación, sobre todo, de su capital, Bilbao, villa dentro por entero del movimiento industrial que podemos llamar cosmopolita. Efecto de ella, desaparecen rápidamente de la provincia los últimos restos de sus privativas costumbres económico-jurídicas. Sucede con esto lo mismo que con la lengua vascuence; y si los estudiosos no se apresuran á recoger lo que queda de la una como de las otras, se habrá perdido muy pronto la fuente más caudalosa y más pura de datos para el conocimiento de nuestro país. Tal es la razón que me ha movido á reanudar, con otro método y sobre bases distintas, la labor que emprendió Trueba en 1867.

Haré caso omiso en estos apuntes, y de igual modo en los que les sigan, de cuanto pueda estudiarse en la *ley escrita*,—en el Fuero.—ciféndome á aquellas instituciones consuetudinarias no encadenadas á letra ninguna preceptiva. Como en todo otro país, la vida pública de Vizcaya tiene más de un regulador: de una parte, los fueros y códigos escritos, debidos en buena parte á la razón racionante de los juristas, y zurcidos en Vizcaya sobre una legislación extraña; de otro lado, la colección de acuerdos de las Juntas generales, de que no ha mucho publicó minucioso análisis D. Fidel de Sagarminaga, colección en que toma cuerpo la vida jurídica colectiva de Vizcaya; y por debajo de una y de otra, la costumbre, razón no escrita del pueblo, manifestándose en los hechos de la vida fuera del molde de la ley escrita y frecuentemente contra ella. Sin tratar de discutir aquí el problema de la relación entre la ley y la costumbre, y de su acción y reacción mutuas, recordaré tan sólo que en Guipúzcoa y Alava, provincias hermanas de Vizcaya, pero más pobres que ésta, se prohibió alguna vez á los Abogados intervenir en las Juntas para que no *enredaran* los asuntos, y que esta prohibición no ha regido, que yo sepa, en Vizcaya, donde el jurisperito alcanzó en todo tiempo mayor consideración é importancia. Efecto de su gran desarrollo, el co-

mercio y la industria han estrechado y comprimido la vida del derecho consuetudinario; añádase á esto que la extremada subdivisión de la propiedad engendra á menudo colisiones de derecho y número considerable de pleitos. Y no es para olvidado que los vizcaínos, desde que servían, como dice Cervantes, de secretarios á los reyes, se han distinguido siempre por su espíritu ergotista, discutidor y de leguleyo (1).

Así y todo, aún conserva la costumbre buena parte de su antigua preponderancia en las poblaciones rurales de Vizcaya; que no en vano simboliza las viejas libertades vizcainas un árbol que hunde su raíz en las entrañas de la tierra.

**3. El suelo y el pueblo vizcaíno.** — El suelo de Vizcaya, cretáceo, con muy reducidos espacios de depósitos aluviales y algunos apuntamientos eruptivos, es en gran parte, como suelo de labor, obra del hombre. El vizcaíno ha tenido que resignarse á cultivar las rocas, subiendo á ellas la tierra carga á carga y escalonando las laderas en bancales ó tablares planos. La naturaleza del suelo y su pobreza han impuesto el cultivo intensivo y el régimen *acasarado*: lo que los franceses llaman *domaine aggloméré à foyer central*. No se hace la labor profunda con arado y yunta, sino con laya y á brazo, no sólo de hombres, sino de mujeres, que los acompañan en todas las faenas agrícolas, aun las más duras. Así es que las tierras labrantías no se miden por yugadas, sino por peonadas (2). Esto

(1) Se ha notado antes de ahora que los estudios en que más se distinguieron los vizcainos son las matemáticas y el casuismo, ya jurídico, ya teológico moral. El famoso Zamacoia, especie de dictador de Vizcaya á principios del siglo (xix), y una de las figuras más salientes y típicas de la historia vizcaína, era escribano.

(2) Heródoto hacía observar que las medidas superficiales usadas en un país están en relación con la mayor ó menor riqueza de su suelo y lo más ó menos repartida que está en él la propiedad. Sería un trabajo utilísimo la comparación de las medidas agrarias que se han usado en las distintas regiones de España. En Vizcaya rigen, por punto general, las de Castilla, y sobre todo el estadal (*estalue* en vascuence), de siete pies burgaleses en cuadro (49 pies cuadrados). Como medida propia, poseen para las hazas cultivadas el *guizelan* ó peonada (de *guizón*, hombre, y *lan*, trabajo), superficie que puede trabajar un hombre en un día, y que equivale á un celemin de grano. De la comparación de las medidas se sacaría también la potencia media para el trabajo en cada región.

no obstante, el labrador goza de un bienestar regular, debido en gran parte á lo muy repartida que se halla la propiedad, cuya subdivisión es tal, que con frecuencia tiene un propietario rural su hacienda compuesta de multitud de parcelas muy pequeñas, separadas unas de otras á veces por largas distancias (1).

La raza que cultiva este suelo ingrato tiene fama de vigorosa y trabajadora. La familia, producto de las condiciones de su suelo, presenta una vigorosa cohesión. La propiedad es realmente familiar, como lo confirman las disposiciones forales referentes á troncalidad y el régimen legal de libertad de testar y transmisión íntegra de los bienes, modificado por la costumbre (2).

(1) El campesino goza de buena posición en el concepto general cuando posee una pareja de bueyes, dos vacas, mayor y menor, y un par de cerdos. Una vaca suele valer de 175 á 200 pesetas; con cria, de 250 á 300; por los alrededores de Bilbao, una vaca fina, nacida en el país, llega á pagarse en 750 á 800 pesetas. El trigo da en Vizcaya de 12 á 14 fanegas por una de sembradura; el maíz, hasta 60.

(2) Al presentarse á la Sociedad Internacional de Estudios prácticos de Economía social la ya citada Memoria de Trueba, lo que más llamó la atención y fué objeto de un detenido debate, fué la libertad de testar, consignada en la ley 11, tit. 20 del Fuero, y modificada por la costumbre. La propiedad es familiar, como lo prueban la confusión de bienes de los cónyuges (ley 1.ª del tit. 20), y la máxima legal «el tronco vuelve al tronco y la raíz á la raíz» (en el mismo tit. 20). El padre puede dejar á uno solo de los hijos toda la hacienda, apartando para los otros un tanto, poco ó mucho, que ha sido fijado por la costumbre en un árbol y una teja, ó un palmo de tierra y una teja. El padre reparte como quiere, acostumbrando elegir heredero de la hacienda familiar, bien por donación *inter vivos* ó *mortis causa*, al que juzga más apto para llevar la casería, imponiéndole la obligación de satisfacer á sus hermanos en metálico, como dotes compensadores, las cantidades que estima necesarias para nivelar algo las fortunas. Al casarse el hijo nombrado heredero para llevar la heredad, continuar la jefatura de la casa y el cultivo y posesión de su hacienda, el padre del otro cónyuge entrega á su consuegro, por vía de compensación, un tanto proporcionado al valor de dicha casa y hacienda del heredero, y luego el padre distribuye en vida ó en muerte con la mayor equidad. En tiempo de Iturriza, 1787, llevaban de dote 1,000 y más ducados (de á onces reales); los hijos de buena casería; los de posición más modesta, de 600 á 700. Hoy se lleva á una buena casería 3,000 y hasta 6,000 ducados. En las familias desahogadas de fortuna suele ser el hijo mayor quien se queda en la casa, como heredero y labrador; otro abraza la carrera eclesiástica, y un tercero se dedica á un oficio, tal como el de confitero, tenido en gran estima, como de los más elevados. Los padres se reservan un entierro de tal ó cual coste y la mitad del usufructo, en vascuence *echebasterra*, cuyo vocablo significa propiamente «orilla ó borde

En Vizcaya es muy considerable el número de pequeños propietarios que labran tierras propias.

Lo que principalmente imprime carácter al pueblo rural vizcaino, es el sentimiento vivo de familia, el régimen llamado patriarcal y el respeto á la autoridad. En las romerías preside el Alcalde, teniendo delante clavado el chuzo, símbolo de su autoridad; y más de una vez se da el caso de que se ausente, bastando la presencia del chuzo para representar la autoridad y mantener el orden. Ahondando un poco en el carácter del vasco, se encontraría que siente mejor la justicia que la caridad, y aun ésta en cuanto justicia; y que sale de él más fácilmente el hombre honrado y formal ó el varón justo, que el propiamente santo (1).

de la casa», y es voz superviviente de una edad en que el padre se reservaba un trozo de terreno en torno á la casería.

La boda es en tales casos uno de los más importantes negocios, ajustado no pocas veces por intervención de casamenteros de profesión, y después de largas y refiadas deliberaciones entre los padres de los prometidos. El día de la boda se lleva á la casería el ajuar de la novia (*echepastia*) en un carro, cuyas ruedas se frotan con resina para que rechinen mucho, y que va coronado de la rucsa, *ardatza*; extiéndense luego ante los convidados las prendas y regalos, pregonándolos, así como su precio, y diciendo la pregonera, al concluir, que lleva además la novia, por su parte personal, con qué dar gusto al marido. En algunos lugares, el día de la boda empezaba la novia á tejer la mortaja.

(1) Conviene insistir algo sobre este punto. Lo que llamamos sentimientos individualistas y sentimientos sociales (mejor aún, egoístas y altruistas), no son, en último análisis, sino las formas muy complejas, confundidas unas con otras y en continua acción y reacción mutua, de los dos primitivos instintos animales: el de conservación y el de expansión propia, el de conservación individual y el de conservación de la especie, el nutritivo y el genético, el hambre y el amor. Ya Littré intentó deducir de ellos la justicia y la caridad. Y aquí me ocurre hacer observar que en el vasco domina más, *relativamente á otros pueblos*, el instinto primero que el segundo. La gula es en él más frecuente relativamente que la lujuria; hay que verlo en las comilonas, sobre todo en las de funeral, cuando á la salida de una misa de cinco ó seis reales, van á casa del difunto para atracarse. En el famoso trio de los vicios, — las mujeres, el vino y el juego, — puede decirse que los vascos, cuando pecan, pecan más por los dos últimos que por el primero. No hay sino contemplar la vida de los estudiantes vascos que cursan en nuestras Universidades. Respecto al juego, sólo haré notar que el de envite más popular en España, el *mus*, juego de apuesta, procede, como la boina, del país vasco, según lo acreditan las voces *amarraco* (en vasconce «decena», si bien significa media decena, cinco tantos), y *órđago*, literalmente «ahí está» (*or dago*). Más recientemente se ha propagado también desde el país vasco el juego de pelota, cuya clave son las

Mas para ahondar con éxito en la psicología étnica del pueblo vasco, es preciso hacerlo sobre datos concretos y positivos, no sobre conceptos sacados de la experiencia difusa, vaga, apriorística ó menos reflexiva. A tal fin van encaminados en una parte estos apuntes.

**4. Algo de historia y de lingüística.** — Es de capital importancia para poder formarse idea clara del espíritu de un pueblo, hacer luz en sus más remotos orígenes, pues sabido es que el génesis de las cosas lleva envuelta ó latente la razón de éstas; así, para penetrar el aspecto económico-social del pueblo vascongado, debemos principiar por acercarnos cuanto sea posible á su cuna, valiéndonos principalmente de su lengua. El *eusquera* (y no *eúskaro*, como suele decirse) ha de revelarnos, si lo estudiamos á la luz de la moderna ciencia de la lingüística, no poco de la prehistoria vasca. Además de los caracteres generales del eusquera, tan sugestivos para la psicología del pueblo que lo habla, como son lo extremadamente cristalizado de sus voces, su polisintetismo y la escasez, ausencia casi, de todo elemento metafórico, es fácil sorprender y aislar un cierto número de nociones mediante las cuales cabe reconstruir, en más ó en menos, la primitiva economía de los vizcaínos. Vocablos brinda su léxico tan diáfanos y tan llenos de contenido histórico, que á través de ellos se contempla, mejor que en un cuadro pintado, tal ó cual fase de la vida primitiva de esta gente; tales como *aberatza*, rico, derivado de *abere*, ganado, al modo del latín *pecunia* y *pecuniosus*, de *pecus*. No es menos significativo el hecho de que el nombre del suelo cultivado, del predio agrícola, sea *solo*, *soro*, que no es otro sino el latín *solum* (1); el de que el término genérico para

---

apuestas. La pasión por las apuestas (pruebas de ganado, peleas de carneros, etcétera) es grandísima en las Provincias Vascongadas.

Dentro de la familia misma, los sentimientos de respeto predominan sobre los de cariño. El vasco es más honrado que afectuoso.

Podría ampliar estas indicaciones ilustrándolas con datos positivos. Me limito aquí, por conclusión, á recordar que el héroe típico de la raza euscalduna es San Ignacio de Loyola.

(1) En los núms. 8 y 9 de la *Revista de Vizcaya* (1885-1886), y corregido y aumentado más tarde en el *Zeitschrift für romanische Philologie* (xvii, 187-147),

expresar el oficio de pastor, *arzay*, signifique guardián de ovejas; y el de que los términos de marinería y comercio sean casi todos alienígenas.

Hay en la historia económica de este pueblo un hecho de importancia capitalísima, cual es la existencia en el suelo vizcaíno de ricos yacimientos de hierro, de numerosos torrentes para fuerza motriz y de ríos navegables. Junto con la masa rural han vivido en todo siglo los ferrones y los mercaderes, representando otro espíritu y tendencias diferentes. Así, en el fondo de todas nuestras contiendas civiles, de las guerras de bandería que assolaron el suelo vizcaíno en la Edad Media, como en las luchas sangrientas del carlismo en los últimos sesenta años, hay no poco de la lucha del industrial-mercader con el labrador, del hombre de mar con el de montaña, y de Bilbao con la población rural.

Uno de los efectos del desarrollo que tomaron en Vizcaya la industria siderúrgica y el comercio, fué la abundancia de dinero relativamente á otras regiones de la Península; el que ya desde antiguo, gran parte de la riqueza haya consistido en Vizcaya en numerario; y sabido es cuán grande influencia ejerce el *dinero* en el proceso económico de las naciones. Por ella principian á caer en desuso y acaban por desaparecer del todo costumbres y restos de primitivo comunismo, que han persistido durante muchos siglos con la economía de la permuta de bienes y la prestación mutua de trabajo. Ejemplo curioso de esto es el hecho de que en Vizcaya casi todas las rentas se paguen en dinero, mientras que en Guipúzcoa perdura en gran parte el pago de ellas en especie; efecto innegable del mayor adelanto industrial y mercantil en la primera que en la segunda. Asimismo ha influido en la vida económica de Vizcaya el que los labradores hayan podido obtener ingresos suplementarios de alguna consideración, dedicando sus ganados por temporadas al arrastre del hierro, y beneficiando la fabricación de carbón para abastecimiento de las ferrerías.

---

tengo publicado un estudio acerca de «El elemento alienígena en el idioma vasco», en demostración de ser de origen latino, en el léxico eusquérico, casi todo lo que representa cierto grado de cultura y de abstracción mental.

Actualmente, ese gran centro metalúrgico y comercial, tan potente y enérgico, que se llama Bilbao, ejerce una acción deletérea sobre la economía tradicional de Vizcaya, disolviéndola, quebrando sus antiguos moldes. Cada día es menor el número de los que viven del campo: el cultivo de la tierra se va abandonando á las mujeres, mientras los varones acuden á ganar un jornal en las minas ó en otras labores (1). Al construirse las primeras líneas férreas en Guipúzcoa, se acostumbraron en muchos pueblos á los jornales relativamente elevados, y les vino luego muy cuesta arriba á los varones restituirse á las labores del campo, en detrimento de las mujeres. Esta fué una de las razones que movían algunas veces á los curas á tronar contra el ferrocarril.

Todavía, sin embargo, queda en Vizcaya mucha vida rural á la antigua usanza; y formando parte de ella, variedad de costumbres económico-jurídicas.

**5. La vida rural en Vizcaya.** — El labrador vizcaíno vive en una casería («caserío» la llaman en Vizcaya) aislada y rodeada de sus tierras (2). Le es imprescindible la vaca, que le da crías, leche, abono y fuerza, y es el eje de toda su economía y como su Providencia (3).

Como en todos los pueblos, lo económico va mezclado con lo religioso, estos dos factores fundamentales de la historia

(1) En las minas, los más de los obreros, simples braceros, peones, son castellanos. Los del país son, ó listeros y capataces, ó barrenadores, ó con sus yuntas acarrean el mineral.

(2) Las más viejas sólo tienen piso bajo, con un granero encima, y están formadas por una armazón de madera. Carecen de chimenea. En algunas, la cuadra y la sala ó cocina, que los caseros ocupan de ordinario, no están separadas más que por una especie de tabique que no llega al techo, en el cual hay unos agujeros para que el ganado pase la cabeza al pesebre, que se halla junto á la mesa de sus dueños. Actualmente, ya las más de las caserías tienen un piso, al cual se sube por una escalera exterior (origen indudablemente del balcón, que es una escalera exterior atrofiada).

(3) Como la cuadra, que forma parte de la casa y á las veces una sola pieza con la habitada por el dueño, es al propio tiempo estercolero, donde se acumulan y fermentan los excrementos del ganado mezclados con helechos y árgoma, resulta un verdadero foco de infección, que explica las muchas dolencias del ganado y no pocas de su dueño.

humana: las *hermandades* son á un tiempo cofradías religiosas y asociaciones de solidaridad económica (1).

Se ha comparado no pocas veces el pueblo vascongado al suizo, buscando en nuestras Juntas y en los antiguos *batzarres* ó congregaciones de ancianos al aire libre, debajo de algún árbol, analogías con las asambleas populares de algunos cantones de Suiza. Todavía hoy en algunos pueblos retirados se celebran asambleas populares, á que concurren todos los vecinos (2).

Quedan también algunas costumbres y asociaciones puramente formularias ó ceremoniales, si cabe expresarlo así, que parecen ser restos ó supervivencias de antiguas instituciones de carácter económico-religioso. Tal sucede, por ejemplo, con las cofradías de Arguñeta, en Elorrio (3).

(1) Contemplando en las iglesias de mi país á las mujeres que llevan sus *oladas* (pan de ofrenda) á la sepultura de la familia, he pensado muchas veces que la Iglesia misma es una gran asociación de sufragios mutuos para *el gran negocio* (así lo llaman piadosos creyentes) de nuestra salvación eterna. Y de aquí me he dado á pensar en el gran papel que desempeña en los pueblos latinos y católicos el Purgatorio.

(2) Sirva un caso de ejemplo. A corta distancia de Bermeo, aunque separados de él por el cabo Machichaco, en su jurisdicción municipal y en la costa, en un valle cerrado por montañas y sólo abierto al mar, existen, junto á la anteiglesia de Básigo de Baquio y separados de ella por un arroyo, los barrios de San Pelayo y Zubiaur, con 170 vecinos. Su lejanía (más que por la distancia física, por lo arduo del camino, que es malísimo) respecto de su centro, Bermeo, hace que sus relaciones con éste sean muy escasas. Son barrios que no contribuyen á las cargas municipales, ni de culto y clero, ni de contingente provincial; Bermeo no establece en ellos impuesto alguno. Nombra allí un alcalde de barrio, atendiendo de ordinario á los deseos del vecindario. Administran por sí sus servicios públicos, creando sus impuestos, sacando á remate sus tabernas, echando derramas vecinales, para cubrir las atenciones del médico, de su iglesia y otras. Para ello se reúnen todos los vecinos en una campa, en la playa misma de Baquio, al aire libre, ó en una taberna cuando llueve, y sin acta ni otra formalidad alguna escrituraria, sin más fe que la que da el pueblo, toman sus acuerdos y los ejecutan. Tienen un mal secretario para contestar las comunicaciones del alcalde de Bermeo. Tales reuniones las promueven algunas veces dos ó tres vecinos, quienes solicitan verbalmente del alcalde de barrio que convoque al vecindario con tal ó cual objeto. Sus caminos vecinales los arreglan por prestación personal. En Bermeo dicen que esas reuniones los hacen discutidores.

(3) Las cofradías de Arguñeta son dos: la de Gáceta y la de Cénita. Hoy se hallan reducidas á una comida anual, que celebran el primer sábado de Agosto en dos arboledas situadas sobre dos colinas de las inmediaciones. En una de ellas existe un antiguo cementerio, enfrente de una ermita, con

Pero donde principalmente ha de buscarse la vida colectiva del pueblo rural, es en la taberna y en la feria. La importancia de la taberna en la vida del pueblo, se ha puesto de relieve más de una vez; en el mismo edificio que ella, suelen tener su casa consistorial muchas poblaciones de Vizcaya; el tabernero suele ser el personaje más importante del lugar. Todo trato ó ajuste se cierra con una comida en común. Nada caracteriza mejor las relaciones populares que el alboroque, en vascuence *alboraca*. En la venta de una vaca paga alboroque, primero, el comprador al recibirla; luego, el vendedor al cobrar su precio; y por último, los dos al tercero que intervino como mediador para partir la diferencia al tiempo del ajuste.

En las ferias es donde más al vivo se delata una economía anterior á la automática, una economía en que tanto papel juegan los factores que algunos economistas llaman anti-económicos (1). En ellas y en los remates es donde mejor pueden estudiarse las primeras formas de la competencia económica.

También se encuentra casos de verdaderos monopolios nacientes, todavía no organizados, pero en que el interés individual *bien sentido* suprime la competencia entre los productores. Buen ejemplo de ello las costumbres de los cosecheros de cha-

veintitín sepulcros de piedra, verdaderos ataúdes. Los hay hasta de 1421, según acreditan sus lápidas.

En la cofradía ingresa el que quiere; cada año, el día de la comida, renuevan su compromiso, bastando decir, cuando uno quiere darse de baja, que no le cuenten para el año siguiente. El último que se alista es siempre *el que cumple*, el encargado de buscar los terneros y preparar la comida. Se nombran anualmente dos diputados, que son los que sirven la mesa en la comida y los que reciben las quejas referentes al servicio del que cumple. Matan cada año dos terneros; la carne sobrante se distribuye entre los cofrades. Antiguamente se hacía el reparto en una mesa tosca de piedra que se alzaba delante de la ermita. La cofradía paga además velas en el funeral de los cofrades.

Hay también en Elorrio otra cofradía de los mayores contribuyentes.

(1) Es sabido que el campesino donde más *trabaja* es en la feria. La laboriosísima discusión del precio, el regateo, es sin duda alguna uno de los trabajos mentales que más han contribuido á formar su espíritu. Un labriego ofrece por una vaca 20 duros y está dispuesto á dar hasta 24; el dueño no quiere desprenderse de ella por menos de 22, y luchan obstinadamente por los dos duros de más ó de menos. De esta forma, la más sencilla, de trato, en que se acomoda una oferta á una demanda, pasan á la subasta ó remate, segundo grado de relación económica entre ellos.

*collé* de Begofía. El chacolí que se cosecha en las faldas de Archanda, en Begofía, lo consumen los aficionados bilbaínos, que se van por las tardes á merendar á aquellas pintorescas caserías. La cosecha es insuficiente para el consumo, excediendo el pedido á la oferta. Los caseros tienen establecido (ó más bien, lo tenían, porque se va quebrantando la costumbre) un turno entre ellos, de forma que no se abra un *chacolí* (así se llama á la casa en que lo sirven) sin que se haya cerrado otro. Abrese primero el de Matico, uno de los más cercanos á Bilbao, en el mes de Octubre, en que el día es corto y el paseo de la villa al chacolí primero fácil; y el último, el de Zurbarán, que está más lejos. Hasta el día de San Martín, 13 de Octubre, no se podía poner la rama anunciadora, y si se vendía antes en alguna casería, era de contrabando, porque *multaba el alcalde* al transgresor. El precio del chacolí, cuya cantidad no basta al consumo, varía, de una época á otra del año por causa de las mermas, que obligan á establecer esa diferencia durante el turno. Como los aficionados toman alguna merienda para *mojar* el chacolí, y las caserías en que se cosecha y expende no son tabernas ni se dedican el resto del año á despacho alguno, los enseres, mesas, copas, jarras, platos, etc., son comunes y van pasando de casería en casería conforme al turno establecido. Es, como se ve, un caso de sindicato embrionario, bajo la salvaguardia del municipio.

**6. Aprovechamientos comunes.**—La desamortización ha causado en Vizcaya los mismos estragos que en todas partes, no obstante haber habido pueblos que, para evitarlo, se repartieron entre los vecinos los montes comunes: sirva de ejemplo el valle de Asúa.

Por otra parte la despoblación de los montes es grandísima (1). Todavía, á pesar de ello, quedan restos de los *erribasoak* ó *baserriak*, bosques ó montes (*baso*) de los comunes (*erri*), en los cuales se beneficia el pasto, que es libre, y la hoja alta y baja, helecho, brezo y árgoma (las tres plantas que cubren los

---

(1) El Paguezarri, montaña que domina á Bilbao y cuyo nombre significa «hayal espeso», está hoy enteramente desnudo.

montes de Vizcaya), que sirve para cama del ganado y producción de estiércol.

En algunos pueblos, donde el monte común era muy extenso ó se hallaba á corta distancia, tenían facultad los vecinos para entrar en él siempre que quisieran, y tomar lo que necesitaran: tal, por ejemplo, en Cenarruza. Llamaban á esto *usiek*, los usos. Donde la superficie de monte era menor, fijábase los días en que el vecindario había de ir al corte, y aun la cantidad que podía coger cada vecino. Los de Guericáiz y Arbácegui, v. gr., se juntaban en un puente limitrofe el 16 de Septiembre, y á toque de campana dirigíanse á los montes de Oiz. Los de Munditibar se reunían en la campa de Urquiamendi y el alcalde daba la orden de partir. En Abadiano salían por San Mateo, 21 de Octubre, acudiendo cada casa con un número determinado de brazos, y siéndoles lícito cortar y extraer hoja, durante ocho ó diez días, desde la hora del alba hasta por la noche. De Yurre salían el 10 de Septiembre, al rayar el día, y cada vecino estaba autorizado para sacar tres carretadas de hoja y cuanto helecho pudiera coger.

Como muestra de la organización de estas expediciones vecinales, referiré lo que sucede hoy aún en Guecho. Son aquí tres los montes comunes (la Galea, Baserri y Aiboa). Uno de ellos, el más extenso (la Galea), está dividido en cuatro lotes, de los cuales benefician sólo uno cada año, desde el 15 al 25 de Octubre, con diez días más para el acarreo. Los otros dos montes se utilizan por entero todos los años desde el 15 de Octubre al 15 de Noviembre. El corte de árgoma empieza, los días señalados, á las seis y media de la mañana y termina á las seis de la tarde. Cada casa no puede destinar más de una persona para el corte, ni sacar más de seis carretadas. Cuando la lluvia impide la operación en los diez días designados para el corte, se suspende éste hasta nuevo aviso del alcalde. Está prohibido extraer tierra y recoger excremento de las bestias, para no privar de algún abono al monte. Tampoco se permite acotar ó hacer demarcaciones durante el corte, sino que cada cual debe seguir sin interrupción desde donde empezó; el alcalde hace el señalamiento de lotes y nombra persona que inspeccione la operación de cortar y reprima toda transgresión, castigándola

con multa en papel del Ayuntamiento, desde una á quince pesetas. Está prohibido cortar en nombre y representación de otro.

El aprovechamiento de los montes comunes en esta forma va desapareciendo, dicen que por efecto de los abusos que se cometían. A la limitación de tiempo y cantidad siguió, como en Rigoitia, el sistema de sortear por lotes entre los vecinos el monte común; y hoy, lo corriente es que el municipio los saque á subasta (1). La razón de este cambio es uno de los ejemplos más interesantes de evolución económica; y bien merece que nos detengamos algún tanto en ella.

En Vizcaya no se conoce el recaudador de contribuciones, porque no son los individuos quienes contribuyen directamente al Estado; la provincia satisface por todos una cantidad fija, en virtud del llamado «concierto económico». La Diputación provincial arbitra los recursos necesarios para pagar la cuota concertada con la Hacienda, valiéndose de diversos medios (2), de los cuales, el más importante es una derrama á los pueblos, quienes tienen que contribuir al contingente provincial con la cantidad que dicha corporación les señala. Resulta con esto que en Vizcaya no se entiende directamente el Estado con los contribuyentes para cobrarles la parte que á cada uno toca en el levantamiento de las cargas públicas: las contribuciones pasan de nacionales á provinciales, y de provinciales á municipales. Los municipios, recargados así en su presupuesto de gastos, se procuran los fondos necesarios arrendando la venta de algunos artículos con exclusividad, del vino sobre todo, y á veces con derramas vecinales, ó con algún otro recurso extraordinario, tal como el de convertir los aprovechamientos comunales en bienes de propios, arrendándolos por lotes en pública subasta. Así se cubren las cargas generales de la pro-

---

(1) En Amoroto se arrienda el aprovechamiento de la castaña. La subasta se hace por el procedimiento de la cerilla ó fósforo (en vascuence *candela*), en vez de la campana. Se espera á nueva postura el tiempo que tarda en consumirse un fósforo encendido.

(2) Uno de ellos, los rendimientos del ferrocarril minero de Triano, propiedad de la provincia.

vincia (1) y de la nación. De este modo han venido á convertirse importantes restos de antigua propiedad comunal en fuente de renta pública.

De la importancia que en lo antiguo tuvieron los montes comunes y las salidas del vecindario á hacer los cortes de aprovechamiento, quedan no pocos indicios. Juntábanse mozos y mozas, y allí anudaban sus relaciones, ordinariamente terminadas en boda. A estas fiestas del trabajo, que tales eran, puede aplicarse lo que dice Trueba en su «Bosquejo»: que «la mayor parte de los amores que consagra la religión... nacen en la heredad, donde los jóvenes de distinto sexo unen sus corazones para hacer fecunda la familia, al unir sus fuerzas para hacer fecunda la tierra»; pero puede aplicárselas en un sentido menos idílico que el de la cita. En tal respecto, las expediciones al monte común son proverbiales en todo Vizcaya. Las muchachas casaderas piden novio al Padre San Antonio de Urquiola (*Aita San Antoniyo Urkiolakua...*, como empieza una canción famosa), que tiene su santuario en un elevado monte, rodeado de bosques de común aprovechamiento, donde hasta hace poco se reunían los vecinos, mozos y mozas, para el corte de hoja, y solían pasar la noche en verdadera romería (2). Los más de los santuarios ó ermitas en que se celebran en Vizcaya romerías famosas, se elevan en alturas que dominan algún monte de vegetación aprovechable ó en algún bosque.

En los pueblos donde no existían montes comunes, sino que cada vecino poseía en pleno dominio una parte de él, solían reunirse todos los vecinos de un barrio para ir juntos á hacer el corte por turno en el monte de cada uno de ellos, conforme á la costumbre de las prestaciones mutuas de trabajo. En algu-

(1) Sabido es que en las Provincias Vascongadas y Navarra, la provincia tiene á su cargo servicios públicos que en el resto de España corren de cuenta del Estado.

(2) Tal creo sea el origen de la romería de San Antonio de Urquiola, la más célebre y concurrida de Vizcaya, así como el monte es de los más extensos y poblados de vegetación, situado en el centro de la región más habitada. Y esto explica, quizá, la devoción á San Antonio de Urquiola, como abogado de las mozas casaderas. Con frecuencia se oye hablar de los deslices que ocurrían en las expediciones vecinales de corte de hoja.

nos lugares, esa forma de trabajo cooperativo no ha caído todavía en desuso.

**7. Prestaciones mutuas de trabajo.** — El trabajo en común de tierras privadas es muy general en Vizcaya, y se comprende bien, dada la naturaleza pobre del suelo y la extrema subdivisión de la propiedad. En la región donde se habla castellano, se llama trabajo *á trueque*. Usanlo para la siega, la escarda de maíz, la siembra de nabos y, sobre todo, para la labor de la laya y para la trilla ó desgrane de cereales. Ordinariamente no hacen uso de eras: se limitan á sujetar las haces de mies á brazo y golpear con una vara las espigas, para lo cual se reúnen los vecinos de la barriada. La labor de laya se verifica poniéndose en fila los layadores para que el surco salga derecho; como es natural, siendo los layadores varios, el trabajo resulta más perfecto.

Toman parte en estas labores cooperativas todos los vecinos de la respectiva barriada (grupo de cinco á ocho ó diez case-rías). La prestación es proporcional, de modo que cada vecino paga á cada uno de los demás el servicio recibido de él y en la misma medida; el que pide ayuda á diez, queda obligado con diez; el que recibe de otro tres hombres durante dos días y no puede corresponderle luego más que con dos, debe prestárse-los durante tres días; si la casa deudora carece de braceros propios, ha de pagar con jornaleros de cuenta suya. Aunque trabajando juntos, no comen en común; llegado el mediodía, se retiran todos con tal objeto á sus casas respectivas, que nunca caen lejos, pues ya queda dicho que los cooperadores son vecinos en una misma barriada.

Añádase la ayuda gratuita por causa de caridad. Es costumbre que el vecindario de cada barrio libre la tierra del campesino enfermo, utilizando á tal efecto las tardes de los domingos. La excitación suele partir del púlpito.

**8. Lorra: concepto y aplicaciones de esta institución.** — Una de las más importantes manifestaciones de la solidaridad social en Vizcaya, es la costumbre denominada allí *lorra*.

Este vocablo, del verbo *lorri* ó *lor্তু*, arrastrar, significa propiamente «arrastre» (1). *Lorra* es, pues, arrastre, y por extensión, «aportamiento». Pero, además, toma otro sentido, designando cierta costumbre que en otros lugares (v. g., en Arrieta) se llama *totua*. Hay *zimaurr lorra* ó «aportamiento de abono»; *bildots lorra*, «aportamiento de ovejas»; y *zur lorra*, «aportamiento de madera».

*Zimaurr lorra* = aportamiento de abono. Cuando un labrador se encuentra sin abono al establecerse ó trasladarse de casería, dejando la que llevaba y tomando otra que tiene sin estercolar sus tierras, — y aun sin esto, en cualquier ocasión en que de extraordinario carece de abono suficiente — recorre las casas de sus convecinos, pidiéndoles *lorra* de estiércol, y ninguno desaira su demanda, obligándose por una carretada. En tal caso, suele llevar un palo ad hoc, en el cual hace con la navaja una cortadura por cada vecino que acepta el compromiso, hasta que llega á un número de rayas igual al de carros de abono que necesita. Cúmplenle éstos seguidamente su promesa, llevando sus respectivas carretas cargadas de estiércol, y él les corresponde con una merienda, llamada también *lorra* ó *totuena* (la del *totoa*), en su misma casa ó en la taberna. Lllaman á esto «hacer *lorra*».

*Bildots lorra*. Cuando uno necesita formar rebaño, ó bien reponerlo, porque haya sido víctima de alguna epidemia, pide á cada uno de sus convecinos una oveja; dásela éstos, y él, en cambio, les obsequia con merienda, lo mismo que en el *zimaurr lorra*.

Otro tanto sucede cuando un vecino trata de reedificar su casa, destruída por accidente: que obtiene de cada convecino un madero ó un árbol; y es lo que se dice *zur lorra*.

Algunas veces, estas aportaciones son del todo gratuitas, cuando el necesitado lo es tanto que no puede costear merienda. La petición suele partir del púlpito.

En todo caso, la merienda no pasa de ser pago de la *lorra* propiamente dicha, esto es, del trabajo de aportar al necesi-

---

(1) Llámase también *lorretia* al trabajo ejecutado por varios hombres puestos en fila para transportar algo, pasándosele de mano en mano.

tao la cosa con que se le favorece; de modo que los carros de estiércol, v. gr., resultan enteramente gratuitos: la merienda á los conductores se da por el tiempo y el trabajo invertidos en acarrearlo á la tierra. Por lo demás, no es la templanza la virtud que más reina en estos humildes banquetes populares; y así se explica que para decir de uno que se ha embriagado, se diga metafóricamente que «parece que viene de hacer *torra*.»

**9. Hermandades de seguro mutuo sobre el ganado.** — Con el nombre de *hermandadiek*, hermandades, existen en casi todos los pueblos de Vizcaya una ó más asociaciones de seguros mutuos para el ganado, en un todo iguales á las que el Sr. Costa ha descrito respecto de Galicia y del Alto Aragón (1).

Constitúyense estas sociedades por documento privado ante testigos, en el cual se insertan los estatutos, sin cuidarse las más de las veces de cumplir los requisitos de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887. La buena fe en ellas es proverbial; los hermanos pagan religiosamente sus cuotas, y no se ha dado caso de tener que intervenir nadie fuera de los mayordomos. El número de socios, el de reses aseguradas y el tiempo de la obligación suelen ser indefinidos, aunque no faltan hermandades que limitan el número de vacas que puede inscribir en las listas del seguro cada asociado. Puede ingresar en la hermandad todo vecino en cualquier época del año, sin más que solicitarlo de los mayordomos, manifestándoles el número de reses que desean interesar en la hermandad. Reconocidas éstas, y tasadas por dichos mayordomos, se toma razón de ellas en el cuaderno de la sociedad. Dicho se está que no participan del beneficio del seguro las reses no inscritas, aunque pertenezcan á uno de los asociados que haya asegurado reses distintas en la misma hermandad. Si, por cualquier circunstancia, los mayordomos niegan la admisión de alguna res al seguro de la sociedad y el ganadero insiste en su pretensión, ha de convocarse

---

(1) En la REV. GENERAL DE LEGISL. Y JURISP., artículo «Costumbres jurídico-económicas del Alto Aragón»; y ahora en el tomo I de esta obra.

He dado una noticia sucinta de las hermandades de Vizcaya en el número 3.º de la *Revista crítica de Historia y Literatura españolas*. Madrid, 1895.

junta general de socios, para que revoque ó confirme la resolución de aquéllos.

Ningún socio puede apartarse de la hermandad hasta el 30 de Junio ó el 31 de Diciembre, en cuyos días, ó en los domingos á ellos más próximos, suelen celebrarse las juntas generales ordinarias para rendir cuentas y renovar los cargos. En estas reuniones se dan de baja los que lo desean, si bien contribuyendo á las cargas ó responsabilidades pecuniarias contraídas hasta entonces, y sin derecho á los fondos obrantes en caja. También se puede en estas juntas acordar por mayoría la expulsión de cualquier socio. El nombramiento de mayordomos se hace unas veces por sorteo para todo un año; otras veces se eligen semestralmente los dos mayordomos y un cajero. Son cargos enteramente gratuitos, aunque no faltan casos en que se les asigna una corta retribución: 50 reales el cajero y 25 los mayordomos. A éstos toca reconocer las reses y admitirlas á seguro, tasarlas, cobrar las cuotas y convocar á junta general extraordinaria, sea por propio acuerdo ó á petición de cinco ó más hermanos. Los acuerdos de tales juntas son obligatorios y ejecutivos para la hermandad, aunque no concurre mayoría de asociados.

Todo socio que venda, permute ó enajene alguna cabeza de ganado asegurada en la hermandad, tiene que comunicarlo á los mayordomos; si omite esta diligencia, está obligado á seguir contribuyendo como si tal enajenación no se hubiese llevado á cabo. En cuanto enferma una res, ha de darse parte á los mayordomos y se llama en seguida á un veterinario. Los honorarios de éste son cuenta del dueño de la res enferma, lo mismo que el coste de los remedios llamados caseros, tales como el baño de vino: los medicamentos recetados por el Facultativo y servidos por la botica son cargo de la hermandad. Al propio tiempo los mayordomos tasan la res enferma en el estado en que se encontraba al tiempo de enfermar, si bien se reservan la valoración hasta que ha muerto.

Los socios ó hermanos, cuando compran reses de nuevo, han de participarlo á los cabos ó mayordomos, aunque no tengan intención de asegurarlas en la hermandad, á fin de que las reconozcan: si resulta que padecen alguna enfermedad contagiosa,

las aislan. Otro tanto han de hacer cuando enferma alguna res no inscrita (1).

En caso de avería ó desgracia de una vaca asegurada, ha de dar parte inmediatamente el dueño á los mayordomos, á fin de que pueda utilizarse la carne por los asociados. Repátese entre éstos en proporción al capital asegurado por cada uno de ellos, lo mismo que la cuota que ha de pagar el día señalado, para indemnizar al dueño de la res siniestrada ó muerta. Si algún socio se constituye en mora y da lugar á gastos judiciales ó extrajudiciales, está obligado á abonárselos á la hermandad.

Según los estatutos de algunas hermandades, los mayordomos tasan la res después de muerta, y entregan el importe de la tasación, con un descuento del 20 por 100, en el día señalado para junta de la hermandad, que ha de celebrarse dentro de la primera quincena después del siniestro. El socio que no asiste á ella incurre en una multa, que suele ser de 10 reales. También hay hermandades en que el plazo para el abono de la indemnización es bastante mayor, de uno, dos y hasta tres meses.

Otro sistema para la regulación del daño consiste en fijar de antemano una cantidad alzada por cada «valde» (10 libras), ó bien por cada res. Esa cantidad suele ser de 24 reales el valde tratándose de ganado de yugo, y 20 respecto del suelto. En tal caso, el cuero queda para el dueño.

Cuando una vaca asegurada se inutiliza para el trabajo y su dueño se la quiere entregar á la hermandad, recíbenla los mayordomos, previo reconocimiento del veterinario; y en junta general se acuerda el destino que se le ha de dar. Si la avería ó el accidente ha ocurrido estando la junta trabajando de jornal, no para su dueño, se le hace á éste un descuento del 23 por 100 sobre la tasación hecha por los mayordomos.

En los abortos de vacas, una vez justificados con la exhi-

---

(1) Uno de los aspectos más curiosos de las hermandades de seguros para el ganado, es éste: cómo en la práctica vienen á ser verdaderas sociedades protectoras de los animales, en cuanto que el interés colectivo mutuo vela porque la brutalidad de un dueño no se ejerza, en daño propio, sobre su propiedad semoviente. De tal modo el interés común sirve de moderador y de guía al interés individual.

bición del feto, abona la hermandad un 10 por 100 del valor de la madre. Otro tanto por las crías que mueren en los ocho primeros días. Muriendo de más edad, se indemniza por su valor en tasación, con un descuento de 20 por 100. En algunas hermandades la regla es distinta: no se abona cantidad alguna por los abortos; las crías que mueren dentro de las veinticuatro horas siguientes al nacimiento, se justiprecian en un tanto alzado, que suele ser de 33 reales: pasadas las veinticuatro horas, se está á la tasación.

Las tasaciones hechas por los mayordomos son definitivas é inapelables. En caso de enfermedad ó ausencia de uno de ellos, le sustituye el tesorero; y en su defecto, un socio designado por el otro mayordomo.

He aquí, ahora, como síntesis, justificación y ejemplo práctico de cuanto dejo expuesto acerca de la materia de seguros, el «compromiso» de hermandad convenido y ajustado en el concejo de Ajanguiz en 1882:

«En el concejo de Ajanguiz, barrio de Rentería, á 16 de Abril de 1882, se reunieron los presentes, que firmarán al final, vecinos todos del mismo concejo, anteiglesia de Arrazúa, é hicieron el compromiso de que cada uno levante su cuota correspondiente cuando se le averie á cualquiera de los hermanos ganado vacuno, según las condiciones que abajo se expresan.

» Que para evitar, en cuanto sea posible, la pérdida que por lo general experimentan los labradores, á causa de desgracias que ocurren en el ganado vacuno, y ayudarse mutuamente entre sí, forman todos los relatantes una sociedad ó hermandad bajo las condiciones siguientes:

» 1.<sup>a</sup> Todo socio, tan pronto como compre algún ganado ó le nazca, deberá dar parte á los mayordomos dentro de las veinticuatro horas; y después que haya parido la vaca la cría, dicha vaca no podrá entrar en yugo hasta pasar quince días después que haya parido; y si antes de pasar dichos días entra en yugo dicha vaca y tiene algún mal resultado la vaca, no le será abonado nada por los hermanos al dueño de la vaca.

» 2.<sup>a</sup> Todo ganado que se le desgracie á cualquiera de los hermanos, se le abonará y pagará á su dueño según la tasación de cabos ó mayordomos que hagan ó den al ganado desgra-

ciado; y para hacer el pago al dueño, deberán los mayordomos tasar todo el ganado de la hermandad, y cada hermano deberá hacer el pago al tanto ó cuanto por ciento, según le corresponda, previa la tasación del ganado muerto por los mayordomos, y tendrá rebaja de diez por ciento el dueño del ganado desgraciado.

»3.<sup>a</sup> Si por el mal gobierno ó falta de su dueño muriese ó se desgraciase algún ganado, reconocerán los mayordomos el peligro ó la falta que ha habido, y después de reconocerla los mayordomos, dispondrán entre sí ó reunirán la hermandad, en caso de duda, si se le abonará ó no; se hará, según la resolución de la mayoría.

»4.<sup>a</sup> Si la mayoría tiene queja de algunos de los hermanos, por mal gobierno que le da á su ganado vacuno, tendrán los mayordomos derecho á reunir la hermandad y despedir de ella á dicho hermano que haya dado lugar á la queja.

»5.<sup>a</sup> Cualquiera de los hermanos que quisiera salir de esta hermandad, tendrá que dar parte á los mayordomos dos meses antes de la salida, y para esto tendrá que abonar la cuota que le corresponda hasta el día de su salida, incluso los dos meses.

»6.<sup>a</sup> Por cada cría que se desgracie en el vientre de la vaca, si da muestra, se le abonará al dueño, hasta los nueve meses que tenga la cría, cien reales, y si después de cumplidos los nueve meses, ciento treinta y dos reales; se le abonará dicha cantidad al dueño que haya tenido la desgracia, sin rebaja de diez por ciento.

»7.<sup>a</sup> Todo socio ó hermano, tan pronto como se le enferme algún ganado vacuno, dará parte á uno de los mayordomos; y éste, acto continuo, se presentará á ver el ganado enfermo, y hará que los de casa llamen inmediatamente al albéitar de la Sociedad, para que éste le aplique los medicamentos que crea oportunos; y sólo las dietas del albéitar y medicamentos recetados por éste serán abonados por los hermanos.

»8.<sup>a</sup> En el caso que el albéitar mande matar cualesquiera ganado vacuno de la hermandad, y partiendo, se verificará la partición por los mayordomos entre todos los socios á partes iguales, abonando cada socio el precio de la carne que lleve, un cuarto más barato por cada libra que en la carnicería, y

tanto de la carne repartida como de los sebos y cuero, que venderán los mayordomos, dicha cantidad ingresará en caja, y al dueño del ganado se le pagará su importe en término de quince días de haberse sucedido dicha desgracia, y lo mismo cualquiera otra desgracia.

» 9.<sup>a</sup> Igualmente se pagará por los hermanos todo ganado vacuno que muera de repente sin tiempo de dar parte al mayordomo de haberse enfermado; pero no será abonado por la hermandad el ganado que, después de estar enfermo y sin dar parte al mayordomo, muera.

» 10. Se abonará á los mayordomos por cada seis meses 10 reales á cada uno.

» 11. Si hay que marchar fuera del pueblo con algún ganado enfermo, irá el dueño del ganado acompañado con uno de los mayordomos, y el gasto de ellos será según disponga la hermandad.

» 12. Esta conformidad ó compromiso se hace para seis años, contados desde la fecha.

» Bajo cuyo capítulo forman esta hermandad, obligándose á su puntual cumplimiento en sus bienes habidos y por haber; en cuyo testimonio así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos los que abajo firman. — (*Siguen las firmas.*)

» Adición á las condiciones anteriores:

» 1.<sup>a</sup> Todos los hermanos que acostumbran tener pareja para el trabajo, aunque esté sin ganado cuando la tasación que hagan los cabos, deberán abonar á la Caja de los hermanos la cuota de mil quinientos reales, y además tendrá que abonar por los demás ganados menudos que tenga en su cuadra su cuota correspondiente. Esta advertencia es si por casualidad quedaria algún hermano que suele tener pareja para el trabajo, y cuando viniese alguna cuota por alguna desgracia y quedase sin pareja vendiendo ó desgraciándose la suya.

» Y los que tengan ganado menudo, es decir, novillos ó becerras engordando, sin pareja, ó un ganado de yugo, tengan ó no tengan cuando la cuota por la tasación de alguna desgracia, tendrán que abonar la cuota de 600 reales.

» 2.<sup>a</sup> Habiendo deseche el ganado ó desgachado el albéitar ó dicho por el albéitar para aprovechar el ganado ya enfermo

ó averiado, y opinan que pueden salvar ó curar, y dicen los hermanos para dar á dicho ganado vino ó cualquiera otra cosa, será á cuenta de la hermandad ese gasto, y para dar el vino ó el remedio que ordenen los hermanos, tendrán que ir á dar ese remedio al ganado los cabos, ó mandar ellos á otro hermano.

»Y para que tenga fuerza este compromiso, firman los interesados, es decir, los hermanos.—(*Siguen las firmas.*)

»Otra adición.

»Se conforman bajo las condiciones que están firmadas en las hojas anteriores, excepto la condición aumentada que dice que tendrá que pagar una azumbre de vino todo socio que faltase cuando suceda pago por cualquier avería.

»Y para esto se aumenta que todos los socios tendrán que acudir por obligación á todas las reuniones que participen los cabos, bajo ser multado el que no lo cumpliera ó no diese parte por su imposibilidad ó indisposición á cualquiera de los hermanos antes que la hora de la reunión; y la multa se le exigirá á cualquiera que falte, media azumbre de vino.

»Y para que sea válido este documento, firmamos, etc.—(*Siguen las firmas.*)

»Más adiciones y adhesiones.

»Los hermanos que seguidamente firman, se conforman con las condiciones anteriores, excepto las que se reforman aumentando ó disminuyendo, según el parecer de los hermanos, que seguidamente se expresan:

»1.<sup>a</sup> Se renueva la sexta condición que marca este compromiso y trata de las crías que se desgracien ó echan las vacas sin tiempo, y se renueva como sigue:

»Las crías que se averíen en el vientre de la madre ó echen las vacas antes del tiempo la cría, se le abonará al dueño de la vaca el diez por ciento, sea de cualquier tiempo que sea hasta el cumplir los nueve meses, ó tiempo de parir, y se le abonará al dueño el diez por ciento, como queda dicho arriba, sin rebaja ninguna.

»2.<sup>a</sup> Se agrega á las anteriores ésta: Si echan las vacas que se traen á trabajar, lo mismo los bueyes, es decir, cualquier ganado que se trae á trabajar en yugo, las astas ó cuernos, sea uno como dos, se le abonará al dueño de la vaca el diez

por ciento del valor de la vaca averiada sin rebaja. Si por casualidad, por avería las astas ó cuernos, queda suficiente ó válido para trabajar el ganado averiado, tendrá abono de cinco por ciento dicho ganado averiado sin rebajar; y reconocerá la hermandad si es suficiente ó no para trabajar en yugo.»—(*Siguen las firmas.*)

Para concluir, haré notar que en ninguna de las demás aplicaciones del seguro se tocan tanto sus beneficiosos resultados como en estas modestas hermandades de labradores, reglamentadas directamente por el pueblo y administradas por sus socios del modo más rudimentario (1).

**10. Aparcería pecuaria.** — Esta manera de asociación, llamada en francés «cheptel», se conoce en vascuence con los nombres de *erdirikue*, «lo de á medias» (*erdi-ri-ko-a*); *kortaganadue*, «ganado de cuadra», ó *ameterishe*, que no parece otra cosa que la voz francesa «métairie» (2).

No se usa sino en concepto de especulación por los tratantes de ganado, que lo proporcionan en aparcería á los colonos faltos de recursos. Se tasa la res, y esta tasación sirve de tipo para el resarcimiento en caso de muerte. Se estipula un rédito (de 5 á 8 por 100), según la garantía que ofrezca el prestatario.

Hubo un tiempo en que los amos ó arrendadores de las caserías facilitaban ganado á los inquilinos pobres, con un interés de 3 por 100, que es lo que dichas caserías vienen á producir.

Respecto de la compra de ganado, se observa la costumbre

(1) Adviértase la gran diferencia que existe entre el seguro mutuo y el á prima fija por Compañías mercantiles que se dedican á esta especialidad. Recuerdo á tal propósito lo que sucede con una casa naviera de Bilbao. Su dueño tiene asegurados los buques, y lo que le interesa es que lleguen en el menor tiempo posible á su destino, sin mirar el riesgo que puedan correr. Estimula á los Capitanes, otorgando premios al que llegue antes de la fecha normal; no recibe Capitanes casados, y halaga á los que, distinguiéndose por su temeridad é imprudente arrojo, ponen en peligro las vidas de los marineros. En este caso se ve claramente el seguro industrial causando inhumanos efectos al suprimir el riesgo económico.

(2) La voz *métairie* deriva de *meitét*, *meité*, lat. *medietatem*, y el sufixo *arium*. — La voz *ameterie* parece venir de *d metá*, á mitades, y el sufixo; es decir, *d meteria*, «á medianería», siendo, sin duda, de origen castellano.

de tomarlo condicionalmente, á prueba, por nueve días. Cuando se trata de una vaca y el vendedor la da como preñada, se deshace la compraventa si resulta ser falso lo de la preñez.

**11. Beneficencia.**—En Vizcaya, el mayor número de los pueblos sostiene sus pobres de solemnidad, pasándoles un tanto diario; en algunos existen asilos, ora de fundación particular, ora públicos. Pero todavía subsiste en algunos (en Izurza, por ejemplo) la costumbre de que el pobre recorra por turno las caserías de sus convecinos, en cada una de las cuales pasa alternativamente un día,—no en el ocio, sino ayudando en la medida de sus fuerzas á las faenas de los que le favorecen aquel día con su asistencia.

«Vizcaya es una tierra de promisión para los mendigos. Apenas hay casería donde no se les dé hospitalidad y se les sienta á la mesa de la familia como individuos de ella. Lo primero que las madres enseñan á sus hijos, es que Dios suele tomar la figura de pobre para recompensar ó castigar al que los acoge bien ó mal. En nuestras caserías se les llama siempre *Jaungoikoskuak* (pobres de Dios) (1); y cuando la madre de familia oye el clamor del pobre á la puerta, exclama: *Jaungoikoaren deiyé* («la voz de Dios»). Mi casa era la de uno de tantos pobres labradores, y el mejor cuarto de ella era el cuarto que llamábamos de los pobres, donde tenían éstos la mejor cama y los mejores muebles de la casa. El pobre se sentaba á la mesa de la familia; el primer plato que hacía mi madre era para él; y mi madre, que ocupaba el mejor asiento á la orilla del hogar, se lo cedía siempre al pobre.»

Rebajando algo de esta pintura de Trueba (en el «Bosquejo»), recargada de color de rosa y no del todo ajustada á la realidad actual, es lo cierto que en cada aldea viven de limosna los hijos de ella no del todo mal.

**12. Relaciones entre amos é inquilinos.**—Ha desaparecido el antiguo tipo del labrador ó ferrón caballero,

---

(1) Propiamente «los de Dios», análogo al castellano *pardioseros*.

que vivía en sus dominios (1). Hoy el «amo» reside en una villa, á donde le llevan la renta; cuando no es otro casero ó vecino labrador, que trabaja por su parte en heredad propia, ó tal vez en ajena, siendo colono á su vez.

Hay en vascuence la palabra *jaun* (2), cuyo significado es señor, patrón, y que debió aplicarse á una especie de señores feudales, patronos de los pueblos. *Jauregui* se llama á todo palacio antiguo, residencia un tiempo del *jaun* ó patrón. Al dueño ó amo de la heredad ó casería le titula el colono, en unas localidades, *nagusi*, y en otras, *uzaba*. La palabra *nagusi* (más usada en Guipúzcoa) significa propiamente «mayor»; así *chakurr nagusi* es el «perro grande» ó pieza de diez céntimos (*chakurr chiki*, «el perro chico»), y *aide nagusiak* son los «parientes mayores» (3). En cuanto á *uzaba*, contracción de *ugazaba*, también usada en el sentido de amo, descubre dos distintos componentes: uno, —*aba* (que toma otras veces las formas —*eba*, —*ba*, —*pa*), muy usado en dicciones expresivas de parentesco (4); y otro, *ugatz*, que propiamente significa la leche que da la nodriza al niño. Así *ugatz aizpa*, —*arriba*, —*anaya*, —*aneba*, son el hermano, la hermana de leche (5); *ugatz-ama* es la «madre de leche» ó nodriza, y *ugatz-aita*, que parece debía ser el marido de la nodriza, es el padrastro. Es, pues, la voz *uzaba*, amo, análoga á patrón, é implica un sentido de protección y alimentación. De tal sentido queda aún algo más que la etimología del vocablo.

Los amos respetan aún á los antiguos colonos, y muchos no alteran nunca las rentas; fiados en lo cual, los colonos casan á sus hijos calculando la dote que ha de aportar el otro cónyuge, con arreglo al valor de unas tierras que no son suyas, pero

(1) De él ha hecho Trueba una pintura muy viva en su «Bosquejo».

(2) Su diminutivo, *jaunchu*, sirve en Vizcaya para denotar á los «caciques» de los pueblos.

(3) Compárese *nagusi* con *mayorazgo*, de *matoraticum*. Debe traer el mismo origen.

(4) Así *arr-eba*, la hermana para el hermano; *an-eba*, el hermano para la hermana; *ats-pa*, la hermana para la hermana; *os-aba*, tío; etc.

(5) En vascuence, el hermano llama á su hermana de distinto modo que ésta á otra hermana suya; y ella, á su vez, denomina al hermano de distinta manera que los hermanos entre sí. Hay, pues, cuatro denominaciones.

cuyo aprovechamiento indefinido consideran seguro. Trueba recuerda en su «Bosquejo» á cierto propietario vizcaíno que poseía cuatro caserías habitadas por los biznietos de los cuatro labradores que habían llevado á hombros á enterrar al bisabuelo del propietario. El casero viejo, al ceder á su hijo la heredad que lleva en arriendo, se reserva, como si fuera suyo, el *echebazterra* ó parte del usufructo.

Ya he dicho que en Vizcaya las rentas, por lo común, se pagan en dinero, á diferencia de Guipúzcoa, donde es más frecuente pagar en especie. Todavía subsiste en algunos lugares, hacia Lequeitio, Marquina y Elorrio (próximos á Guipúzcoa), la costumbre de pagar en especie una parte, que ordinariamente es el tercio (en Elorrio llega á pagarse tres cuartas partes en trigo) (1). Empiezan á caer en desuso los regalos ó presentes que acompañan á la renta, y que suelen consistir en un par de capones por Nochebuena; el pastor, un cordero; algunas veces un par de pollos por Agosto. Cuando los caseros llevan (hacia Santo Tomás) la renta con el regalo al amo, les da éste de comer, y además les pone en la alforja un bacalao ó algo de jalea (2).

---

Réstame, por ahora, tratar de las cofradías de pesca de Vizcaya; asociaciones de índole colectivista, del más alto interés.

---

(1) En Begoña ha desaparecido recientemente la costumbre de pagar, además de la renta, la mitad del chacolí cosechado.

(2) La casería entera, que suele tener unos 4,000 estadales (4 *aneças* ó *fane-gas*) y valer unos 2,000 duros, renta por término medio cien ducados, que es decir un 275 por 100. En la parte de Munguía, cada peonada de tierra viene á rentar 275 pesetas. En Vizcaya no pasan de 50 ó 60 las caserías que rentan 500 pesetas.

---

## CAPITULO 4

### LA AMENAZA DE LA CODIFICACIÓN. REACCIÓN DE UN GRAN JURISTA VIZCAÍNO

En el siglo XIX se vivió en Europa un gran movimiento a favor de la Codificación. Se trataba de reunir en un solo texto las leyes dispersas que hacían difícil la aplicación del Derecho. La publicación del Código de Napoleón en Francia produjo un sentimiento de emulación en los distintos países y, por supuesto, en España, donde incluso se proponía imitarlo.

El Código francés de 1804 fue redactado por una Comisión en la que se integraban ilustres juristas y estaba presidida por el propio Napoleón que pretendía aportar la opinión del hombre de la calle, pues se suponía, como los antiguos atenienses, que todos somos capaces para juzgar.

Se buscaba un Código fundado en la pura razón, en armonía con los ideales revolucionarios. No debía, en principio, volver a criterios del pasado no democrático, pero era imposible que la Comisión, en la que se integraban ilustres juristas, se olvidara del mundo del Derecho en el que vivían y, de hecho, el Código recogía en buena medida las costumbres del Norte de Francia y, sobre todo, de París.

Napoleón imponía, a veces sus opiniones, en alguna ocasión con acierto, en otras no tanto, como cuando inició una sesión declarando que la naturaleza hizo de las mujeres nuestras siervas. El texto final era un modelo de estilo por el lenguaje empleado, y por su sencillez y claridad, que contrastaba con los textos farragosos, muchos de ellos medievales, que se estaban aplicando en Europa.

No hay que ocultar que el Código era centralista, como lo fue la propia Revolución, que hizo de Francia el país más centralizado de Europa. Parecía racional que lo que es verdad en París también lo fuera en Toulouse o en Burdeos. Las leyes, usos y costumbres de los distintos territorios, entre ellos las del País vasco francés, que tanto se asemejan a las nuestras, como las de Bretaña o todo el Droit écrit del Sur de Francia, quedaron abolidos.

A España también llegó el movimiento codificador y con la misma visión centralista. Se publicaron proyectos de Código, como el del guipuzcoano Gorosabel, por lo común centralistas y uniformistas. Impulsado por estas ideas, en 1851 el Gobierno español publicó en “La Gaceta de Madrid” un proyecto de Código Civil, uniformador y centralista, que seguía en mucho al Código francés. Pero nunca se atrevió a ponerlo en vigor.

En el País Vasco, en Cataluña, en Aragón, estaba vivo el sentimiento de frustración a que dieron lugar los Decretos de Felipe V, aboliendo las instituciones de Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares o la ley de 1839 que amenazaba los Fueros vascongados. Estos territorios reaccionaron en contra del proyecto uniformista, especialmente Cataluña.

### **La opinión de Allende Salazar**

La voz de Vizcaya se dejó oír de forma rotunda por la pluma de un ilustre jurista vizcaíno, don Angel Allende Salazar, que publicó en 1878 y 1879 dos memorables artículos que vamos a transcribir. Se publicaron en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia..

Aunque escribía en el siglo XIX, tan amigo de discursos ampulosos y a veces huecos, Allende Salazar, un guerniqués de ilustre familia vizcaína, se expresa con gran claridad y llaneza, en un estilo que Tirso de Molina hubiera calificado de vizcaíno.

No hay en estos trabajos una palabra ociosa ni el más mínimo indicio de servilismo a un partido o una facción, pero sus conclusiones son contundentes y el lector se sorprenderá por-

que a muchos años de distancia sus reflexiones pueden ser muy útiles para un hombre de hoy que piense con independencia.

Allende Salazar no discute la realidad histórica de la comunidad de pueblos hispánicos, como años después lo haría Sabino Arana. No pone en duda tampoco los principios informadores de la ideología democrática. Lo que pide es que los Gobiernos no pretendan imponer sus prejuicios sobre la rica diversidad de los pueblos, y especialmente en el campo del Derecho foral.

No admite que al amparo de unas ideas liberales se pretenda regir la vida de los pueblos de un modo uniforme. La unidad es la vida y la uniformidad es la muerte, repite una y otra vez. Es una idea que podemos asumir hoy más que nunca, en una época en que los Parlamentos se creen omnipotentes e imponen sus improvisados criterios haciendo tabla rasa de la rica variedad de las instituciones locales, de derechos sancionados por la historia o de costumbres arraigadas y tan honestas como las improvisaciones del legislador..

Se pronuncia Allende Salazar a favor de la descentralización y especialmente en el campo del Derecho civil. Sueña, (quizá demasiado pronto) con una Comunidad Universal que, nunca podrá tener éxito si se empeña en no respetar la diversidad de lo local. Hoy mismo, cuando estamos creando Europa vemos con claridad el riesgo que puede tener un Parlamento que se olvide de que Europa es una Comunidad de pueblos y no una unidad de monótonas realidades uniformes.

Defiende con pasión Allende Salazar la descentralización porque afirma que el centralismo es el despotismo del Estado nacional sucediendo al absolutismo de la Monarquía. La centralización significa la destrucción y la muerte de todo lo que no es el Estado central.

Reivindicaba los derechos de la familia, criticando la patria potestad romana, y el olvido de que hay legislaciones civiles que consideran a la mujer como la compañera de su marido, y no sirva. También pedía respeto para el municipio como un germen de la soberanía general del Estado. Y afirmaba que la provincia no

debe ser pobre sierva del Estado central, y detentar sólo los poderes que le cede por delegación. Quienes aman la libertad apetecen la variedad. El Estado nacional y la provincia no deben morir el día en que se constituya el Estado universal. Allende Salazar se muestra, en principio, enemigo de la Codificación.

Si las provincias españolas son tan diferentes entre sí, es difícil y tal vez imposible que se plantee en ellas un mismo régimen público llevando la unificación hasta los últimos detalles; pero lo que es de todo punto irrealizable es asimilar las relaciones individuales y familiares de todas nuestras provincias.

Por estas razones, añade, los partidarios de las legislaciones forales debemos con toda franqueza y con toda energía declararnos enemigos de la Codificación civil. Y, a continuación, afirma tajante que aspiramos a la unidad del Derecho español y la creemos realizable; combatimos la uniformidad del Derecho español y la juzgamos imposible.

Los niveladores, los centralizadores, los reduce Allende Salazar a cuatro grupos. El primero es el de la unificación idealista, que pretende legislar según puros criterios racionales olvidando todas las circunstancias históricas y naturales. Vienen a ser como los redactores del Código francés, que, al fin cayeron en las costumbres de una parte pequeña del territorio francés.

El segundo grupo es el de la unificación importada que en tiempos de Allende Salazar, se detenía en el Código Civil francés, y más adelante se fijará en el BGB, el Código alemán

En el tercer grupo, que llama exclusivista, incluye Allende Salazar a los más ilustres juristas, que pretenden reunir todas las instituciones forales en un solo Código, dándoles formas más aceptables en nuestros días. Este camino supondría un gran adelanto si la empresa no estuviera presidida por un espíritu exclusivista que en definitiva se centra en la legislación de Castilla, olvidando las demás.

Al último grupo de los centralistas lo denomina Allende Salazar el de la uniformidad ecléctica. Lo considera más genero-

so porque reconoce la diversidad de sistemas civiles en España y escoge en cada materia y dentro de ellos, el sistema que parece más aceptable a cada institución. En este grupo considera integrados a García Goyena y Luzuriaga, pero al fin resulta tan despótico como los demás, pues destruye todas las legislaciones existentes salvo en las instituciones que se hayan tolerado.

Rechazadas todas estas vías centralizadoras, Allende Salazar se proclama descentralizador y la solución que propone es que se formen cinco Códigos, para Castilla, Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya. Al fin y al cabo más valen cinco Códigos que un millón de leyes visigóticas, feudales, francesas, indígenas, anticuadas unas, dudosas, muchas contradictorias que hoy causan la desesperación de los litigantes y hasta de los letrados.

Pero añade que la escuela descentralizadora quiere avanzar más en su obra de conciliación y armonía para dar una completa unidad a nuestro Derecho y reducir toda nuestra legislación privada a un solo Código civil

Con este objeto propugnaba la creación de un Código civil en el que tuvieran cabida los diferentes sistemas que rigen en nuestra Patria. Resultaría un Código Civil más extenso y voluminoso, pero sería éste un Código civil propiamente dicho, sin molestar a nadie, sin violentar ni lastimar los legítimos y sagrados intereses de las provincias.

Al final pensaba que en un Código así redactado, las leyes castellanas y catalanas tendrían muchos partidarios, pero creía indudable que la legislación vizcaína, la aragonesa y la navarra, cautivarían bien pronto la atención y ejercerían tal vez una hegemonía jurídica...

Allende Salazar defiende las leyes de Vizcaya y no parece extenderse a Guipúzcoa y Alava, porque las tres provincias hermanas tuvieron en su historia y muy especialmente en el campo del Derecho Civil trayectorias muy distintas y fue Vizcaya la única que a partir de 1452 mantuvo textos civiles escritos. Que no se olvidaba de su condición de vascongado se pone de relieve muy claramente en el segundo artículo que también presentamos



D. Angel Allende Salazar

LA CODIFICACIÓN CIVIL Y LAS LEGISLACIONES FORALES  
Por Angel Allende Salazar

## REVISTA GENERAL

DE

# LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

PUBLICADA POR

DON JOSÉ REUS Y GARCIA

CON LA COLABORACION

DE DISTINGUIDOS JURISCONSULTOS Y PUBLICISTAS

AÑO VIGÉSIMOSEXTO

←→  
TOMO LIII



IMPRESA DE LA REVISTA DE LEGISLACION

Ronda de Atocha, núm. 15.

1878



## LA CODIFICACION CIVIL Y LAS LEGISLACIONES FORALES.

---

Suscítase nuevamente en nuestra patria el grave problema de la codificación civil, problema que en verdad creemos de fácil resolución, si las intransigencias de las dos escuelas que hoy aspiran á la dirección de nuestra vida jurídica no vinieran á hacer imposible esta reforma por muchos apetecida, y que indudablemente sería de beneficiosos resultados si se verificara con amplio y elevado sentido, con miras conciliadoras, con espíritu ajeno á pobres intereses del momento, y á deslumbradoras utopias, que mucho tememos que puedan retardar la necesaria é inevitable reconstrucción de nuestro Derecho civil, tan anhelada por toda la nación española, y más que por nadie por los que en la profesión del letrado ven algo superior á una vil granjería por los que creen que es el medio de que la justicia resplandezca en la tierra, y cada cual alcance lo que es suyo.

En este momento, pues, en que tan capital cuestión vuelve á plantearse, los que con mayores ó menores títulos, pero siempre con buena fe y sana intención, representan ciertas escuelas, patrocinan determinadas doctrinas, están afiliados á una cualquiera de las direcciones de la ciencia contemporánea, deben indudablemente venir al palenque de la discusión, único medio de que, depurándose las teorías en el crisol de la crítica, puedan fundirse los obstáculos y las dificultades que á la codificación se oponen.

Existen en nuestra patria, y lo hemos dicho ya, dos escuelas diametralmente opuestas, cuyos ideales son de todo punto diferentes, y cuyas soluciones prácticas divergen tanto más cuanto que sus principios son completamente antagónicos.

No es la forma, sino el fondo mismo del Estado lo que hoy establece diferencias radicales entre las dos escuelas jurídicas y políticas de nuestra patria, entre la estatolátrica, la que adora el principio de igualdad, la que combate por una monótona uniformidad, la centralizadora, en suma, heredera de la escuela socialista práctica de los tres últimos siglos é hija del doc-

trinarismo francés de la presente centuria, y entre la ardiente defensora del principio de libertad, la admiradora de la unidad varia y rica en interior contenido, la partidaria del orgaaismo y de la progresion, la descentralizadora en una palabra, que amando la antigua constitucion de nuestra patria viene á confirmar la famosa frase de Madame Stael de que «en España lo antiguo es la libertad y lo moderno el despotismo.»

La centralizacion es el despotismo del Estado nacional sucediendo al absolutismo de la Monarquía. La centralizacion es un triste legado del antiguo régimen, segun há demostrado Tocqueville. La centralizacion es el sistema que partiendo de la falsa teoría de la tutela del Estado central, desconoce, niega y mutila las personalidades jurídicas á ella sometidas, y al mismo tiempo considerando egoistamente á la nacionalidad como el término superior de la evolucion jurídica que insensiblemente nos lleva á la gran federacion de la humanidad, desconoce, niega y hace imposibles círculos más elevados, relaciones más complejas, Estados que hoy se vislumbran y que mañana serán instituciones de Derecho para las cuales las naciones serán, como lo fueron las provincias en la Edad Media, las cimbras y quizás los puentes por donde el género humano llegue al fin á unirse en estrecho abrazo, reconociendo que el hombre es uno en su esencia, por más que luégo existan circunstancias secundarias dignas de respeto, é incomprendibles para los que sólo ven el principio de igualdad y aborrecen por tanto el de vida propia, y de *self government*, que es precisamente lo que caracteriza la antigua y tradicional constitucion de nuestra patria. La centralizacion significa la destruccion y la muerte de todo lo que no es el Estado central. El individuo desaparece ante la omnipotencia del Gobierno, representante del Estado nacional. El individuo no tiene iniciativa, y carece de toda libertad que no sea concedida por el Estado; y el respeto á la personalidad, la misma propiedad no son derechos naturales sino derechos meramente políticos que dependen de la existencia de una determinada Constitucion, cuando á lo sumo deberian figurar, al frente del Código civil, como se ha hecho en Portugal, si es que no estuvieran consignados con caracteres indestructibles en el fondo de nuestra conciencia.

El desconocimiento de la libertad individual engendra la negación de la propiedad absorbida por el socialismo del Estado, y la opresora legislación de minas, la irritante desamortización civil, las leyes verdaderamente socialistas de expropiación pública, los errores económicos en materia de impuestos, son otras tantas mutilaciones del sagrado derecho de propiedad individual, y por tanto el sacrificio de la libertad del individuo ante la soberanía tutelar del Estado central.

La familia, la primera asociación natural, el complemento y el origen á la vez del individuo, arrastra hoy precaria vida, consecuencia inevitable de la postración en que se hallan sus elementos componentes. El hogar doméstico, aquel recinto sagrado, que tanto hicieron respetar nuestros antiguos y venerandos fueros municipales y provinciales, expresión gigante al par que fragmentaria de la única fase original de la legislación española, el solar de la familia, castillo inexpugnable á cuya puerta se detenía el brazo vengativo del feroz verdugo ó del sayón mercenario, si es que le era lícito acercarse á más de nueve pasos de distancia, cual disponía terminantemente el Fuero de Vizcaya, hoy ha dejado de ser tan respetado, y la familia, verdadera sensitiva del Derecho que sólo con la aproximación de la tosca y dura mano del Estado sufre y se estremece, se vé aprisionada en la intrincada red de una legislación civil que cada día la ahoga más y más. Esa legítima y natural expansión, esa tendencia á la verdadera libertad en las relaciones domésticas, que era el signo característico de nuestra antigua legislación, como lo es aún de las del Norte de España que han sabido mantener un generoso y amplio respeto hácia la familia natural, se vé hoy oscurecida y casi borrada por la importación de leyes que en extraños países admitieron familias desvirtuadas por el artificio de la ley cual sucedió en Roma y cual acontece en Francia, el país típico de la centralización, cuyo carácter individual, familiar y social se resiente del espíritu absorbente del Estado central. Y sin embargo, España, el país clásico de las libertades domésticas, copia servilmente organizaciones civiles tan mezquinas, olvidando que en el seno de nuestra misma patria hay venerandas legislaciones que, sin revestir al padre de las duras facultades

que en Roma tuviera, le dán autoridad suficiente para dirigir á sus hijos, sin que las legítimas, fundadas en un sentimiento de desconfianza hácia ese mismo padre, única persona que instintivamente obra siempre con justicia dentro de la familia, vengan á dejarle desarmado en el seno de la misma; olvidando que dentro de la nacion española hay legislaciones civiles que consideran á la mujer como la compañera de su marido, que no creen que el cariño hácia nuestros más lejanos parientes sea superior al que profesamos á la madre de nuestros hijos, que establecen en favor de ella hasta la comunión foral, el sistema que identificando en lo material como en lo moral á los dos cónyuges hace que ambos trabajen unidos y con igual fé para labrar un porvenir á sus hijos, olvidando finalmente que el círculo de la familia, que la union entre sus diversos miembros se logra mejor que con importaciones francesas del sufragio universal al seno del hogar doméstico, con ese mal llamado consejo de familia, adoptando mil saludables instituciones de nuestros Fueros, que, como el principio de troncalidad, ensanchan y fortifican la familia, esa base fundamental de la sociedad, cuya muerte seria la del municipio, la de la provincia, la de la nacion, la de todos los centros generales ó especiales, y por tanto la del individuo.

El municipio, ese gérmen de la soberanía general del Estado, como ha dicho Laurent; primera asociacion política, que tanto enaltecen lo mismo los que en la vida comunal ven la fuerza y el vigor de épocas á las cuales conservan tradicionales aficiones, que los que quieren en lo futuro organizaciones progresivas y graduales; el municipio, la unidad administrativa por excelencia, efecto de la naturaleza y no producto de la ley, carece tambien bajo el régimen centralizador de vida propia, y la tutela del Estado central, coconsiderándolo como un menor que carece de capacidad jurídica, se encarga por completo de todas sus funciones políticas y económicas, haciendo pasar el asunto más pequeño por una larga hilera administrativa, obteniéndose á lo sumo un mezquino resultado, después de haber ocupado largo tiempo, y con esterilidad y con grandes dispendios, á multitud de funcionarios encargados de recibir esos eternos expedientes y volverlos á remitir

al municipio, que con mayor facilidad y copia de datos pudo resolverlos con gran ventaja para los intereses individuales y comunales.

Si el Estado nacional es un sér omnipotente, y si los centros de accion inferiores sólo tienen poder por delegacion, si son meras porciones de territorio que aquel distribuye á su antojo, las provincias lo serán en el sentido etimológico de la palabra, pobres siervas del Estado central, única persona *sui juris* que existe dentro de la nacion, y que por tanto, es el tutor nato de las provincias.

Sometida la provincia á ese régimen absorbente, oprimida por el Estado central, que queriendo sobrepujar á Argos y á Briareo, muere sin embargo de plétora de vida, no teniendo ojos suficientes para dirigir sus miradas á todas partes ni brazos bastantes para llevar su accion á los más opuestos extremos, mezquina es la vida que las doctrinas centralizadoras reservan á esos grandes organismos, que debian ser los nexos intermedios, los medios de comunicacion entre los municipios y el Estado nacional.

La escuela centralizadora no se contenta con llevar su espíritu absorbente y nivelador al terreno del Derecho llamado público, y una vez que ha logrado hasta cierto punto el triunfo de su ideal político en la vida municipal, provincial y nacional, aspira ahora á extender su perniciosa influencia á las relaciones individuales y familiares, á innovar nuestro derecho civil, sacrificando el individuo y la familia á ese destructor principio de uniformidad, que todo lo aniquila y ante el cual nada significan las sábias enseñanzas de los tiempos, el natural apego á la tradicion, la felicidad de que disfrutaban los pueblos identificados con su legislacion y á quienes se trata de hacer más dichosos dándoles leyes que á cualquier utopista podrán parecer acertadas y que tal vez lo serian para algun pueblo ideal, pero que sólo causan la muerte y la ruina de los pueblos de brillante historia, que saben regirse por leyes creadas por ellos mismos y no por las arbitrarias disposiciones de cualquier señor feudal, que trate de imponerlas á nombre de la libertad.

Ese principio de igualdad y de uniformidad que hoy infor-

ma la constitucion política de los Estados europeos, que hoy es el desideratum de escuelas que creen de buena fé que caminan hácia el progreso, es la doctrina más perjudicial y destructora de cuantas ha engendrado la civilizacion moderna, y aquéllos que aman la libertad, apetecen la variedad y respetan lo tradicional que encierra en sí elementos de vida, evitando así las debilidades de la infancia y la monotonía de la senectud, segun dijo nuestro ilustre Pacheco, los que ven el peligro mayor de la generacion presente en la *estatolatria*, en la adoracion del Estado; los que creen que la vida de los pueblos es como la del hombre, el reinado de la variedad, y que sólo la libertad puede atender, como ha dicho Laboulaye, á esas necesidades múltiples y variadas que nacen y se suceden á cada hora; los que admiten que es una locura el creer en fórmulas estériles, en esa uniformidad, que es la muerte, como dijo Benjamin Constant, miéntras que la variedad es la vida; los que en suma aman la justicia, el *jus suum cuique tribuere*, deben unirse en estrecho haz, deben formar aguerrida falange y apresurarse á luchar, en nombre de la razon, discutiendo á la luz de la filosofía, de la historia y de la crítica, oponiendo argumentos á argumentos, y demostrando que la escuela centralizadora no ataca á uno ó á varios de los fundamentos de la sociedad sino á todos, que al fin y al cabo, como dice Chassin, « todas las libertades son igualmente antipáticas al despotismo. »

Individuo, familia, municipio, provincia, nacion, confederacion, humanidad; Iglesia, Universidad, Liga económica etc., factores de carácter general ó de carácter especial, que cultivan todos ó determinados fines de la actividad humana, unos y otros y cada uno son dignos de respeto como que significan la necesaria y espontánea variedad del hombre y el progresivo organismo de nuestra especie. Mutilar cualquiera de estos términos, ha dicho un escritor contemporáneo, romper uno sólo de estos anillos, sería mutilar, sería romper por completo la inmensa cadena social. A los que en nombre de egoístas intereses quieran sacrificar cualquiera de estos grandes centros, opongámosles con fuerza y energía el principio de la justicia ó sea el de la libertad, segun la definición Kant, no olvi-

dando la frase de Ciceron de que la «libertad sólo es tal libertad cuando es igual para todos.»

Después del Estado nacional, después de la nacionalidad, el Estado provincial y la provincia son los términos superiores, los eslabones más elevados de esa cadena que comienza en el individuo y termina en la humanidad. No es la provincia una creación artificial de la ley: ántes que la nacionalidad existiera, existía ya la provincia: y cronológicamente hablando es indiscutible la primacía del Estado provincial sobre el Estado nacional. Pero no muere lo provincia porque se cree la nacionalidad, como no mueren tampoco los demás círculos interiores cuando aparecen esferas de vida mucho más amplias y comprensivas, como no morirá ciertamente la nacionalidad el día en que se constituya el Estado universal, aspiración legítima de la ciencia contemporánea. Las provincias conservan rasgos característicos que las diferencian notablemente de todas las que las rodean, y la historia, la lengua, el clima, la situación topográfica, los hábitos y las costumbres y hasta las leyes hacen que existan entre diversas provincias de una misma nacionalidad mayores diferencias quizás que entre los individuos de diferentes Estados políticos. España es precisamente la nación en que la variedad brilla en su mayor esplendor, y apesar de la tendencia á la uniformidad que han caracterizado sus revoluciones, Cataluña y Andalucía, Asturias y Castilla, las Vascongadas y Aragon, Navarra y Valencia, las partes todas de nuestra nacionalidad no han logrado identificarse ni confundirse por completo, y conservan mil diferencias que se revelan desde su distinto modo de hablar hasta sus diversos bailes tan pintorescos como originales, y desde sus trajes característicos hasta sus diferentes intereses y aspiraciones no es este un mal, no es una desgracia que pese sobre nuestra nacionalidad, como no lo es para el padre de familia el poseer diversos patrimonios, pues no podrán sus distintas haciendas sufrir á un mismo tiempo las horribles calamidades naturales ó públicas que á veces producen sus tremendos estragos en una region, respetando sin embargo las demás.

Por fortuna las provincias españolas subsisten todavía mientras las de otros países han desaparecido, á pesar del obs-

tinado empeño con que durante cuatro siglos vienen persiguiéndolas de muerte las dos direcciones absolutista absorbente que sucesivamente han regido los destinos de nuestra patria, ménos temible en rigor la primera que la segunda, pues aquella aspiraba principalmente á la centralizacion política, mientras ésta procuraba además la centralizacion administrativa. Las provincias tienen vida propia y merecen muy especial estudio.

El mismo imperio napoleónico poco tiempo ántes de que la centralizacion llevara á la Francia á su completa ruina, enviaba á nuestra patria un comisionado especial para que estudiara la organizacion de las Provincias Vascongadas; de ese pequeño rincon de nuestra España, que en aquellos momentos era ensalzado al mismo tiempo en el Informe del Jurado de la Exposicion Universal de 1867, en la Cátedra de Notre Dame de Paris, en la Sociedad de Economía Social y en las importantes publicaciones de Mr. Le Play, como tambien merecia grandes aplausos la veneranda legislacion civil del pueblo catalan, de idéntica manera que los fueros aragoneses y navarros son estudiados y admirados por los publicistas más eminentes de nuestra época.

Si pues la Europa toda ensalza nuestras peculiares legislaciones civiles, si todos los sistemas que á la organizacion de la familia se refieren, se ven sancionados por una continuada experiencia de muchos siglos, ¿por qué hemos de buscar en extranjero suelo lo que podemos presentar como modelo á otras naciones? ¿Por qué hemos de imitar á aquellos escritores de los primeros años de esta centuria que, despreciando á Calderon y á Lope y á Tirso y á nuestros más insignes dramáticos iban á buscar su inspiracion en el teatro francés, desconociendo que éste á su vez se habia inspirado en Tirso de Molina y en Calderon y en Lope y en Castro y en otros muchos de nuestros escritores de la edad de oro? ¿Por qué si las provincias españolas viven felices con su legislacion indígena hemos de empeñarnos en proporcionarles otras leyes que en distintos países habrán producido excelentes resultados, pero que en el nuestro pueden ser de consecuencias harto perjudiciales?

Si las provincias españolas son tan desemejantes entre sí,

natural é históricamente consideradas, es difícil y tal vez imposible el que se plantee en ellas un mismo régimen público llevando la uniformidad hasta sus últimos detalles; pero lo que es de todo punto irrealizable es el asimilar las relaciones individuales y familiares de todas nuestras provincias; y por esta razon los partidarios de las legislaciones forales debemos con toda franqueza y con toda energía declararnos enemigos de la Codificación civil, si se quieren confundir dos cosas enteramente distintas, dos principios diametralmente opuestos, el de *unidad* y el de *uniformidad*. Aspiramos á la *unidad del Derecho español*, y la creemos realizable; combatimos la *uniformidad del Derecho español*, y la juzgamos imposible.

Si por codificar nuestro Derecho civil se entiende reducir á unidad la legislación dispersa en multitud de Códigos de diferentes épocas y de diversas tendencias y en un sinnúmero de leyes contradictorias y difusas; si por codificar nuestro Derecho civil se entiende ordenar y regularizar nuestras confusas legislaciones, reduciendo á un sólo cuerpo legal, á un Código, cada uno ó todos los sistemas civiles de nuestra pátria; si por codificar nuestro Derecho civil se entiende el sujetar á método nuestras innumerables leyes, dándolas una forma y hasta un lenguaje propio de nuestro siglo, facilitando el trabajo del letrado y el conocimiento general de las instituciones jurídicas, las provincias españolas y las legislaciones forales no podrán ménos de aceptar y hasta de aplaudir una sábia reforma que respetando un Derecho sancionado por la experiencia y por el amor de los pueblos le reviste de una nueva forma, que le da mayor brillo y predispone á su estudio y á su conocimiento, evitando al mismo tiempo contradicciones y antinomias que desaparecerían al borrar de nuestros Códigos leyes que han muerto ya al morir las necesidades, las costumbres ó la pre-ocupaciones de las épocas en que se dictaron.

Mas si, por el contrario, la codificación de nuestro Derecho civil, significa la uniformidad del mismo, el reducir á un solo sistema la rica y variada legislación española, el substituir á instituciones con las que nuestros pueblos han vivido felices muchos siglos, instituciones cuyos resultados benéficos ó perjudiciales sólo puede acreditar una larga experiencia, si

la codificación en suma significa el último golpe de la más exagerada centralización contra la libertad provincial y familiar, las provincias todas, y especialmente las que conservan venerandas legislaciones forales, deben protestar contra tan inmerecido como rudo ataque y disponerse á luchar por todos los medios legales contra la arbitraria medida que vendría á destruir por completo el último y más seguro punto de apoyo y de esa familia española, cuyos rasgos característicos hemos sabido conservar á través de los embates del tiempo.

Mas por fortuna los mismos partidarios de la uniformidad del Derecho civil se dividen bien pronto cuando se trata de determinar el sistema que ha de presidir la obra de nivelación del derecho que rije las relaciones individuales y familiares.

A cuatro grupos principales pueden reducirse bajo este punto de vista los niveladores, según que se inclinen á cualquiera de estos cuatro sistemas: el de la uniformidad idealista, el de la uniformidad importada, el de la uniformidad exclusivista ó el de la uniformidad ecléctica. Todos estos matices de la escuela centralizadora son igualmente peligrosos y atentan de idéntica manera á la libertad individual, familiar y provincial.

*(Se concluirá.)*

ANGEL ALLENDE SALAZAR.



## LA CODIFICACION CIVIL Y LAS LEGISLACIONES FORALES <sup>(1)</sup>

### (Conclusion)

Llamamos uniformidad idealista la que intentan plantear, no los filósofos, ó sea los hombres verdaderamente científicos, y como tales sensatos, sino los que gráficamente se designan con el nombre de ideólogos, es decir, los que viviendo meramente en el terreno de los principios, los que, dedicados á lucubraciones abstrusas y metafísicas, desdeñan y olvidan la tierra en que viven, y enamorados de determinadas ideas, de ciertas resoluciones que han hallado en la esfera de la esencia pura tratan de aplicarlas sin dilacion alguna á los hombres, sus hermanos, pero sin poder, á pesar de su sabiduría, variar las condiciones características de la especie humana, incapaz, por tanto, de recibir leyes de la Atlántida ó de la Utopia, y de la misma manera leyes draconianas, que todas ellas desconocen de igual modo la naturaleza del hombre, y por consiguiente, degeneran en reglas anárquicas ó despóticas que es imposible soportar. Los partidarios de esa uniformidad ideal, al llevar sus doctrinas al terreno del Derecho civil, prescinden, por tanto, de todas las circunstancias históricas y naturales, que si no causa, son por lo ménos condicion de las diferencias radicales que caracterizan el Derecho privado de las diversas provincias y naciones. Para esta escuela, siendo el Derecho civil uno solo, independiente de las condiciones del momento, superior á la voluntad de los que han de regirse por él, es igualmente aplicable á todos los hombres, y por tanto, un mismo Código civil, puede regir, no ya las relaciones privadas de toda una nacion, sino del universo entero. Mas este delirio, por fortuna, no llegará nunca á trascender al terreno de la práctica. Acusa tal ignorancia, tal desconocimiento de la vida interna de los pueblos, que no hay nadie que conozca verdaderamente lo que es el hombre y lo que es la especie humana que pueda suponer que esta uniformidad ha de llegar á existir al-

---

(1) Véase la pág. 204 de este tomo.

gun día. Tal vez las relaciones mercantiles, las relaciones interesadas lleguen, andando el tiempo, á uniformarse por completo; el derecho procesal, el penal, tal vez el político, trascurridos muchos siglos, podrán llegar á una monótona igualdad; pero ni el Derecho civil, ni el Derecho administrativo pueden, por su misma esencia y naturaleza, ser idénticos en las naciones todas del mundo, so pena de que, perdiendo éstas sus caracteres distintivos, llegase la pulverizacion de la sociedad hasta un cosmopolitismo tal, que por su exageracion, por la pérdida de sus interiores variedades y organismos, convertiria al mundo moral de la humanidad en inmenso y árido desierto, en que todos serian iguales es cierto, pero en que todos serian igualmente desgraciados, faltos de emulacion, de iniciativa y de libertad.

Mas si la uniformidad idealista es inaplicable á las relaciones civiles cosmopolitas, lo es igualmente á las de una sola nacion, y es inaplicable en el terreno de los principios y en el de los hechos, porque por mucho que sea el orgullo de los hombres no hay nadie que pueda tener la ridícula pretension de dar *à priori* leyes á un pueblo, y que éstas sean superiores á las que ha venido disfrutando durante siglos enteros. Podrá modificarse paulatinamente el Derecho civil, pero dictar en un solo día un Código ideal que viniera á cambiar por completo, á alterar de arriba abajo las relaciones más importantes de un pueblo, sería un acto de tiranía, que irritaria indudablemente á esos mismos párias á quienes en nombre del progreso se tratara de dar una legislacion que tan radicalmente viniera á innovar todo lo existente. Los trastornos y complicaciones que produciria esta imposicion de nuevas leyes en todas las relaciones individuales y familiares, la misma movilidad á que se veria expuesto el Derecho civil, á medida que alternasen las teorías de los ideólogos en la esfera del poder, ese mezquino y estrecho vestido con que quisieran revestir el cuerpo de un jóven en camino constante de adelanto, serian sin duda alguna motivos suficientes para que la nacion entera rechazase esa uniformidad idealista, que bien pronto en el terreno de los hechos se convertiria en la diversidad práctica más exagerada, en la diversidad de la anarquía.

Más cautos, más juiciosos otros partidarios de la uniformidad, y comprendiendo los inconvenientes de imponer á los pueblos legislaciones reputadas buenas *à priori*, pero que en el terreno de la práctica no han sido aún ensayados, vuelven sus ojos hácia las legislaciones positivas, y fijando sus miradas en el mundo, maravillados de sus propias observaciones, nacidas del exámen comparativo de los diversos Derechos por los que se rigen los diferentes pueblos, observando el floreciente estado de Grecia, de Roma, de Francia, de Inglaterra ó de otra nacion cualquiera, merced á sus leyes civiles, juzgan que lo más oportuno, lo más racional, lo más práctico, es importar alguno de los Códigos que rigen en los países que ellos juzgan más adelantados. Utopia es ésta, tanto más peligrosa, cuanto que los ideólogos que la defienden, encuentran, á la inversa de los anteriores, numerosos discípulos que, descontentos siempre de lo propio y no viendo en lo ajeno más que lo que brilla y lo que á primera vista se presenta como bueno lo juzgan acreditado en el terreno de la práctica, causa de la felicidad de aquellos pueblos, y quieren regenerar su propio país aportando é importando de una sola vez aquellos magníficos Códigos, y ya nos visten á la romana como mediæ durante la dominacion visigótica, y cuando las Partidas llegaron por desgracia á prevalecer en nuestra pátria, ó ya como en la época presente nos imponen ó tratan de imponernos un Código, por ejemplo, el de Francia, que ellos creen superior á todos los demás. Funesos resultados produce seguramente esta nueva fase de las teorías uniformistas. No se trata, ciertamente, de dar leyes á un pueblo que jamás las ha tenido: se intenta, por el contrario, que el que durante muchos siglos ha vivido con una legislación, poco á poco depurada por la ciencia y por la práctica, la cambie repentinamente por otra que tal vez llegará á aclimatarse al cabo de un siglo, pero que durante él causará disturbios y trastornos, si es que ántes nuevos legisladores no creen preferible el Fuero Real á las Partidas, la legislación inglesa al Código francés, importando y exportando legislaciones y modificando en un solo dia quizás la obra de multitud de siglos ó tal vez del año precedente, que á eso conduce sin duda alguna la falsa teoría de un poder legislativo que radica

meramente en una comision, en una Asamblea, en un Gobierno, y que para nada consulta los legítimos intereses del pueblo cuya vida privada se trata de variar á cada momento con la misma facilidad con que en nuestra época se altera cada dia las Constituciones, por fortuna externas, de nuestros pueblos.

Ménos ideólogos, pero no ménos exclusivistas, nuestros hombres de Estado, nuestros más insignes jurisconsultos, los que ordinariamente constituyen las Comisiones de Códigos que siempre existen en nuestra patria, aunque sin terminar nunca su ingrata tarea, inclínanse generalmente á las doctrinas uniformistas predominantes en nuestra época y en que se infiltraron por lo ménos las dos generaciones que nos han precedido; mas conociendo que las legislaciones ideales y las importadas son de todo punto inadmisibles, sobre todo en nuestra patria en que el apego al antiguo Derecho y á todo lo que es tradicional se manifiesta con mayor fuerza é intensidad que en otro pueblo alguno, comprendiendo que ni la justicia, ni la conveniencia podia obligar á un país que vive satisfecho con sus leyes á cambiar las existentes por otras que serán muy buenas en el terreno de los principios ó en extraño suelo, adivinando las dificultades que traería el borrar de una plumada nuestra legislacion civil y reconociendo tal vez que es superior á las demás, decidieron conservarla, pero sometiénola á nuevas formas, modificándola, corrigiéndola, unificándola y dándole cierta uniformidad de que carecia. El reunir los dispersos elementos de nuestro Derecho en un solo Código, dándoles formas más aceptables en nuestros dias, suprimiendo leyes anticuadas y contradictorias, aceptando principios reconocidos y admitidos por la jurisprudencia y por la práctica, era sin duda alguna un gran paso, un gran adelanto, un trascendental progreso en la vida de nuestro Derecho, si en semejante empresa no hubiera presidido un espíritu exclusivista. En efecto, hace ya varios siglos ejerce Castilla la hegemonia intelectual y política de nuestra patria, y sin discutir los legítimos derechos en que tal primacía se apoya nos duele sin embargo sobremanera que al decir, historia, arte, lengua, literatura, derecho, ciencia, etc. de España, se entiende generalmente historia, arte, lengua, literatura, derecho, cien-

cia, etc. de Castilla, olvidando que hay partes integrantes de nuestra nacionalidad que no son inferiores al centro de España bajo ninguno de estos conceptos. Prescindieron sin embargo de esta verdad inconcusa nuestros más insignes jurisconsultos, que por ser castellanos en su mayor parte creyeron posible formar un Proyecto de Código civil en que se diera es cierto unidad al Derecho de Castilla, pero en que se prescindiera del de Cataluña, del de Aragon, del de Navarra, del de Vizcaya, ó sea del que tradicionalmente viene rigiendo en distintas provincias que por su poblacion, su extension territorial, su riqueza y su cultura significan mucho y pesan bastante en la balanza de los destinos de nuestra patria. Este exclusivismo debía naturalmente ser una causa poderosísima para impedir la formacion del Código civil, y hasta para retardar la verdadera unidad política, pues las provincias lesionadas en sus más legítimos derechos y en lo que más directamente toca á su vida interna tuvieron naturalmente que salir á la defensa de su autonomía administrativa sin la cual les sería difícil defender su libertad civil y su tradicional legislacion contra el espíritu absorbente, nivelador é igualitario de los que aguardan, no ya reformar y hacer progresar su derecho, sino destruirlo por completo. Hallábanse, pues, Cataluña, Aragon, Navarra y Vizcaya, cuando se trataba de aplicar un Proyecto de Código civil de esa manera exclusivista formado en el mismo caso en que hubieran colocado á toda nuestra patria los partidarios de la importacion de un Derecho extranjero, pues al fin y al cabo en dichas provincias el Derecho de Castilla es completamente extraño y diferente del privativo de cada una de ellas, que no siempre lo admiten como supletorio. En nombre de la libertad, del *self government*, del derecho que los pueblos tienen á regirse por sus leyes y sus costumbres que no sean contrarias á las reglas esenciales de la Moral y del Derecho, debemos protestar contra este aspecto, contra este matiz de la escuela uniformista, que es el que predomina hoy dia en nuestra patria; y si la justicia y la razon no bastasen para detener á los partidarios de estas demoleadoras doctrinas, sírvales de freno siquiera el considerar que la conveniencia de nuestra misma patria les impide el llevar á cabo su empeño. «Los confines

arbitrarios que un conquistador puede haber marcado con la punta de su espada vencedora, ó un mañoso diplomático descrito con pluma sutil en un protocolo, dice un escritor español, son leves surcos á orillas del mar que la primera ola allana, sin dejar rastro alguno en la arena.» Mas estos leves surcos, añadimos nosotros, puede el hombre convertirlos fácilmente en barreras insuperables, en insondables abismos, y lo que la naturaleza y la historia de consuno querían unir indisolublemente, los errores y la tenacidad de los hombres logran separar más de día en día, no bastando olas tras olas para allanar los obstáculos que ántes hubiera sido tan fácil disipar. Portugal por su historia, por su lengua, por su religion, por su situacion geográfica, por sus mismos intereses políticos europeos y ultramarinos, es de derecho, si no de hecho, una parte integrante de la nacionalidad ibérica; mas todos estos puntos de contacto y otros muchos que ineludiblemente acercan la noble raza lusitana á los esforzados hijos de Castilla, desaparecen bien pronto y desaparecerán todavía más cuando Portugal contemple esa continuada y nunca interrumpida obra de centralizacion, de absorcion y de uniformidad que cree que se puede aplicar las mismas leyes administrativas y civiles á Castilla que á Filipinas, á Vizaya que á Andalucía, á Puerto-Rico que á Galicia, y á Portugal que á Cataluña.

Ningun pueblo de preclara historia, que vive feliz con las leyes heredadas de sus mayores, modificadas paulatinamente y orgánicamente dispuestas en un Código civil, admiracion del mundo todo, puede seguramente querer cambiar en un sólo dia y por el capricho de un legislador su vida toda y adoptar otra nueva, exótica, importada á viva fuerza, y que no está sancionada por la experiencia, y por la práctica, que tantos datos tienen que buscar en la idiosincrasia característica de cada pueblo.

Finalmente, hay otra direccion dentro de la escuela de la uniformidad que, ménos exclusivista y más generosa que las anteriores, comprendiendo además las grandes ventajas de las legislaciones forales, adopta un sistema ecléctico, y reduciendo es cierto á un sólo Código todo el Derecho civil de nuestra patria no lo forma con leyes ideales, ni extranjeras, ni coloca

en él meramente leyes de Castilla, ó de Cataluña, ó de Vizcaya, ó de cualquiera otra provincia, sino que escoje dentro de cada uno de los cinco sistemas que hasta ahora han regido en España, el que le parece más aceptable para cada institucion. Mas esta escuela ecléctica, no es en manera alguna armónica, y aunque guiándose por móviles nobles y generosos lastima igualmente el Derecho civil de cada una de las provincias; pues al aceptar una institucion, por ejemplo, la legislacion aragonesa y al imponerla como obligatoria á toda España destierra las instituciones á ella semejantes que existian en Castilla, en Cataluña, en Vizcaya y en Navarra. Este sistema mixto y contemporizador, que representaron por ejemplo en nuestra Comision de Códigos los insignes jurisconsultos García Goyena, Luzuriaga, y algunos otros, es tan despótico como todos los demás que aspiran á la uniformidad, pues destruye todas las legislaciones existentes en nuestra patria, tolerando cuando más algunas instituciones, innovando de todos modos el derecho privativo de cada provincia, introduciendo una espantosa confusion en todo el orden jurídico de nuestra patria, y abriendo camino para que los legisladores del dia de mañana den preponderancia á la legislacion aragonesa como los de hoy se la dan á la castellana, y los de pasado mañana pueden dársela á la catalana, á la navarra, ó á la vizcaina.

Todas estas soluciones por tanto que presentan los partidarios de la uniformidad en materia de Derecho civil son igualmente atentatorias á la espontaneidad y libertad de la familia y de la provincia: obligan al individuo á someterse á moldes estrechos, que le oprimen y lastiman: retardan ántes que anticipan la unidad civil y política de nuestra patria tan anhelada por todos los que no confunden la rica, armónica y orgánica unidad con esa mezquina uniformidad de las apariencias: hacen imposible que vivan bajo un mismo yugo partes integrantes de nuestra nacionalidad que son y serán siempre españolas por instinto, por conveniencia, por necesidad, pero que se aferrarán cada vez más al espíritu de provincialismo cuanto mayor sea el empeño de lastimar su genial y característica constitucion civil y administrativa: son despóticas en suma, y no liberales: son egoistas, y no generosas, exclusivistas y no

armónicas, tienden á la uniformidad y quebrantan la unidad, aspiran á la permanencia y producirían la movilidad más completa, creen tal vez que son españolas y destruirían quizás los rasgos esenciales y constitutivos de nuestra patria.

En frente de esas estrechas y poco meditadas teorías de la escuela centralizadora, de los partidarios quizás inconscientes de una monótona uniformidad, la escuela descentralizadora, los que aspiran á imprimir á nuestra vida jurídica una dirección más generosa y menos egoísta, presentan soluciones más aceptables y que más pronto pueden llevarnos á la formación de un Código civil liberal, expansivo, completo y que no atente en lo más mínimo á la iniciativa del individuo, de la familia, de la provincia y de la nación. Aspirámos á un sistema armónico, rechazamos una solución ecléctica. No queremos que se conserven determinadas instituciones del Derecho de Castilla, del de Aragón, del de Cataluña, del de Navarra ó del de Vizcaya, deseamos que prevalezcan todas, y no sólo las de la provincia ó región en que hemos nacido. Fórmense, por tanto, cinco Códigos civiles en vez de uno sólo, Códigos en los que reuniéndose el Derecho disperso en multitud de leyes se inserten tan solamente, y con el plan y método que los adelantados de la ciencia recomiendan, todo aquello que haya verdaderamente resistido á las mudanzas de los tiempos, depurándolo y conciliándolo, haciendo desaparecer las antinomias y las contradicciones. Cierta es que no tendrá España un sólo Código civil, sino cinco, pero de todas maneras, aún para los que desconozcan la fuerza de la tradición y el derecho de regirse por leyes propias y no importadas, tendrán que reconocer que esta reconstrucción y simplificación del derecho en Castilla, en Aragón, en Cataluña, en Navarra y en Vizcaya, llevada á cabo por los más ilustres jurisconsultos de cada una de estas regiones, marca y señala un gran progreso en la vida de nuestro Derecho, pues al fin y al cabo más valen cinco buenos Códigos civiles que un millón de leyes visigóticas, romanas, feudales, francesas, indígenas, anticuadas unas, vigentes otras, dudosas muchas, contradictorias bastantes, que hoy causan la desesperación de los litigantes y hasta de los letrados, especialmente de Castilla y de Cataluña, cuyas le-

gislaciones más restrictivas, ménos expansivas, más formularias, ménos liberales que las de Vizcaya, Navarra y Aragon, causan al que las cultiva y al que las estudia por la proligidad y por la minuciosidad de sus estrechas y rutinarias leyes.

Además, sabiendo con claridad lo que es el Derecho de cada una de estas regiones, cosa que hoy hablando en puridad no es fácil determinar de una manera cierta y evidente, se habrá facilitado en gran manera el estudio de cada una de estas legislaciones y el comparativo de todos ellos, pudiendo al mismo tiempo señalar las instituciones dignas de reforma y las modificaciones que la crítica jurídica y la hermenéutica legal exijan en esos sencillos y compendiosos Códigos, resúmenes y perfeccionamiento de las complicadas, confusas y molestas legislaciones por que hoy se rigen las diversas provincias de España.

La escuela descentralizadora presenta, por tanto, una solución práctica, fácil de realizar, é indudablemente mucho ménos exclusivista que la de los partidarios de la uniformidad absoluta y de la desigualdad más irritante causada por el destructor principio de igualdad. Mas la escuela liberal y descentralizadora, que arrancando de lo tradicional y de lo existente no repugna los adelantos y las ventajas del progreso, pudiera todavía dar un paso más en su obra de conciliación y de armonía, y respetando los intereses, los derechos, las justas pretensiones de todas y de cada una de las partes integrantes de nuestra nacionalidad, dar una completa unidad á nuestro derecho y reducir toda nuestra legislación privada á un sólo Código civil. Partiendo de esa reconstitución y reconstrucción parcial de nuestro derecho, después de reducidos á cinco Códigos los cinco sistemas que en materia de legislación existen en nuestra patria, á los cuales podría añadirse el día de mañana el de Portugal ó el de cualquiera otra provincia que por necesidad ó conveniencia viniera á formar parte de la nacionalidad ibérica, una vez que estuvieran ya depurados y organizados suficientemente nuestros derechos particulares, fácil sería formar un Código civil español en que tuvieran cabida los diferentes sistemas que rigen y han regido en nuestra patria, siguiendo así el ejemplo que en menor escala nos ha dado

el Código civil francés, cuyos autores supieron, inspirándose en razones de justicia y de conveniencia, dar cumplida satisfacción á los representantes de los dos principales sistemas de legislación, acogiendo las instituciones á que unas y otras provincias estaban acostumbradas. Ciertamente es que resultaría un Código civil más voluminoso y más extenso y que con arreglo á él podría cada institución revestir cinco ó más formas; pero si el deseo de los partidarios de la uniformidad los llevase á apetecer un sólo molde en que vaciar toda la vida jurídica, en cambio los amigos de la libertad y de la expansión racional, los que aspiran á que « de cualquier manera que un hombre parezca querer obligarse quede obligado », los que consideran conveniente que no sea sólo la testamentifacción activa la que revista diversas formas, y los que creen que no puede producir ningún pernicioso resultado el que el hombre tenga libertad de acción, iniciativa, facultad de elegir dentro de la esfera de lo moral y de lo justo, aplaudirán esta inserción dentro de un mismo Código de aquellos cinco ó seis sistemas jurídicos, ya para regir cada uno de ellos en las provincias en que tradicionalmente han existido, ya permitiéndose á cada individuo que adopte el que crea más conveniente, sin perjuicio de señalar un derecho supletorio, ora general, ora especial en cada provincia.

El admitir la solución propuesta por la escuela descentralizadora produciría indudablemente grandiosos resultados. Nuestra patria tendría un Código civil propiamente español, sin molestar á nadie, sin violentar ni lastimar los legítimos y sagrados intereses de las provincias, y dando al individuo mayor libertad para la celebración de los actos lícitos. Esta solución práctica, liberal y generosa daría además lugar á una noble y leal emulación entre las provincias, que tratarían con avidez de perfeccionar su derecho civil, merced á esa concurrencia y á esa constante comparación de unos sistemas con los otros, y puestos enfrente y en contacto todos ellos, poco á poco irían desapareciendo las diferencias y los antagonismos, y el sentimiento popular, el instinto del verdadero legislador se aproximaría lentamente al sistema que mejor responda á las exigencias y necesidades de nuestra naturaleza y de nuestra

vida social. En esta lucha noble, leal, libre, sin desigualdad alguna, sin injustos monopolios y privilegios, no serian ciertamente las provincias forales y sus privativas legislaciones las que llevasen la peor parte, y si la castellana y la catalana tienen y tendrian muchos partidarios, indudable es que la vizcaina, la aragonesa y la navarra, cautivarían bien pronto la atencion y ejercerian tal vez una hegemonia jurídica, no hija del privilegio, sino de la noble emulacion, de la leal concurrencia, de la costumbre, como fuente de ley, del sagrado derecho, en suma, que cada individuo tiene para elegir lo que mejor conforma á su propia esencia y naturaleza.

ANGEL ALLENDE SALAZAR.



## COMENTARIO

Gracias a la valiosa colaboración de don Javier Oleaga podemos conocer el comentario que en su número de 26 de enero de 1880 hacía “La Notaría” órgano de los notarios de Cataluña al artículo de Allende Salazar. Tras una síntesis del mismo, se justificaba la propia revista porque el tema no podía serle ajeno, pues si un cambio de forma gubernamental no es sino una revolución política, una transformación en las leyes civiles es una revolución social.

“La Notaría” mostraba su satisfacción porque cada día prevalecen en España ideas justas y prudentes, aunque consideraba necesaria la Codificación para poner fin a la dispersión de nuestras leyes civiles si se hace como indicaba el propio Allende Salazar con amplio y elevado sentido, con miras conciliadoras, con espíritu ajeno a pobres intereses del momento y a deslumbradoras utopías.

Añadía que tal como están organizadas la administración de justicia así como la enseñanza del derecho, ni ésta concede al estudio del foral la importancia debida ni para aquella se exigen las condiciones necesarias para aplicarle con acierto. Es lamentable, añadido yo, que siglo y medio después, y pese a la creación de las Comunidades Autónomas, sigamos apreciando similares carencias.

La Notaría aplaude la crítica de Allende a las posiciones centralistas y en cuanto a la solución práctica que también exponía en su artículo decía que aunque estamos del todo conformes con el criterio filosófico que le anima emitiremos modestas observaciones acerca de las soluciones prácticas que propone.

## CAPITULO 5

### **El dualismo legislativo**

Hay un hecho sorprendente en la legislación civil de Bizkaia. Leyes diferentes rigen en las villas y en las anteiglesias. Este fenómeno que Allende Salazar llama dualismo era también un problema para el legislador español cuando el Código civil se ocupaba de los conflictos de leyes. En la edición reformada de 1889, tuvo que introducir una extraña excepción al párrafo tercero de artículo 10 que en las sucesiones mantenía el principio manciniano de la ley nacional.

Cuando escribía Allende Salazar, en vísperas de la Codificación, el Derecho civil de Vizcaya necesitaba resolver muchos problemas, pero la cuestión magna, en la que con mayor interés y preocupación se centrarán todos los estudios es la de esta dualidad legislativa, sorprendente en un territorio pequeño y sin grandes diferencias culturales.

---

A este gran problema dedicó Allende Salazar un artículo que muestra su conocimiento de nuestro Derecho foral y su profunda convicción de que debía mantenerse vigente en Bizkaia, en toda Bizkaia.

Su tesis es coherente con la del artículo que antes hemos recogido, aunque se publica un año más tarde, en 1879.

Sigue afirmando que allí donde hay distintas necesidades, diferentes costumbres, variedad de intereses, deben existir Derechos positivos, legislaciones, códigos, que siendo unos

en su esencia, sean varios en sus manifestaciones, tan varios como puedan ser las diversas formas que la libertad humana sepa dar a sus actos.

Y por la misma razón añadía que allí donde sean idénticas las razones de Derecho, allí donde existen los mismos fundamentos y motivos, la legislación no debe ser diferente.

Después de repudiar el dualismo de legislación por razas o derecho personal que dominó en tiempos de los visigodos añadía: Hay finalmente un dualismo más extraño, mucho más incompresible y mucho más raro, puesto que no conocemos de él más que un solo ejemplo en el mundo y es el dualismo de la legislación civil de Vizcaya. Estaba apuntando al dualismo legislativo entre villas y anteiglesias.

Tras una larga reflexión histórica sobre los orígenes y situación actual de este dualismo legislativo concluía afirmando que hoy existe una igualdad entre villas y anteiglesias que hace caer por su base los argumentos que a favor de la diversidad de la legislación pudieran hacerse .

Ni siquiera razones de conveniencia abonan estas diferencias en el Derecho civil de Vizcaya. Además de absurdo, según Allende Salazar, el sistema es sumamente perjudicial y da lugar a mil confusiones y antinomias el que los mismos actos de un ciudadano se rijan por distintas leyes, según el lugar en que se halle.

Pero repugna al sentido liberal de Allende Salazar que una ley autoritaria imponga la uniformidad de las leyes en Bizkaia. Esta anarquía jurídica, esta diversidad de legislación, estas dudas e incertidumbres que hoy preocupan a los letrados vizcaínos, tienen, sin embargo, una facilísima solución adoptando un procedimiento que, basándose en elevado espíritu de patriotismo, respondiese al criterio de la libertad.

Lo que propone es que en las villas de Vizcaya, haciendo uso de la Concordia de 1630 se decidan a pedir en las Juntas Generales que se les equipare a las anteiglesias para regirse en adelante por el Fuero de 1526.

Tras esta categórica conclusión, el vizcaíno Allende Salazar se percata de las afinidades que existen entre la vida y las costumbres de las tres provincias vascongadas. Fiel a su criterio liberal no pretende imponer la legislación vizcaína en Guipúzcoa y Alava, pero quiere invitar a los dos territorios a imitarnos.

Tan superior creemos la legislación de Vizcaya a la de Castilla que no dudaríamos un solo momento en aconsejar a la provincia de Álava la adopción del Fuero de 1526, ya que dicha provincia es la que más afinidad tiene con el Señorío. Sorprende que no cite en este lugar la vigencia del Fuero de Ayala, pero sí a las hermandades de Ayala, Llodio, Arrastaria y Aramayona, en las que afirma que rige el Fuero de Vizcaya.

Aconsejaba también a la provincia de Guipúzcoa que estudie con el detenimiento que el asunto requiere si debe también aceptar el Fuero de Vizcaya, si debe aspirar a recibir la legislación navarra, notable también por sus expansivas y liberales disposiciones o si por el contrario debe continuar rigiéndose por el Derecho de Castilla.

Al final apela al sagrado deber que como dijo elocuentemente el notabilísimo escritor euskaro Jamar, tiene todo vascongado de popularizar el Fuero.

Más de un siglo después de estas reflexiones de Allende Salazar el problema que plantea el dualismo sigue vivo. No es ya aplicable la Concordia de 1630 y, aunque el Código Civil respetaba, por ahora, la vigencia de dos legislaciones en Vizcaya, la interpretación restrictiva del Tribunal Supremo,

muy lógica. habida cuenta que el Derecho Foral solamente se conocía superficialmente, fue mermando lentamente la aplicación del Fuero.

Tenemos, no obstante, nuevas armas que nos suministra la creación de la Comunidad Autónoma Vasca y las competencias que tiene la Comunidad vasca en virtud del artículo 149.1.8 de la Constitución.

Sin embargo, las observaciones que hacía “La Notaría” sobre la enseñanza del Derecho foral siguen vivas e incluso podría decirse que cada día se acentúan.

Ya no es Bizkaia quien tiene que decidir sobre su Derecho sino el Parlamento Vasco en el que los dos tercios de los diputados no son vizcaínos, pero vizcaínos y no vizcainos han sido igualmente educados en el culto del Código Civil, que sin llegar a la veneración que los franceses sienten por el Código de Napoleón, viene a ser para muchos un sistema perfecto en el que no debieran haber excepciones.

Los civilistas vascos trabajamos para lograr que el Parlamento se sensibilice en este problema, pues de ello depende la subsistencia de un Derecho civil que en el siglo XIX era capaz de sembrar dudas entre los juristas franceses apegados a su Código.

## EL DUALISMO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL DE VIZCAYA



### EL DUALISMO EN LA LEGISLACION CIVIL

DE VIZCAYA.

---

Aspiramos á la unidad de la legislacion española, y la juzgamos realizable y provechosa para nuestra patria. Rechazamos por tanto la uniformidad monótona, exclusivista é intransigente de los partidarios de la nivelacion y de la más exajerada igualdad, y la creemos tan estéril como ilusoria. Deseamos la unidad del Derecho civil de España, y sostenemos que á ella puede llegarse fácilmente, pero no por procedimientos de fuerza y de coaccion, sino armonizando los intereses, sólo aparentemente opuestos, de las legislaciones especiales por medio de la libertad, de ese mágico principio, en el que hoy reconoce la ciencia jurídica, no sólo el elemento más importante del dere-

cho público, sino tambien el principal factor á que debe atenderse en los no ménos intrincados problemas del derecho civil. Combatimos, por consiguiente, toda pretendida unidad, que imitando legislaciones extranjeras ó aplicando utopias destructoras, trate de desterrar violentamente instituciones que la experiencia ha hecho respetar y amar entrañablemente á los pueblos que, como el británico y el vasco, no consideran el derecho cual una verdadera tela de Penélope, ni aspiran á vivir en una anarquía jurídica producida por la imprudente mano del despotismo, ora se denomine Monarquía absoluta, ora centralizacion ó doctrinarismo. No; los pueblos bajo múltiples aspectos, son muy distintos, y de la misma manera que cada siglo y cada época piden nuevas leyes que respondan á las costumbres de aquel momento histórico, cada país y cada pueblo necesitan una legislacion especial, privativa, *sui generis*, en consonancia con su clima y con su historia, con su religion y con su industria, con el estado general de su desarrollo espiritual y material. Dentro de una misma nacion, dar iguales leyes á Escocia y á la India, á Cataluña y á Filipinas, á Vizcaya y á Andalucía, sería un delirio que sólo podrian aplaudir los que el primero de los Napoleones designaba con el gráfico nombre de *ideólogos*, los que imitando al Rey Sábio, como dijo oportunamente el P. Mariana, «contemplan el cielo y miran las estrellas, y en el entretanto pierden la tierra y el reino». La uniformidad es la muerte; la unidad es la vida. Variedad en los detalles; unidad en los principios fundamentales; armonía siempre: hé ahí el bello ideal de la ciencia jurídica, desconocido seguramente por los que aspirando á la nivelacion uniformista, vulneran á la par el elemento de unidad y el de variedad.

Hemos dicho que allí donde hay distintas necesidades, diferentes costumbres, diversas aspiraciones, variedad de intereses, deben existir derechos positivos, legislaciones, códigos, que siendo *unos* en su esencia, sean *varios* en sus manifestaciones, tan *varios* como puedan ser las diversas formas que la libertad humana sepa dar á sus actos, siempre que éstos no sean contrarios al Código Penal, única sancion del Derecho civil. Pero por la misma causa, allí donde sean idénticas las

razones de Derecho, allí donde existan los mismos fundamentos y motivos, la legislación no debe ser diferente; debe por el contrario ser uniforme, si bien á esta uniformidad se llegará, no por la violencia y á viva fuerza, sino por la libertad, y armonizando todos los deseos ó intereses, no rebajando á los grandes para igualarlos á los pequeños, sino elevando á éstos para que queden equiparados á aquéllos.

Vituperamos, por consiguiente, el dualismo en las legislaciones positivas, y si creemos justo y racional que en una nacionalidad haya derechos especiales, privativos, diferentes, atendiendo á las diversas necesidades de cada provincia, juzgamos absurdo que unas mismas relaciones jurídicas, cuando no hay diferencia alguna entre ellas, ni en su causa, ni en sus efectos, se rijan por distinta legislación, como acontece en los países en que existe el dualismo, en cualquiera de sus variedades.

Es una de ellas la que en los momentos actuales reviste la legislación de Castilla, en que rigen á la par, no ya dos Códigos, sino la larga série de los que se han dictado en nuestra patria desde la época visigótica hasta la contemporánea. Dualismo más singular y ménos frecuente en la historia, es el que se conoce con el nombre de *legislación de razas ó derecho personal* establecido en Europa al verificarse la invasión de los Bárbaros, y consistente en reconocer diferentes Códigos al pueblo vencedor y al pueblo vencido. Hay, finalmente, otro dualismo mucho más extraño, mucho más incomprendible, y mucho más raro, puesto que no conocemos de él más que un solo ejemplo en el mundo, y es el dualismo de la legislación civil de Vizcaya. No consiste éste en la simultaneidad de dos cuerpos legales, ni en que haya en un mismo pueblo sujetos que se rijan por la legislación comun, y otros por un derecho privilegiado. No estriba tampoco este dualismo en diferencias en el órden civil entre la region septentrional y la meridional de Vizcaya, ó entre la oriental y la occidental. La diversidad de legislación es municipal, descansa en las diferencias de categoría de los pueblos del antiguo Señorío. En una palabra, en Vizcaya los municipios que reciben el nombre *Villas* se rigen por un derecho, el de Castilla, y los que se denominan *An-*

*teiglesias* obedecen á otro distinto, que es el foral, el del Fuero de Vizcaya de 1526.

Y no sólo hay en dicha provincia este fenómeno tan curioso, sino que existen otros dos más; el uno, que mientras hay pueblos de Vizcaya que no se rigen por el Fuero Vizcaíno, hay pueblos de Alava (los de las hermandades de Ayala, Llodio, Arrastaria y Aramayona), que por dicho Fuero regulan sus actos civiles; el otro, que aunque la diferencia de legislación es municipal hay en la actualidad un pueblo en Vizcaya, por cierto el de más población, Bilbao, que se rige por el Derecho de Castilla en unos barrios, y por el de Vizcaya en otros.

Fenómenos tan raros necesitan ciertamente algún estudio. Veamos, por tanto, el origen de esta diversidad: examinemos luego cuáles son sus ventajas é inconvenientes, y terminemos exponiendo con toda lealtad los principios á que debe obedecer la reforma de esta extraña legislación.

El Señorío de Vizcaya formó un estado independiente durante la Edad Media. Sufrió, es cierto, algunas veces acometidas de los reinos circunvecinos, y aún durante algún tiempo los territorios que posee en sus confines orientales y occidentales pertenecieron respectivamente á la Corona de Navarra y á la Monarquía castellana. Había, pues, en Vizcaya, durante la Edad Media, tres zonas, tres regiones, tres territorios, cuya legislación y cuya organización política y social debían diferir necesariamente: el Señorío, propiamente dicho, la *tierra llana* ó el *infanzonado*, compuesto de las Anteiglesias que celebraban sus juntas á la sombra del árbol de Guernica, era la región central; el Duranguesado, que celebraba sus juntas en Guerediaga, era un pequeño territorio situado al Este de Vizcaya, y el de las Encartaciones, como lo indica su nombre, y el de concejos con que sus pueblos suelen designarse, perteneció en ocasiones á la Corona de Castilla, formando otras veces el límite occidental del Señorío, pero con su asamblea legislativa independiente que se reunía en Avellaneda. Regíase el territorio vizcaíno autónomico por sus fueros, buenos usos y costumbres, que más tarde llegaron á formar un Código, pero que siempre fueron acatados por los Señores y Monarcas

como la expresion fiel de la voluntad y de la soberanía de ese pueblo, en el que todos eran nobles para poder ser libres en aquellos siglos en que el derecho comun consistia en la opresion y la barbarie. En cambio los territorios de *Durango* y de *Balmaseda* se regian por los fueros municipales que les dieran sus Señores privativos. Son por tanto las dos poblaciones que acabamos de citar las primeras que aparecen con fueros municipales distintos del general de la *tierra llana ó Infanzonado Durango*, que ya al mediar el siglo xi tenia Condes especiales, recibe en 1150 fueros de D. Sancho VII de Navarra, y en 1180 de D. Sancho el Sábio (aunque segun otros fué de su sucesor D. Sancho el Fuerte), fueros confirmados posteriormente, en 1372, por el Infante D. Juan, Señor de Vizcaya, y jurados personalmente en 1483 por Doña Isabel la Católica. Durango, al incorporarse al Señorío, conservó sus fueros y libertades, y *Balmaseda*, construida segun dice el P. Coscojales en 735 para impedir se internasen los moros en Vizcaya, veia tambien confirmado en 1234 por el Señor de Vizcaya D. Lope Diaz de Haro, y posteriormente por varios Reyes de Castilla, el fuero de Logroño que le otorgó su Señor D. Lope Sanchez de Mena en 1199.

Nos encontramos, pues, en la segunda mitad del siglo xii, con dos *villas* situadas respectivamente en el confin oriental y en el occidental de Vizcaya que adoptan fueros municipales distintos de los antiquísimos tradicionales del Señorío, siendo el que recibió Balmaseda el de Logroño, que era á la sazón el más acreditado en las comarcas septentrionales de España, por ser tambien el más favorable al objeto de poblar, puesto que en él se admitia á todo el que se presentase, ora fuese español, ora fuese extranjero.

La lucha contra los agarenos, obligaba á los moradores de los paises empeñados en la reconquista á concentrarse en alcázares y fortalezas para poder resistir las algaradas del enemigo; y de aquí que, deseando fomentar la poblacion y los medios de defensa, muchos pueblos de Alava y de Guipúzcoa adoptasen el fuero de Logroño, quedando por consiguiente libres con arreglo á él de los malos fueros de batalla, sayonía, hierro y agua caliente y pesquisa y de todo pecho, pedido,

fonzado, fonsadera, ayuda de servicio y servidumbre. Por tanto, los pueblos alaveses, guipuzcoanos y vizcainos que recibieron el fuero de Logroño, quedaron equiparados á la *tierra llana* de Vizcaya en la exencion de tales malos fueros y tributos. Si se comparan cuidadosamente, dicen los Señores Marichalar y Manrique, las más importantes disposiciones del fuero de Logroño con algunos fueros de Vizcaya, y las exenciones que reconocen á los vizcainos, se observará una sorprendente analogía, pudiendo decirse que en los puntos esenciales de no tener lo que entónces se llamaban malos fueros, en la exencion de tributos y del servicio militar, eran completamente iguales las *villas* que aceptaron el Fuero de Logroño y las *Anteiglesias*, con su Fuero general y sus usos y costumbres.

Al comenzar el siglo XIII, se encontraba Vizcaya con dos fuertes poblaciones que la guarnecian por Oriente y Occidente, mas por el Mediodía ó sea por el punto á la sazón más temible, se hallaba totalmente desamparado el Señorío. Comprendió D. Lope Diaz de Haro la necesidad de establecer una sólida defensa en la extremidad meridional del *Infanzonado*; para ello en 1229 concedió á *Orduña*, poblacion de alguna importancia, puesto que ya Sebastian, Obispo de Salamanca la cita refiriéndose al año 866, el Fuero de Vitoria que era el mismo de Logroño. Esta concesion fué confirmada por los Señores de Vizcaya, incluso los Reyes Católicos, que le dieron el título de ciudad (y es la única que hay en el Señorío), jurando sus fueros en 5 de Diciembre de 1477.

Era la villa de *Bermeo* desde los tiempos más remotos, una de las principales poblaciones del Señorío, y hasta pudiera ser considerada como la verdadera capital de Vizcaya, por lo ménos en alguna época de la Edad Media, ya que hoy corresponde la capitalidad foral á Guernica, mientras oficialmente suele llevar tal título la invicta villa de Bilbao. Ha tenido constantemente Bermeo en las juntas generales de Guernica el primer voto y asiento entre las villas, y los Reyes Católicos le concedieron en 1476 privilegio para titularse *cabeza de Vizcaya*, denominacion que tambien emplea el inmortal Alonso de Ercilla en el canto xxxvii de la Araucana al hablarnos de Bermeo y del solar de Ercilla «solar ántes fundado que la villa,» en

donde él había visto la luz del día. Esta gran importancia de Bermeo, se debe por una parte á la remota antigüedad de su fundacion, y por otra á ser el puerto más septentrional de Vizcaya, y por tanto, el que principalmente sirvió de atalaya á los vascos en sus heróicas luchas con los cetáceos y con los corsarios que infestaban sus costas. Hicieron bien el Señor D. Lope Diaz de Haro y su mujer Doña Urraca en conceder á Bermeo el fuero de Logroño, pues de este modo en 1239 veia Vizcaya constituidos cuatro sólidos alcázares, cuatro inexpugnables poblaciones en los cuatro puntos cardinales de su combatido territorio.

Ochandiano y Lanestosa reciben poco tiempo después en la segunda mitad del siglo XIII el fuero de Logroño, y de esta manera ven crecer su poblacion y sus medios de defensa las regiones orientales y occidentales del Señorío en aquella época en que ya decadente la dominacion musulmana combaten Castilla, Navarra y Aragon por la hegemonia de nuestra España.

Necesita Vizcaya defenderse de las acometidas por mar, y en corto espacio de tiempo, desde 1299 á 1327, reciben el fuero de Logroño, para fomentar su poblacion los cinco puertos de Plasencia (Plencia), Bilbao, Portugaleta, Lequeitio y Ondarroa.

Completa ya la defensa exterior del territorio vizcaino, los Señores de Vizcaya apetezen la seguridad interior de sus dominios: tratan de formar grandes centros de poblacion, y con este objeto conceden el fuero de Logroño en 1338 á Villaro; en 1355 á Marquina; en 1356, á Elorrio; en 1366, á Guernica y á Guerricaiz; en 1372, á Ermua; en 1375, á Miravalles (á pesar de la oposicion de Bilbao), y en 1376, á Munguia, Larabezua y Rigoitia. La concesion simultánea del Fuero de Logroño á estas tres últimas poblaciones la hizo D. Juan I á *petición* de los hombres buenos, labradores de las merindades de Uribe, Busturia y Marquina, para que unidos en estas tres villas, pudiesen defenderse de los hijosdalgo, hombres poderos y lacayos malhechores de quien recibian muchos agravios y vejaciones.

Eran por tanto las Villas poblaciones de nueva fundacion ó de repoblacion, formadas por los Señores con asentimiento y permiso de los vizcainos, para aumentar la poblacion lla-

mando las más veces gente extraña que acreciese el número de sus habitantes y vasallos. Los territorios de las villas ó pertenecían al Señor, por haberlos adquirido legítimamente de los vizcainos, ó porque éstos se los donaron en las Juntas de Guernica, Guerediaga y Avellaneda, cuando reconocían la utilidad de una nueva población; así es que en muchas de las concesiones del Fuero de Logroño, se dice que era con placer y asentimiento de todos los vizcainos, ó á petición de sus hombres buenos, así hijosdalgo como labradores. Contribuyó también mucho á la fundación de estas nuevas poblaciones el que los mismos vizcainos suplicaron á los Señores les construyesen fuertes estratégicos para proteger la tierra contra las invasiones y correrías de los Estados vecinos.

Existían por tanto diferencias entre la jurisdicción de la tierra llana y la de las villas; y estas desemejanzas las vemos ya consignadas en el fuero de 1452, primera compilación de las libertades públicas y de la legislación privada del Señorío. En el capítulo 11 se disponía, «que el Señor de Vizcaya no pudiese fundar villa sino estando en la Junta de Guernica, y consintiéndolo todos los vizcainos, por cuanto todos los montes, usas y ejidos son del Señor de Vizcaya y de los hijosdalgo y pueblos á medias.» En el capítulo 185, en el 213 y en algunos otros se habla con distinción de la *tierra llana* y de las *villas*, consignándose ya el dualismo hasta en la legislación privada. En una carta de los Reyes Católicos de 10 de Setiembre de 1485, se consigna repetidas veces la distinción entre la *tierra llana ó infanzona* y las villas. Estas recibieron en el mismo reinado las Ordenanzas llamadas de Chinchilla, las cuales, en número de quince, tenían por objeto concluir con las ambiciones y odios entre los parientes mayores y bandos de Oñez y Gamboa que ensangrentaban principalmente las villas de Vizcaya. Prohibióse á los representantes de las mismas la asistencia á las juntas de Guernica. Celebráronse en 1526 las que tuvieron por objeto reformar las leyes del Fuero de 1452, y á ellas no asistieron los apoderados de las veinte villas y ciudad de Orduña. Mas en el fuero reformado de 1526, que es el que todavía rige, se consignan las diferencias ya existentes entre las Anteiglesias y las villas. La ley VIII del tít. I reproduce las

disposiciones referentes á la fundacion de villas, consignadas en el fuero de 1452. La ley ix del tít. ii dispuso que los ejecutores y alcaldes de las villas no traigan vara en la tierra llana. La 1ª del tít. xxx, habla de «como los vizcainos han de favorecer contra las prendas que les hacen las villas.» La xv del título xx es la que mejor marca la diferencia de legislacion entre las villas y las Anteiglesias, disponiendo «que los vecinos de las villas que tuvieren bienes en la tierra llana, guarden el fuero en disponer dellos,» y que no los dividan con arreglo á la ley del reino que rige en las villas.

Continuó este dualismo de la legislacion de Vizcaya sin grandes novedades hasta la Concordia de 1630, que es uno de los monumentos más importantes, si bien ménos conocidos de la Historia de la legislacion vizcaina. Las disputas sobre jurisdiccion, repartimiento por fogueras del pedido tasado, eleccion de cargos de república y otros motivos análogos tenian tan dividido y enemistado el Señorío, que previo acuerdo del Corregidor D. Lope Morales, se concibió la idea de concluir para siempre con los pleitos y desavenencias que diariamente surgian por tales causas, haciendo desaparecer la distinta condicion de las poblaciones que componian el Señorío. Reunidos, pues, los Procuradores de las setenta y una Anteiglesias de la tierra llana y de las veinte Villas y Ciudad de Orduña, bajo la presidencia del Corregidor, formaron una Concordia de diez y ocho capítulos, que fueron aprobados por unanimidad, exceptuando una pequeña votacion, respecto de una parte del duodécimo, y que fueron confirmados por el Rey D. Felipe IV en 3 de Enero de 1632.

El capítulo I dispone : « Que las villas y ciudades vengan á esta union en el estado en que se hallan en sus gobiernos particulares, gobernándose como hasta aquí y con las mismas leyes; y que si alguna de las villas y ciudades quisiere dejar alguna ley de las que ha tenido y tomar otras de que usa el Señorío, pidiendo al Señorío en junta general haga las leyes que así pidieren, conformándose con las del Fuero, lo haya de hacer.»

Comentando este primer capítulo dicen los Señores Marichalar y Manrique, «que en virtud de él, todas las villas, sin

que tengamos noticia de excepcion, se fueron conformando en juntas posteriores con el Fuero general de la tierra llana, que era la verdadera ley originaria del Señorío de Vizcaya, abandonando el de Logroño con autorizacion del Señor, puesto que D. Felipe IV (y no D. Felipe III, como por error de imprenta dicen los autores citados) aprobó y confirmó la Concordia.»

El capítulo IV declaraba la unidad política del Señorío, áun prescindiendo de la facultad en que se dejaba á las villas para aceptar el Fuero general en la parte civil.

Añaden los distinguidos autores de la «Historia de la legislacion y recitaciones del derecho civil de España,» que, «desde esta época se realizó la unidad política, jurisdiccional y económica del Señorío, y que D. Felipe IV, al aprobar esta Concordia, reconoció la oportunidad de unificar en todo á las poblaciones, y de que desapareciesen los distintos sistemas entre tierra llana y villas, que eran á nuestro juicio la verdadera causa de las casi perpétuas alteraciones que agitaron aquella provincia, tomando las formas de bandos de parientes mayores, Oñez y Gamboa, señores y labradores y otros parecidos. Así se observa, que desde esta Concordia no se han conocido en Vizcaya las antiguas agitaciones, siendo inalterables la paz y tranquilidad entre todos sus habitantes.»

Pocos meses después de aprobada la Concordia de 1630, hubo con motivo del impuesto de la sal, un espantoso tumulto en Bilbao. Terrible fué la *machinada* de 1718, é imponente la *zamacolada* de 1804. Estos sucesos y otros muchos que pudiéramos citar nos demuestran la inexactitud de la última afirmacion de los Sres. Marichalar y Manrique.

Por otra parte, las diferencias entre Villas y Anteiglesias continuaron, y no poca parte tuvieron en las lamentables reyer-tas ocurridas en el siglo xvii, en el xviii y en el xix. Las escuelas niveladoras y centralizadoras de nuestros días han herido de muerte á un mismo tiempo las instituciones políticas de las Villas y de las Anteiglesias. No es difícil que resuciten, que á veces los elementos que creemos mortecinos y áun mortíferos se depuran, y aparecen de nuevo bajo distinta forma, con caracteres más generales, presentándose no como una *reaccion*, ni como una *revolucion* igualmente temibles y opuestas al des-

arrollo científico, sino como un *renacimiento*, bello ideal de la ciencia y del progreso humano, que precisamente han de vivir de los tesoros acumulados por las edades anteriores.

Mas hoy por hoy, hállanse igualadas en la comun desgracia las Villas y las Anteiglesias de Vizcaya, en lo que á su Derecho político se refiere. En cambio subsisten diferencias muy notables entre el Derecho civil de unas y otras poblaciones. Y, sin embargo, no hay motivo alguno para que exista ese dualismo en la legislación privada. Allí donde hay unas mismas razones de derecho debe haber una misma legislación, no habiendo absolutamente fundamento alguno que justifique tal desemejanza.

No existe, en efecto, la menor diferencia entre las Villas y las Anteiglesias, ni siquiera en lo que á su poblacion se refiere. Cierto es que Bilbao y Bermeo, con 19.348 y 6.393 habitantes ocupan el primer lugar en la estadística de la poblacion segun el Nomenclator de 1876; pero á estas dos villas siguen en número de pobladores, la Anteiglesia de Abando, con 4.739 habitantes; la de Carranza, con 4.114 y la de Begoña, con 3.496: Durango, Orduña, Lequeito, Balmaseda, Elorrio y Ondarroa, villas, sólo ocupan respectivamente el 6°, 7°, 9°, 14°, 15° y 16° lugar en dicha estadística, alternando con otras Anteiglesias. Villas hay como Miravalles, Lanestosa y Guerricaiz, que sólo cuentan 515, 612 y 432 habitantes respectivamente. La villa de Lanestosa es el penúltimo ayuntamiento, atendiendo á la poblacion, de los 18 que constituyen el partido judicial de Balmaseda, y la villa de este nombre, cabeza de juzgado, es la cuarta de su distrito en número de habitantes. La villa de Munguía cuenta 1.909 habitantes, y en cambio la Anteiglesia del mismo nombre tiene 2.466. De los 125 Ayuntamientos de Vizcaya, sólo hay 21 que tengan ménos poblacion que Guerricaiz. Hay 43 Anteiglesias que tienen más de 1.000 habitantes, llegando la de Abando á cerca de 5.000, á pesar de la gran parte de esta Anteiglesia que se anexionó Bilbao. En cambio hay cinco villas, Ermua, Miravalles, Villaro, Guerricaiz y Lanestosa, que sólo tienen algunos centenares de habitantes. En resúmen; de 168.705 pobladores que tenía Vizcaya en 1876, corresponden á las villas próximamente la tercera parte, sin

descontar el gran número de extranjeros que residen en algunas de ellas, y principalmente en Bilbao, y sin tener tampoco presente los millares de habitantes que se agregaron á esta villa, pues sólo Abando, en 1869, tenía 11.251.

No hay por tanto razon alguna de diferencia entre las Villas y las Anteiglesias, en atencion al número de sus habitantes. No la hay tampoco en lo que se refiere á la naturaleza de la propiedad, pues no siempre en las Anteiglesias predomina la propiedad rústica y en las villas la urbana. Hay Anteiglesias como Carranza, Abando y Orozco, que tienen 928, 900 y 571 edificios respectivamente, ocupando bajo este aspecto el 2º, 3º y 5º lugar en el Nomenclator general de Vizcaya. Ocupa el 1º, Bilbao, con 982 casas; el 4º, Bermeo, con 858, y tienen más de trescientos edificios Guernica, Orduña, Ochandiano, Durango, Elorrio, Lequeitio y Balnaseda, Villas, y las Anteiglesias y Concejos de Muzquez, Ceberio, Abadiano, Gordejuela, Amorevieta, Ceanuri, Dima, Zalla, Munguía, Abanto y Ciervana, Baracaldo y Santurce. Existe, por tanto, mucha propiedad urbana en las Anteiglesias; la inmensa mayoría de los edificios de la provincia están situados en las mismas. En cambio, la villa de Munguia tiene cerca de 100 casas ménos que la Anteiglesia del mismo nombre. Guerricaiz sólo reúne 81 edificios; 83 Miravalles y 94 Ermua. De las 21 Villas y Ciudad, sólo 8 tienen más de 300 edificios; las 13 restantes fluctúan entre 81 y 264 casas.

No es tampoco cierto que en las villas esté más compacta la poblacion, que sean verdaderos centros de agrupacion, que la propiedad urbana esté más reunida, ó que en ellas estén más contiguas unas casas á las otras. Bilbao tiene el barrio de Castrejana á 5 kilómetros de la capital del Ayuntamiento, y á más de 4 á Artigas; el barrio de Barinaga dista de Marquina cerca de 8 ½ kilómetros; Guernica tiene sus barrios de Mahúnas y de Berroyas á 8 y 7 kilómetros respectivamente; Bermeo los de Zubiaur y San Pelayo á cerca de 8; Orduña tiene muchos barrios á más de 5 kilómetros de distancia, y el de Belandia á 6 ½; Rigoitia cuenta 128 casas distribuidas en 8 barrios, y 23 edificios aislados. Elorrio se divide en 16 barrios, y tiene además 46 casas diseminadas dentro de su término municipal.

Miravalles forma 4 barriadas, y de sus 83 edificios, 8 están separados de los restantes. Guerricaiz con 81 casas, tiene 44 completamente aisladas, y las restantes forman dos grupos, ya que no puedan llamarse verdaderos barrios.

En cambio hay Anteiglesias como Mundaca que cuentan 285 casas, y de ellas sólo 27 están fuera del casco de la población. Abando tiene, después de la anexión, 900 casas, próximamente tantas como Bilbao; y sin embargo, sólo 30 no pueden referirse á sus barrios ó divisiones primarias. Aulestia, Zornoza y otros grupos de casas que rodean á las concejiles parecían villas á principios de este siglo.

No hay, por consiguiente, diferencia alguna entre las Villas y las Anteiglesias por razón de su población, ni de la naturaleza de la propiedad, y mucho ménos si se atiende al género de vida y á las ocupaciones de sus moradores, que lo mismo son comerciantes en la villa de Bilbao que en la Anteiglesia de Deusto, agricultores en la Anteiglesia de Luno que en la villa de Rigoitia, y pescadores en todos los puertos del Cantábrico, ora pertenezcan á las Anteiglesias, ora á las Villas. No hay, por tanto, fundamento alguno racional para que unos pueblos se rijan por distinta legislación que los otros.

Declarada esta identidad entre las Villas y las Anteiglesias de Vizcaya, caen por su base los argumentos que en favor de la diversidad de la legislación pudieran hacerse, como algunas veces se han hecho hasta por algunos hijos de la tierra euskara. Es uno de ellos, y no de los ménos amantes del país que le vió nacer, el joven jurisconsulto vizcaino D. José María de Lizana, autor de un precioso Discurso sobre el sistema preferible en derechos de los cónyuges relativamente á bienes y ganancias, en el que demostrando la superioridad de sus conocimientos jurídicos, especialmente en lo que se refiere á la legislación pátria y á la filosofía del Derecho, defiende con gran calor el régimen de la comunicación foral establecido por la ley 1ª del tít. 20 del Fuero de 1526, que rige en las Anteiglesias. Mas estando conformes con todas las restantes apreciaciones de su bien escrito y bien pensado trabajo, no podemos estarlo con las siguientes frases: «En Vizcaya, las Villas, en esta parte, como en todo lo que al Derecho privado

pertenece, se rigen por la legislación castellana, que se adapta mejor al movimiento, á la complicación de intereses, á las relaciones varias y complejas, y para decirlo de una vez, á la menor sencillez de costumbres y á la menor unidad de vida en los matrimonios, que casi de necesidad existen en los grandes centros de población. Por lo que, hoy por hoy y en tésis general, no con verdad absoluta, más que á reinar en las ciudades, parece destinada la comunidad en los bienes conyugales, á ser bella flor de los campos; flor, que en las verdes montañas de Vizcaya crece, llevando por frutos la estrecha unión de sus corazones, la uniformidad de miras en los esposos, una mayor fuerza y duración de los vínculos, una admirable armonía y moralidad en las familias. ¡Ojalá adquiriera con el tiempo ese sistema el carácter de universalidad que al presente le falta! » Esta universalidad podía fácilmente existir en Vizcaya en donde son más extensas las Anteiglesias que las Villas, y no ménos pobladas por regla general; y sobre todo en la época en que escribía el Sr. Lizana, las Anteiglesias de Abando y Begoña con más de 11.000 y 8.000 habitantes respectivamente, sobrepujaban en población á todas las Villas del Señorío, excepto Bilbao. Si verdes son las montañas de las Anteiglesias de Vizcaya, verdes son también las que en Bermeo y en otras Villas se levantan, dignas como la de Sollube, de inspirar la imaginación del Dante ó de Milton, de Salvador Rosa ó Cláudio de Lorena, cual dice en su preciosa descripción de aquella hermosa y elevada cumbre el Sr. Delmas, uno de los mejores escritores contemporáneos, que á la par figura á la cabeza de los más competentes investigadores de las cosas euskáras. Si quebradas son las rocas donde Elanchove y otras Anteiglesias tienen su asiento, tampoco están en el valle Rigoitia y la mayor parte de las Villas, y el cabo Machichaco, el más septentrional de nuestra patria, y uno de los más ásperos de la costa cantábrica, la escabrosa colina de Gaztelugache, de que no pudo apoderarse Alfonso XI después de sitiarla por más de 30 días, y la casi inabordable isla de Izaro situada á milla y media de Bermeo y dependiente de esta villa como Gaztelugache y Machichaco, nos demuestran que la bella flor de la comunidad conyugal y cuantos preciosos frutos se derivan del

Código vizcaino pueden de igual manera darse y alcanzar gran lozanía en todos los pueblos de Vizcaya, en los que si la naturaleza del terreno es idéntica, tampoco se diferencian considerablemente las costumbres de sus moradores, como la experiencia lo demuestra.

Y si no hay ninguna razon filosófica que justifique tal dualismo, tampoco la historia de Vizcaya puede servir de pretesto para que continúe este fatal antagonismo. Durante muchos siglos los territorios en que se encuentran hoy situadas las Villas se rigieron por el fuero general de la tierra llana. Sólo durante corto tiempo obedecieron unos y otros pueblos á distinta legislación; y la Concordia de 1630 bien claramente indica el bello ideal de los juriconsultos vizcainos en tan capital asunto.

Finalmente, ni siquiera razones de conveniencia abonan estas diferencias en el Derecho civil de Vizcaya. Por el contrario; además de absurdo, es sumamente perjudicial y da lugar á mil confusiones y antinomias el que los mismos actos de un ciudadano se rijan por distintas leyes, segun el lugar en que se halle.

Razon tenía la minoría de la Junta consultiva de policía urbana cuando al informar sobre la proyectada anexión á Bilbao de los territorios que hasta entónces pertenecian á las Anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto, afirmaba lo siguiente: «Habiendo de subsistir en las poblaciones anexionadas á Bilbao las leyes del Fuero de Vizcaya en materia de contratos, troncalidad de bienes, heredamientos y demás derechos civiles, seria en extremo irregular y expuesto á continuos sinsabores el que dentro de una misma villa, en una misma calle y acaso en dos casas contiguas, rigiese distinta legislación, tanto civil como económica, y que de mudarse de una á la otra dependiese, por ejemplo, el poder ó no desheredar á los hijos, medida grave que no puede adoptarse por las leyes de Castilla sin justa causa, y que segun los Fueros de Vizcaya puede llevarse á cabo libremente hasta por medio de la pretericion.» Aun siendo algo inexacto el ejemplo, demuéstranos, sin embargo, los inconvenientes que ofrece este dualismo no sólo dentro de una población sino tambien de una pro-

vincia, en la que no puede haber diferencias fundamentales entre las Villas y las Anteiglesias, tan unidas y contiguas las unas á las otras, que hay calles cuyas aceras de un lado pertenecen á Guernica, y las del otro á Luno, siendo la Villa un verdadero rectángulo, rodeado por todas partes por territorio de la Anteiglesia.

De aquí que un propietario, para disponer *inter vivos* ó *mortis causa* de sus bienes, tenga que atender á dos legislaciones tratándose de cosas muebles ó inmuebles de naturaleza semejante y situadas las unas junto á las otras. Este dualismo en la legislacion retarda, además, la union entre los diversos pueblos de Vizcaya, y hace muy difícil las anexiones entre villas y Anteiglesias. Cuando dos de estas últimas, por ejemplo, Mundaca y Pedernales, como acontece en estos momentos, tratan de unirse, no hay dificultad alguna para que formen un solo pueblo, pues sus intereses y su legislacion son idénticos. Por el contrario, la villa de Bilbao consiguió hace pocos años la anexion de una gran parte de las Anteiglesias de Abando y Begoña, y hoy se encuentra todavía sin haber podido resolver el grave problema del dualismo de la legislacion privada dentro de un término municipal. Si este dualismo subsiste, y en rigor de derecho debe subsistir, se dará el raro ejemplo de que dentro de un mismo Municipio un padre podrá disponer libremente de unos bienes, y con arreglo á las restricciones de la legislacion castellana de los restantes. Si el dualismo desaparece, imponiendo á los territorios anexionados la legislacion de Castilla, desaparecerá esa especie de anarquía jurídica que hoy existe, pero desaparecerá mediante un acto de despotismo, de tiranía, de violencia, que los amantes de la justicia y del derecho no podemos menos de rechazar. El establecimiento del derecho civil de Castilla en una parte del territorio vizcaino, sería una nueva infraccion del Fuero de Vizcaya, que puso todas las trabas y restricciones que le fueron posibles para la propagacion del derecho privilegiado de las villas. De todas maneras, y con arreglo al capítulo xi del Fuero de 1452 y á la ley viii del título i del Fuero vigente, la extension á Abando y Begoña del derecho de Castilla sólo podría hacerse en Juntas generales. Dicha extension sería, ade-

más, contraria á la Concordia de 1632 que señala el medio de llegar á la unidad del derecho de Vizcaya, aceptando el Fuero las villas, pero nunca adoptando las Anteiglesias la legislación de Castilla. El Fuero de Vizcaya es el derecho común; el de Castilla es el supletorio, y en lo que se refiere á las villas un derecho privilegiado, y como tal excepcional, ántes restringible que ampliable. Y que el Fuero de Vizcaya es la regla general, y el de las villas tan sólo una excepcion, lo confirma la misma ley 3ª del título xxxvi del Código foral de 1526, disponiendo que se falle preferentemente con arreglo á él, que sólo cuando no haya disposicion expresa se falle por las leyes del reino, y que el *abogado que derechamente abogare contra ley alguna deste fuero* sea condenado con multa y pago de costas. El mismo Diccionario de la Academia de la Historia, en el artículo que dedica al *Infanzonado ó tierra llana de Vizcaya*, dice que esta es la porcion principal del Señorío; y sabido es que Gonzalez Arnao y demás redactores de dicho Diccionario no eran demasiado partidarios de las libertades y de la autonomía de Vizcaya. Verdad es que los Reyes y los altos Cuerpos de la Nacion, en repetidísimas cédulas, pragmáticas-sanciones, sentencias, etc., decidieron constantemente que las Anteiglesias eran la verdadera representacion de Vizcaya. A pesar de la tendencia á la uniformidad y á la centralizacion que el doctrinarismo importado de Francia ha infiltrado en nuestras leyes, la de 7 de Abril de 1861, que es la que decidió la extension de los límites jurisdiccionales de Bilbao, dispuso en su artículo 4º lo que á continuacion copiamos: «Si no conviniere alguna de las Anteiglesias en ceder el terreno de su actual jurisdiccion que por efecto del ensanche se conceda á Bilbao, pasará con todo su territorio y con todos sus derechos y obligaciones á formar parte de la citada villa, en cuyo caso continuará rigiéndose como hasta aquí por las leyes del Fuero en materia de contratos, troncalidad de bienes y heredamientos y demás derechos civiles, salvo la unidad constitucional.» Verificada la anexion sin anuencia de las Anteiglesias, en el territorio incorporado á Bilbao ha de regir el Fuero de Vizcaya, sin que la ley citada repugne este dualismo dentro de una villa, sea mucho ó poco el territorio anexionado, y sin que

pueda aplicarse la legislación de Castilla, sino en virtud de una ley contraria en todo caso al Fuero de Vizcaya, que continúa vigente, á lo ménos en la parte civil, y que segun dicha ley debe continuar rigiendo hasta en los territorios que no quisiesen acatar sus mandatos.

Esta anarquía jurídica, esta diversidad de legislación, estas dudas é incertidumbres que hoy preocupan á los Letrados vizcainos, tienen, sin embargo, facilísima solución adoptando un procedimiento que, basándose en elevado espíritu de patriotismo, respondiese al criterio de la libertad, verdadero regulador, como hemos afirmado, de la legislación privada. Las villas de Vizcaya, después de estudiar detenidamente este capital asunto, que, á nuestro modo de ver, es por lo ménos de tanta trascendencia como el importantísimo problema de derecho político que hoy se agita en dicho país, deben decidirse á pedir en las Juntas generales de Vizcaya, y si necesario fuese al Gobierno Supremo de la Nación, el que se las equipare á las Antiegllesias y el que se las permita regirse en adelante por el Fuero de Vizcaya de 1526.

Es éste, en efecto, mucho más liberal, más expansivo, y, sobre todo, más vascongado que el ratinario y artificioso derecho castellano. Sus tres principios de comunicacion foral, libertad de testar y troncalidad colocan á este Código muy por encima de la incoherente legislación de Castilla, que tan injusta es para la madre, y aún más, si cabe, para el jefe de la familia.

Si en el fondo es preferible el Fuero de Vizcaya al derecho castellano, por lo que á su forma se refiere es indudable que la legislación vizcaína, reducida á un sólo Código, basada en las sábias disposiciones del Derecho Romano, en los notables principios de las leyes de Toro, y, sobre todo, en el acertado conocimiento del pueblo para quien se dictaba, es muy superior á la dispersa legislación de Castilla, cuyo actual estado pintó de mano maestra uno de los más esclarecidos jurisconsultos de la época contemporánea, el Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, que tan partidario era de la unidad del derecho civil de nuestra patria. «La legislación de Castilla, atendido su estado actual, en lo que al derecho civil se refiere, es sin duda por sí

sola una de las que exigen más estudio y vigiliias á los que quieran profundizarla. Obra formada, digámoslo así, por aluvion, en que están, ó se dice al ménos que están, vigentes Códigos y colecciones de leyes desde la Monarquía gótica hasta nuestros días; en que existen tantas disposiciones legales, no incluidas en ninguna coleccion; en la que dominan á la vez principios é ideas tan diferentes, y aún contradictorias, y en que se reflejan muy distintos grados de civilizacion, deja perplejo el ánimo del que la estudia, sin poder á veces alcanzar hasta qué punto se extiende lo nuevo, hasta dónde lo antiguo subsiste, sin atinar el modo de conciliar sus contradicciones, sin alcanzar á esclarecer su oscuridad, ni á llenar los vacíos que ha dejado la imprevision del legislador, ni á poner bien de manifiesto los errores que el interés, la ignorancia, las polémicas de los jurisconsultos, la imperfeccion de la ley, la falibilidad del hombre y los abusos pueden haber introducido.» Legislacion difícil de estudiar, contradictoria, oscura, deficiente, llena de errores, imperfecta y cuajada de abusos, no es ciertamente la de Castilla el prototipo que puede señalarse á los pueblos que traten de reformar ó innovar su derecho civil. No debe, por tanto, Vizcaya considerar como su bello ideal jurídico la adopcion de las rutinarias, artificiosas, antagónicas y poco liberales leyes de la region central de nuestra patria. Antes bien, lo justo y lo conveniente es cumplir en todas sus partes y desarrollar hasta sus últimas consecuencias la sábia política que los buenos vizcainos y esclarecidos jurisconsultos del siglo xvii iniciaron con la famosa y nunca bien ponderada Concordia de 1632.

Aspiramos, pues, á la unidad del Derecho civil de Vizcaya; pero no á estilo y manera de la secta uniformista y niveladora. No tratamos de imponer la ley de la mayoría, que en este caso sería la de las Anteiglesias, que en poblacion representan las dos terceras partes del Señorío, y en extension territorial las cuatro quintas, y que atendiendo al número de pueblos ó bajo el concepto de las unidades administrativas, equivalen á las cinco sextas partes de Vizcaya. Mas la escuela liberal y descentralizadora no procede, á imitacion de la doctrinaria y estatolátrica, no apela á la fuerza y á la violencia,

antes bien excita á las villas de Vizcaya á que voluntaria, espontánea y libérrimamente acepten un derecho más equitativo, más expansivo y más conforme con la índole, las necesidades y la organizacion de la tierra euskara.

Tan superior creemos la legislacion de Vizcaya á la de Castilla, que no dudariamos un sólo momento en aconsejar tambien á la provincia de Alava la adopcion del Fuero de 1526. Es, en efecto, dicha provincia la que más puntos de contacto tiene con el antiguo Señorío. Dependiendo de él materialmente en algunas épocas de la historia, puede ser considerada la tierra alavesa en el terreno político como una verdadera fraccion del país vizcaino, y así lo indican por una parte el nombre de *Alava* (en vascuence *haja*), que recibe esta provincia, y el más general de *Vizcaya* que se da á toda la tierra euskara de Occidente, y por otra la similitud de instituciones entre Alava y Vizcaya y la identidad de legislacion civil entre algunos pueblos y hermandades de Alava y los de Vizcaya. Existe por tanto el dualismo en el Derecho privado de la provincia más meridional de la Euskal-erria, y deben por consiguiente, los esclarecidos patricios de ese hoy esquilmo país, apresurarse á dar á sus pueblos la anhelada unidad de su legislacion civil. Opten, pues, entre uno y otro de los sistemas jurídicos que en su territorio existen. Discutan en sus Juntas generales las bases de su organizacion privada, y acudan si es necesario á las Córtes de la Nacion para pedir la unidad de su Derecho civil, aceptando el Código, que crean más conforme con los elevados principios de la ciencia y con las sábias enseñanzas de la historia. No dudamos que puestos en paragon, que estudiados comparativamente el Fuero de Vizcaya y la larga série de leyes de Castilla los preclaros jurisconsultos y patricios de Alava habrian de inclinarse al Código de 1526. Adopta este entre otros principios saludables, el de troncalidad, base firmísima de la familia vizcaina y causa evidente de la prosperidad de la agricultura y del bienestar material del Señorío. Es la troncalidad, segun el eminente publicista vascongado D. Fidel de Sagarminaga, una de las instituciones que mejor marcan la originalidad de la legislacion de Vizcaya. Es la troncalidad, segun decia en 1786 al Gobierno central D. José Colon de Larreate-

gui, Corregidor de Vizcaya, Magistrado doctísimo, y muy conocedor del país, aunque extraño á él, la causa de que la agricultura se halle en el Señorío en el más alto grado de perfeccion, sin embargo de la aspereza y debilidad de sus terrenos. La troncalidad, segun afirmaba el gran jurisconsulto vizcaino D. Casimiro de Loyzaga, es lo mismo que la libertad de testar en favor de cualquier individuo de la familia, una institucion tan necesaria en Vizcaya, que sin ella sería imposible que subsistiera en dicho país la seguridad personal y el floreciente estado de la propiedad, que tantos elogios han merecido de los mas eminentes publicistas de la Europa. La troncalidad y las demás instituciones peculiares y originales de la legislacion vizcaina son, en una palabra, la principal causa de que en Vizcaya no exista la *cuestion social* que tanto preocupa al mundo todo.

Leed las elocuentes frases que al estado de la propiedad y de la familia en el territorio vizcaino dedica el informe del Jurado de la Exposicion Universal de Paris de 1867; recordad la bellísima pintura que D. Fermin Caballero, el eminente republico, autor del *Fomento de la produccion rural*, consagra al mismo objeto; recread vuestra imaginacion pasando la vista por los sentidos párrafos que el esclarecido poeta cuscaro, el popular Trueba, dedica en el *Bosquejo de la organizacion social de Vizcaya*, y en la mayor parte de sus libros, siempre entusiastas por su país natal, á la admirable constitucion de la propiedad en el mismo; recorred los verdes campos de la pintoresca Vizcaya, y confesad que su agricultura y su felicidad doméstica dependen de las sábias leyes de su Fuero, que no serán quizá en absoluto las mejores, pero que lo son seguramente en atencion al pueblo para que se dictaron, «las mejores, entre las que pueden sufrir», como respondió el gran Solon á los que le preguntaban si las leyes que habia dado á los atenienses, eran las mejores que concebirse pudieran. En cambio, Alava, que por su historia y por su clima, por sus instituciones políticas y por sus virtudes privadas parece hermana, ya que no hija de Vizcaya, dista mucho de tener su agricultura y su propiedad en tan alto grado de esplendor. En vano sus más esclarecidos patricios, como D. Pedro Egaña,

toman la iniciativa para oponerse á la disminucion de la poblacion rural de dicha provincia; en vano sus hijos predilectos, y algunos de adopcion, como el Sr. Rodriguez-Ferrer, tratan de hacer desaparecer los eriales de la misma; en vano el insigne jurisconsulto y notable publicista Ortiz de Zárate, presenta proposiciones de ley para remediar la excesiva subdivision de la propiedad; en vano, decimos, pues la legislacion de Castilla, como lo demuestra la experiencia, no favorece en manera alguna la buena organizacion de la propiedad.

En cambio el C digo de Vizcaya ha logrado que en el territorio en que rige, incluso en las hermandades alavesas de Ayala, Llodio, Arrastaria y Aramayona, la propiedad esté tan bien distribuida que pueda ser citada como modelo por Caballero y nuestros mejores autores de proyectos agrarios, á las provincias del resto de España, en que ó se acumula como en Andalucía la propiedad de una manera extraordinaria, ó en que se subdivide lamentablemente como en Galicia, que conservó sus *foros* y no ha podido adoptar unos *fueros* que como los de Vizcaya hagan del país más pobre de la Península por naturaleza el más rico y el más feliz, merced á la alta sabiduría de su legislacion, de su Derecho civil, que es amado entrañablemente por todo vizcaino; pues á la inversa de todas las provincias de España, las Vascongadas son, entre otras muchas cosas, bien dignas de ser conocidas por el tradicional apego y el inquebrantable cariño hácia su legislacion consuetudinaria, por su constante deseo de conservar lo que la experiencia y las lecciones del tiempo han demostrado que es bueno, aspirando á reformar, nunca á destruir lo existente, sustituyendo siempre lo que se abandona con algo mejor, después de estudiarlo detenida y concienzudamente.

Estudien, pues, las villas de Vizcaya y la mayoría de la provincia de Alava, si les conviene abandonar la legislacion civil extraña que en ellas existe, y adoptar como regla general de su derecho privado el Fuero de 1526. Estudie tambien la provincia de Guipúzcoa con el detenimiento que el asunto requiere, si debe tambien aceptar el Fuero de Vizcaya, si debe aspirar á recibir la legislacion navarra, notable tambien por sus expansivas y liberales disposiciones, ó si por el contrario

debe continuar rigiéndose por el Derecho de Castilla, no olvidando nunca que en Guipúzcoa, según lo confirmó la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1859 «pueden prevalecer sobre la ley general aquellas costumbres que se justifica tuvieron la aprobacion del *Señor de la tierra*, y que se habian dado juicios sobre ellas,» y que de hecho en la *Provincia*, así llamada por antonomasia, aunque es la más pequeña de toda España, rigen muchísimas costumbres, innumerables fueros, tradicionales usos que diferencian no poco la organizacion de la familia y de la propiedad de Castilla, acercándola mucho más, como es natural, á las otras tres provincias de la Vasconia española, y hasta á las de la region euskara transpirenáica.

Planteado de esta manera el gravísimo problema del dualismo de la legislacion civil de Vizcaya y de las otras provincias del *Irurac-bat*, á los jurisconsultos, hombres de ciencia y patricios más esclarecidos de la tierra vascongada, corresponde resolverlo, atendiendo, en primer lugar á las exigencias del derecho y de la justicia, y además al sagrado deber que, como dijo elocuentemente el notabilísimo escritor euskaro Jamar, tiene todo vascongado *de popularizar el Fuero*.

ANGEL ALLENDE SALAZAR.





## **CAPITULO 6**

### **MEMORIA DE D. MANUEL LECANDA**

#### **La Codificación**

No podía imaginar Allende Salazar, que el movimiento codificador iba a avanzar deprisa en los años siguientes a estos artículos, y no precisamente siguiendo los métodos que él proponía.

#### **Hacia el Código Civil**

En 16 de febrero de 1880 un Real Decreto decidió incorporar a la Comisión General de Codificación unos representantes de los territorios forales que debían redactar una memoria sobre las disposiciones que podían conservarse y las que podían ser eliminadas por la vigencia del futuro Código Civil. El encargado de esta memoria en lo que se refiere a Vizcaya fue don Manuel de Lecanda, un prestigioso abogado bilbaíno.

El Decreto daba un paso importante en la Codificación, en el sentido de que, al revés que el proyecto de 1851, iba a mantener las instituciones más notables de los territorios forales. Pero el propósito no era, como quería Allende Salazar, el de respetar el Derecho Foral vigente, sino que se trataba de mantener tan sólo las instituciones más esenciales, eliminando todas aquellas que, a juicio de la Comisión podía ser sustituidas con ventaja por el nuevo Código Civil.

Era un punto de vista centralizador, porque al final la decisión de las instituciones que debían subsistir quedaba al arbitrio de la Comisión General y en último término de las Cortes Generales. Olvidaba que un sistema jurídico, por modesto que sea, no se encierra en un número limitado de normas, sino que está rodeado de un conjunto de disposiciones que crean el clima que las articula y sin las que el sistema pierde su sentido.

Lo que se pedía a don Manuel Lecanda es que indicara cuáles entre las instituciones forales civiles debían subsistir y cuáles podían sustituirse con ventaja por el Código Civil.

Y lo cierto es que Lecanda, de cuya honestidad y vizcaína no puedo dudar, aprovechó bien la ocasión, y creyó una misión patriótica la de derribar buena parte del árbol foral. Los títulos XII, de las prescripciones y los XVII, XVIII y XIX, los eliminó sin vacilar, dejando en el camino la saca foral, alegando que el cambio de los tiempos ha quitado o al menos aminorado la importancia que antes se daba a este derecho.

Añadía que se le había anunciado que en el nuevo Código civil se iba a conservar el tanteo y retracto gentilicio y esto podía ser suficiente para atender al pensamiento a que responden esas disposiciones. Esta expectativa no se cumplió por lo que el argumento de Lecanda cayó por su base, pero no seré yo quien discuta la oportunidad de los reparos que hacía Lecanda al derecho de saca foral. Sus objeciones no solamente siguen vivas sino que se agravan con el tiempo. Pero la solución no es cortar el árbol por el pie sino colocarlos en su dimensión razonable.

En cambio, Lecanda abraza con entusiasmo el título XX del Fuero, del que tan sólo olvida las leyes 5ª, 6ª y 7ª. En este mismo título prescinde de las leyes XV, que acabaría incluida en el artículo 10 del futuro Código Civil, de la 16, que es capital en la interpretación de la troncalidad y de la 18.

En el título XXI mantiene vivo el poder testatorio, elimina el testamento mancomunado y también las normas sobre la sucesión intestada que remite al Código civil

En el título XXII que trata de los menores se conforma con la legislación general pero quiere mantener la ley 2ª que per-

mite autorizar a los menores de dieciocho años a que administren sus bienes.

Hay una distancia infinita entre las ideas que exponía Allende Salazar en sus artículos y las claudicaciones de Lecanda.

Gracias a que los intérpretes del Código fueron algo más generosos en la Compilación de 1959 y, sobre todo, porque el Estatuto de autonomía de 1979 no solamente mantenía el Derecho civil foral sino que permitía al Parlamento Vasco legislar sobre su conservación, modificación y desarrollo, el Derecho civil de Bizkaia sobrevive.

---

*Transcribimos la memoria de D. Manuel de Lecanda, tomándola del texto "Derecho civil vigente en Vizcaya" publicado en 1888 en Madrid (editada por Pedro Nuñez).*

*Según este libro la memoria fue presentada a la Comisión General de Codificación y mereció un comentario favorable del Sr. Alonso Martínez.*

*El texto dice así*

El respetable Jurisconsulto citado dispensa al señor Lecanda todos los elogios que merece su celo en pro de la unidad.

Hé aquí textualmente la Memoria:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 16 de Febrero del año próximo pasado, el Gobierno de S. M. se sirvió nombrarme, como letrado, por el territorio de las Provincias Vascongadas, miembro correspondiente con destino á la Sección primera de la Comisión general de Codificación, con el encargo especial de redactar la Memoria á que se refiere el art. 4.º del Real decreto del día 2 del citado mes, por lo que respecta á dichas provincias.

»Al emprender un trabajo tan difícil y tan superior á mis escasas fuerzas, creo de mi deber hacer constar, ante todo, á fin de alejar toda duda ó sospecha, que sería para mí altamente ofensiva y mortificante, acerca de mis sentimientos de adhesión y cariño á las instituciones del país donde he nacido, que acepté el arduo y espinoso cargo que se me confiaba, en la convicción firmísima de que así serviría mejor á mi patria, cooperando con mi pobre concurso á la conservación permanente y estable de los principios é instituciones fundamentales del Derecho foral que, después de la sanción de los siglos, van á recibir otra no menos importante en el Código civil que se proyecta. Declaro además que este trabajo sólo refleja las ideas y opiniones particulares del letrado que suscribe, sin que sea lícito en ningún caso darle otra significación ni otro alcance.

»Consignadas estas explicaciones, conducentes en mi concepto para dejar á cubierto de toda sospecha mis sentimientos de lealtad como español y como vizcaíno, entro en materia, pasando á fijar con la precisión y claridad posibles lo que con arre-

glo al Real decreto citado debe ser objeto de esta Memoria.

»Sabido es que muchas ó quizás la mayor parte de las leyes del Código foral de Vizcaya, no pertenecen al orden civil, y por lo mismo han de ser extrañas á este trabajo. Entre las leyes civiles hay algunas que no están vigentes por haberse aceptado las generales, dictadas sobre diversas materias en estos últimos tiempos, y otras de que pueden prescindirse, á juicio del letrado que suscribe, según los designios del Gobierno de S. M., por no ser de vital importancia ni afectar de una manera sensible á costumbres arraigadas, ni á las condiciones de la propiedad, ni al estado de la familia en el país aforado.

»Con arreglo á estas indicaciones, y teniendo en cuenta que el Código de Comercio rige en Vizcaya desde su promulgación, así como también rigen las leyes Hipotecaria, de Aguas, de Minas y de Ferrocarriles, y las de Procedimiento civil y criminal, además de que estas últimas tampoco pueden ser objeto del Código civil, podemos desentendernos desde luego de los títulos desde el I al XI desde el XIII al XVI, del XXIV y del XXVII hasta el XXXVI, que es el último.

»Volviendo ahora á los títulos que contienen leyes sustantivas civiles, nos encontramos con el de las *prescripciones*, que es el XII; pocas son las leyes que contiene, y ni la diferencia entre sus disposiciones y las del Código general, ni su importancia bajo el punto de vista que las examinamos son tan grandes, que se haga sentir la necesidad de su conservación.

»Más importantes son, sin duda, las contenidas en el título diecisiete, el cual, aunque atendido su nombre, parece que se propone regular el contrato de compra-venta, no es ese el objeto principal de

sus disposiciones, sino el de declarar y sancionar el derecho de los parientes á pedir para sí los bienes raíces que se venden, estableciendo las formalidades de que han de ir precedidas las ventas, á fin de hacer más fácil el ejercicio de ese derecho; y determinando los efectos de la omisión de esas formalidades.

»Aunque estas leyes son de evidente importancia y transcendencia respecto á las condiciones de la propiedad, no puede desconocerse que desde el tiempo en que se dictaron han variado las circunstancias por completo; no se reputa hoy de tanto interés la conservación de los bienes raíces en la familia: el cambio y el progreso de las ideas y de los tiempos; el mayor roce y comunicación entre los que antes se consideraban como extraños; el acrecentamiento de la riqueza; el gran movimiento que se ha desarrollado en la contratación de esa clase de bienes, son otras tantas causas que han quitado, ó al menos aminorado, la importancia que antes se daba al derecho de que se trata.

»Si aquellas formalidades y aquellas limitaciones pudieron sostenerse en otros tiempos como convenientes, hoy deben considerarse más bien como un estorbo; sus ventajas no pueden ponerse en parangón con los perjuicios que ocasionan; es incuestionable que la propiedad raíz pierde mucho de su estimación, merced á esas cortapisas, y que la contratación sobre inmuebles, en esta época de actividad y movimiento, se entorpece y dificulta con tales disposiciones legales.

»Por otra parte, se anuncia que se conservará en el Código civil el tanteo ó retracto gentilicio, si bien con las restricciones convenientes para no debilitar el derecho del dueño, y con esto hay lo suficiente, á juicio del que suscribe, para favorecer en lo posible

y en lo justo la realización del pensamiento á que responden esas disposiciones. Por cuyas razones me parece que será acertado prescindir de las leyes del título XVII, dejando esta materia íntegra al Código civil.

»Lo mismo opino de los títulos XVIII y XIX, por cuanto se fundan en idénticos principios que el anterior, y carecen de importancia bajo el punto de vista que tratamos el asunto.

»Por el contrario, el tít. XX es importantísimo, y de él deben conservarse algunas disposiciones, reduciéndolas á límites convenientes y á términos claros y precisos, para evitar, en cuanto se pueda, contrarias interpretaciones.

»La comunicación foral que se establece en la ley 1.<sup>a</sup> afecta hondamente á las condiciones y régimen de los bienes de la familia. Del conjunto de las leyes de ese título, y especialmente de lo que se determina en la 7.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, ha surgido la duda de si dicha comunicación nace en el momento de la celebración del matrimonio, ó desde el nacimiento de la prole, ó si no existe tal comunicación hasta tanto que, por muerte de uno de los cónyuges, se disuelva el matrimonio con hijos.

»Esto último es lo que á la letra se establece en la ley 1.<sup>a</sup>; la 7.<sup>a</sup> se refiere á lo conquistado durante el matrimonio, no á los otros bienes, como terminantemente lo dice su epígrafe, sin que el texto lo contradiga de ninguna manera, como con cierta temeridad, en mi concepto, se ha sostenido por algunos. La ley 9.<sup>a</sup>, en lo que habla de la mitad que pertenece á la mujer, se refiere también, con no menor claridad, en mi humilde opinión, á los bienes ganados durante el matrimonio. Agréguese á esto que la ley 6.<sup>a</sup> y otras de este título distinguen expresamente los bienes conquistados de los no con-

quistados, lo cual sería implicatorio, si desde la celebración del matrimonio, ó desde el nacimiento de la prole, se hubiesen confundido los bienes de los cónyuges. Creo, pues, que la disposición de la citada ley 1.<sup>a</sup> debe conservarse, haciéndose constar de un modo que no dé lugar á dudas, que la comunicación foral se realiza tan sólo por la muerte de uno de los cónyuges con hijos, y que se comprenden en ella todos los bienes sin distinción, tanto del marido como de la mujer.

»Entiendo que también deben conservarse, por afectar á costumbres arraigadas, á la conveniencia de la familia y al especial interés que en este país inspira el régimen de los bienes raíces, las disposiciones de las leyes 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de este título. Muy en armonía se halla con nuestras costumbres y con el modo de ser de la familia en Vizcaya, el que la viuda, cuando el matrimonio se disuelve sin hijos, y el viudo en igual caso, gocen durante año y día los bienes raíces del cónyuge premuerto, y que siga gozándolos en adelante hasta que se le entregue lo que aportó al matrimonio.

»Tampoco puede prescindirse, según los principios fundamentales que acerca de esa clase de bienes informa el Fuero, de que los que hayan sido dotados ó donados señaladamente en escritura pública para un matrimonio, se reserven por el cónyuge sobreviviente, que pasa á segundas nupcias ú otras ulteriores para los hijos de aquel matrimonio, sin que los del segundo ó tercero puedan tener parte alguna en dichos bienes; pero ha de tenerse bien entendido que esta ley habla sólo, como se ha expresado, de bienes raíces aportados al matrimonio por dote ó donación que se ha hecho constar en escritura pública, y no á bienes de otra clase ni de otra procedencia, ni en otra forma adquiridos. Y no sólo han de reservarse

esos bienes íntegramente á los hijos de aquel matrimonio para el que fueren dotados ó donados, sino que también cederán á ellos los edificios, plantíos y mejoras que durante el consorcio se hubieren hecho, abonando al otro cónyuge ó sus herederos la mitad de su importe á justa tasación.

»En los mismos principios se inspira la ley 8.<sup>a</sup>, en que se dispone que, cuando durante el matrimonio se hacen compras de heredades que proceden del tronco de cualquiera de los cónyuges, ó se edifica en ellas ó se hacen mejoras, lo hereden los parientes tronqueros de la respectiva línea, cuando el matrimonio se ha disuelto sin hijos ó descendientes, pagando al otro cónyuge ó sus sucesores la mitad del justo precio; pero esto ha de entenderse al fallecimiento del viudo ó viuda, pues durante sus días ha de gozar y poseer libremente la mitad de lo así adquirido ó mejorado.

»Tiene estrecha relación con estas disposiciones, y una importancia que no puede desconocerse, la ley 9.<sup>a</sup>, que exige el concurso del marido y de la mujer para vender, durante el consorcio, toda clase de bienes, excepto los gananciales, aun los pertenecientes al marido; pero esta disposición, en concepto del que suscribe, podría limitarse sólo á los bienes raíces, pues en la actualidad sería muy embarazoso hacerla extensiva á los demás, y aun innecesaria, en atención á que es de suponer que el Código civil proveerá lo conveniente en todo aquello que conduzca al régimen y conservación de los bienes conyugales.

»No hay gran interés, en mi concepto, en que continúen en vigor las leyes 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de este título, por cuanto sus disposiciones están en parte conformes con la ley general, y en el resto son de poca importancia, bajo el punto de vista de nuestras

costumbres y condiciones de la propiedad y estado de la familia.

»Y á fin de evitar enojosas repeticiones, creo suficiente señalar en adelante las leyes que deben conservarse, pues respecto á aquellas de que puede prescindirse, las razones fundamentales serán, por regla general, las mismas antes indicadas, á saber: el no conceptuarse de grande importancia sus disposiciones, ó el estar ordenado convenientemente en la ley general lo que esas leyes contienen, y acaso con más claridad y otras ventajas.

»La ley 11 de este tít. XX, es, en mi opinión, una de las más importantes del Fuero de Vizcaya; en ella se establece que todo hombre ó mujer que tengan hijos ó hijas legítimos, ó nietos ó descendientes de hijos que hayan fallecido, pueda dar ó dejar á uno de ellos todos sus bienes, apartando á los otros con algún tanto de tierra, mucho ó poco, y esto mismo se observe con los hijos naturales, no habiendo hijos ó descendientes legítimos.

»Son también de notorio interés las leyes 15, 16 y 18. Los bienes raíces sitos en el infanzonado de Vizcaya, deben regirse por las disposiciones del Fuero, aun cuando sus dueños sean extraños á dicha tierra; pero ha de entenderse, según lo declara la citada ley 15, que lo que en ella se prescribe se refiere á la forma, modo y facultad de disponer de los indicados bienes en vida ó muerte, pero no á los demás efectos legales; y esto debe quedar bien determinado, porque se ha dado á esa ley una extensión que, ya se atiende á su letra ó á su espíritu, no tiene en mi concepto.

»Eso mismo puede afirmarse de la ley 16, que literalmente se refiere tan sólo á los bienes comprados, y no á los adquiridos de otra manera, y establece, á mi juicio con bastante claridad, que esos

bienes sean tenidos como de patrimonio ó abolengo para el único efecto de que no puedan ser dados ni mandados á extraños, y no para otro efecto alguno; de suerte que, para que se realice lo que en esa ley se prescribe, es necesario, en mi opinión, que se trate de bienes raíces comprados, y de disponer de ellos en vida ó en muerte.

»Es también de capital importancia en el régimen foral la ley 18, en cuanto prescribe que no se puedan dar ni mandar á extraños bienes raíces algunos habiendo descendientes ó ascendientes legítimos ó parientes colaterales del tronco, dentro del cuarto grado. Evidente es que no puede prescindirse de esta disposición, si, como se anuncia, ha de respetarse el principio de troncalidad. Respecto á esta ley, debe aclararse, si para los efectos que determina han de reputarse como extraños los parientes colaterales que no se hallen dentro del cuarto grado; el Tribunal Supremo de Justicia ha resuelto negativamente esta cuestión, declarando que, con arreglo á la ley general, el parentesco se extiende hasta el décimo grado, y que, por consiguiente, no pueden considerarse como extraños los que se hallen en grados más distantes que el cuarto, y que aun cuando haya parientes dentro del mismo, puede hacerse la donación ó manda á favor de los más remotos, hasta el décimo.

»Pasando al tít. XXI de la ley del Fuero, encontramos dignas de conservarse las disposiciones de las leyes 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> En el poder para testar se puede dar facultad para la elección de heredero, teniendo el Comisario el término de año y día para cumplir su encargo, con la circunstancia de que habiendo hijos menores se cuenta este término desde el día en que, según las leyes, pueden contraer matrimonio. La ley 7.<sup>a</sup> dispone que á los here-

deros necesarios á quienes se ha separado con la apartación foral, que se conceptúa como su legítima, no se puede imponer gravamen alguno; pero sí á los que se ha dado ó dejado alguna otra cosa además de dicha apartación. La ley 8.<sup>a</sup> ordena la sucesión abintestato en toda clase de bienes; y no habiendo diferencia esencial en el orden de suceder respecto á la ley general, sólo debe conservarse de ella la parte que dispone que en la sucesión de abintestato de los bienes raíces, heredan los parientes más próximos de aquella línea de que procedan los bienes, excluyendo á los otros parientes, cualquiera que sea su grado de parentesco con el causante. La ley 9.<sup>a</sup> establece que el padre ó madre que haya heredado bienes raíces de algún hijo y se case segunda vez, está obligado á reservar dichos bienes para los hijos del primer matrimonio.

»En el tít. XXII trata el Fuero de los menores y de sus bienes y gobierno; mas como quiera que la ley de Enjuiciamiento y la de Matrimonio civil, en la parte que se halla vigente, han introducido notables variaciones en tan interesante materia, cree el que suscribe, que sin gran inconveniente podemos acomodarnos á la Legislación general en todo lo que el citado título contiene, á excepción de la ley 2.<sup>a</sup>, que dispone que los mayores de dieziocho años que no tienen padres pueden ser autorizados por el Juez para administrar sus bienes, dando una información de su capacidad, suficiencia y buena conducta.

»En resumen: con arreglo á los designios y propósitos del Gobierno de S. M., y cumpliendo el arduo encargo que sin merecerlo se me ha confiado, declaro que, á mi juicio, deben conservarse, en todo ó en parte, según se ha explicado y con las aclaraciones expresadas, las disposiciones de las

leyes, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 11, 15, 16 y 18, del título XX; las de las leyes 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del XXI, y la 2.<sup>a</sup> del XXII. Las demás, como ya se ha indicado, ó son extrañas á la Legislación civil, ó están en desuso, ó no tienen la importancia que se requiere para inclinarnos á su conservación.

»Creo oportuno advertir que el Fuero de Vizcaya rige en el infanzonado ó tierra llana, en las encartaciones y algunas villas de escasa importancia, y en pequeños territorios de la provincia de Alava que en tiempos pasados pertenecieron al Señorío.

»Como se anuncia que las instituciones forales que han de conservarse serán objeto de una ley especial, y no se declara el orden ó método que ha de seguirse en la formación de esa ley, parece que á nada puede conducir el que se formule en artículos el pensamiento que en esta Memoria se ha expuesto; fuera de que en ella se señalan distintamente las disposiciones que deben conservarse, y se expone su sentido con la posible precisión y claridad.

»Doy, pues, por terminado el trabajo que se me encomendó por el Gobierno de S. M., y me consideraría muy dichoso si con él he acertado á hacer algún servicio, por pequeño que sea, á la Patria.»











**AVD-ZEA**

Academia  
Vasca de  
Derecho

Euzko Barroen  
Euzkai  
Academia